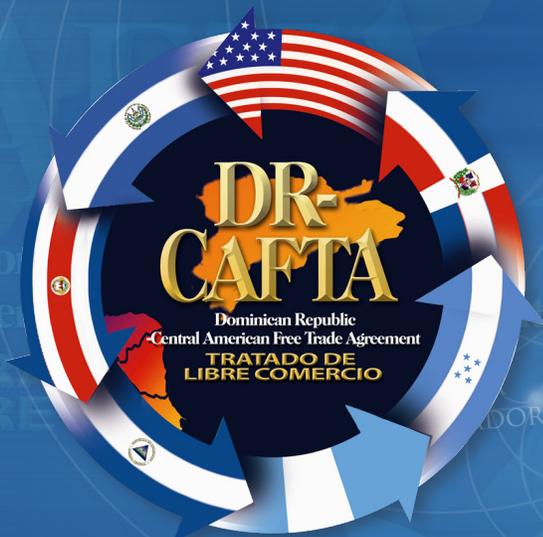




# DR-CAFTA

*Tres Años de Compromisos y Logros*



*Análisis Explicativo del* REPUBLICA DOMINICANA  
*Tratado de Libre Comercio*  
*República Dominicana-*  
*Centroamérica-Estados Unidos*

COSTA RICA

UN AÑO DE COMPROMISOS Y LOGROS



# ***DR-CAFTA***

***Tres Años de Compromisos y Logros***

***Análisis Explicativo del  
Tratado de Libre Comercio  
República Dominicana-  
Centroamérica-Estados Unidos***



# **DR-CAFTA**

*Tres Años de Compromisos y logros*

*José Ramón Fadul  
Ministro de Industria y Comercio*

*Yahaira Sosa Machado  
Directora de Comercio Exterior*

*Elaboración, Coordinación y Cuidado de Edición:  
Leidylin Contreras, Katrina Naut*

*Redacción:  
Leidylin Contreras, Katrina Naut,  
Yahaira Sosa, Miguelina Estévez,  
Alberto Durán, Manuel Rodríguez,  
René Taveras, Ariel Gautreaux,  
Vladimir Pimentel*

*Colaboración:  
Álvaro Monje, Juan Luis Zúñiga,  
Vilma Arbaje, Pablo Espinal, Cornelia Torres,  
Pavel Rivas, Marienna Hyar,  
Mayive Mustafá, Ana Karina Cordero,  
Luis Reyes, Irina Beliaeva, Esperanza Solís  
José Manuel Michel, Wendy Adams,  
Virginia Serulle, Karina Alcántara,  
Russelia García, Máximo Peña, Haydee Fadul*

*Diseño y Diagramación  
Pedro Escaño*

## CONTENIDO

Prólogo		.....	9
		Aspectos Principales del Tratado.....	11
Capítulo 1		Disposiciones Iniciales .....	15
Capítulo 2		Definiciones Generales .....	17
Capítulo 3		Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado .....	19
Capítulo 4		Reglas de Origen y Procedimientos de Origen.....	41
Capítulo 5		Administración Aduanera y Facilitación del Comercio .....	51
Capítulo 6		Medidas Sanitarias y Fitosanitarias .....	57
Capítulo 7		Obstáculos Técnicos al Comercio .....	61
Capítulo 8		Defensa Comercial.....	67
Capítulo 9		Contratación Pública .....	75
Capítulo 10		Inversión .....	83
Capítulo 11		Comercio Transfronterizo de Servicios.....	95
Capítulo 12		Servicios Financieros.....	103
Capítulo 13		Telecomunicaciones .....	113
Capítulo 14		Comercio Electrónico.....	121
Capítulo 15		Derechos de Propiedad Intelectual.....	127
Capítulo 16		Laboral .....	135
Capítulo 17		Ambiental.....	141
Capítulo 18		Transparencia.....	149
Capítulo 19		Administración del Tratado y Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio .....	155
Capítulo 20		Solución de Controversias.....	159
Capítulo 21		Excepciones .....	167
Capítulo 22		Disposiciones Finales .....	171



Vivimos en una época de profundos cambios y transformaciones. La economía mundial y los mercados financieros son puestos a prueba, desafiando cada día los esquemas y modelos tradicionalmente establecidos.

Cada vez más nuestros países comprenden la importancia de contar con sectores productivos lo suficientemente fuertes, competitivos y diversificados, como para hacer frente a los desafíos de la volatilidad y la interdependencia.

En este escenario, los acuerdos de libre comercio representan un importante elemento para el desarrollo de los países, permitiéndoles emplear sus ventajas comparativas en activos intercambios transfronterizos. Bienes, servicios, capitales, pueden ser comercializados de manera preferencial entre los países.

El Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, DR-CAFTA, va mas allá del simple intercambio preferencial, al abarcar materias como la contratación pública, propiedad intelectual, medioambiente, trabajo, entre otros, y establecer procedimientos alternos de resolución de conflictos entre Estados y de los inversionistas contra los Estados.

El presente documento, busca convertirse en una guía de consulta para profesionales, académicos, empresarios, instituciones del ámbito público y privado. El mismo, comprende un análisis explicati-

vo del contenido del Tratado y una referencia al proceso de implementación para la entrada en vigor del DR-CAFTA, casos de éxito en su aprovechamiento y las funciones y responsabilidades del Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección de Comercio Exterior, en su condición de entidad administradora de los acuerdos comerciales firmados por el país.

Es mi mayor deseo, que el mismo contribuya a la aplicación efectiva, al aprovechamiento eficaz del tratado, propiciando una mayor sinergia entre nuestras instituciones, un elemento de apoyo para nuestros empresarios, una respuesta para profesionales y estudiantes.

Los tratados de libre comercio, como instrumento de soporte de la industria y el comercio de nuestros países, representan verdaderas e importantes oportunidades para el desarrollo y la economía.

Ciertamente vivimos una época de cambios y transformaciones, y como tal, debemos aprovechar la oportunidad de fortalecer las condiciones de intercambio y la participación en un mercado con socios comerciales tan importantes como Estados Unidos y Centroamérica. Esperamos que el presente trabajo, sea de la utilidad de todos.

*José Ramón Fadul*  
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Tras su ingreso a la Organización Mundial del Comercio, OMC, en 1995, la República Dominicana dio inicio a una nueva etapa en su intercambio comercial y participación en el comercio mundial.

En los años siguientes, la firma de varios acuerdos comerciales con Centroamérica, Estados Unidos, Panamá, la Comunidad del Caribe y la Unión Europea, ha traído un conjunto de oportunidades, retos y logros, que ponen a prueba nuestra capacidad para competir en grandes mercados y también la organización institucional del país. Dentro de estos acuerdos, el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, DR-CAFTA, supone un nuevo período. Esto, no sólo por el mercado en el que nos permite participar, nuestros socios comerciales y las distintas prerrogativas en él comprendidas. El DR-CAFTA, aún antes de su entrada en vigor, ha retado las estructuras de negociación, implementación y administración del país.

Su vigencia requirió, como nunca antes, que el país adecuara su organización interna para la efectiva Gestión del Comercio Exterior. Diversas normativas debieron ser creadas, modificadas o adoptadas, en lo que fue la reforma del marco legal; instituciones debieron ser fortalecidas y empoderadas para la coordinación eficaz de la aplicación del Acuerdo, y al día de hoy, tres años tras la entrada en vigor de República Dominicana, compromisos en ejecución y beneficios en aplicación, suponen un diario desafío, al presentar nuevas situaciones para el país, evidenciando la evolución que ha vivido República Dominicana al integrarse a un acuerdo comercial de las dimensiones del DR-CAFTA.

Si bien la labor no ha sido fácil, las satisfacciones han sido muchas. Hemos tenido la oportunidad de ser testigos de primer orden de la creación de nuevos procesos, de una nueva dinámica de comunicación interinstitucional, de coordinación y actuación estatal. La administración de los acuerdos ha pasado de respuestas independientes, a ser el resultado del verdadero conceso.

Como Directora de Comercio Exterior, es para mí un honor poner a disposición del público este material sobre el tercer año de la vigencia del DR-CAFTA en la República Dominicana. Su contenido, un análisis explicativo del Acuerdo, y las memorias sobre el proceso de adecuación legal, desempeño económico, funciones de la DICOEX y casos de éxito; busca ser, a la vez que referente de consulta y uso frecuente, evidencia del cambio de la gestión del comercio exterior del país.

El DR-CAFTA enfatiza, como ningún otro tratado, la imperiosa necesidad de que nuestros sectores públicos y privados trabajen de manera coordinada, no sólo para un aprovechamiento efectivo de las oportunidades, sino también para brindar a nuestros socios, en las distintas situaciones a enfrentar, respuestas acertadas y propuestas de verdadera utilidad. Y es que ciertamente, la responsabilidad en la administración del Tratado, si bien liderada por la DICOEX, requiere del trabajo conjunto de ambos sectores.

Día a día, la aplicación del Acuerdo supone un reto continuo que pone a prueba nuestras capacidades, como una realidad que se construye permanentemente y que busca alcanzar los niveles ideales de gestión. Es así como pretendemos sobrepasar los objetivos propuestos, para permitir un trabajo de Estado, en espera de que las nuevas generaciones hereden de la presente, la base imprescindible sobre la cual se siga edificando y desarrollando la integración comercial del país y la efectiva gestión del comercio exterior.

*Yahaira Sosa*  
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y TRATADOS COMERCIALES



## PRÓLOGO

**E**l Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés) fue promulgado el 9 de septiembre de 2005 por el Poder Ejecutivo mediante Resolución número 357-05 y entró en vigencia para la República Dominicana, el primero de marzo de 2007.

La República Dominicana, a partir de ese momento, tiene a su disposición un importante instrumento de política comercial con Estados Unidos, su principal socio comercial. Adicionalmente, también forman parte del DR-CAFTA los países de Centroamérica excluyendo Panamá, lo cual permitirá fortalecer y profundizar el proceso de integración comercial que anteriormente habíamos iniciado mediante un tratado de libre comercio bilateral con Centroamérica.

Durante el primer año de vigencia del Tratado para la República Dominicana, según las estadísticas del Departamento de Comercio de Estados Unidos, el principal exportador en la región DR-CAFTA hacia los Estados Unidos fue la República Dominicana con US\$ 4.213 millones, seguido por Honduras con US\$ 3.942 millones, Guatemala US\$ 3.031 millones, El Salvador y Nicaragua con US\$ 2.044 millones y US\$ 1.608 millones, respectivamente.

El DR-CAFTA se ha convertido en uno de los principales instrumentos de política comercial y desarrollo de la economía dominicana, al establecer normas y disciplinas no sólo para el comercio de mercancías, sino también en áreas como el comercio de servicios, inversión, compras del sector público, telecomunicaciones, seguros, comercio electrónico, propiedad intelectual, y en los temas laboral y ambiental.

EL DR-CAFTA permite el intercambio comercial en un mercado de más de 300 millones de consumidores y se enmarca dentro de la estrategia de inserción comercial del país.

Para República Dominicana resulta de vital importancia contar con instrumentos jurídicos como el DR-CAFTA, que consoliden y mejoren las oportunidades de acceso a los mercados permitiendo a la vez mayor previsibilidad, seguridad jurídica y transparencia, así como una mejora sustantiva en el clima de negocios.

El Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales (DICOEX), pone este documento a disposición de todos los empresarios, profesionales, inversionistas, académicos, estudiantes y público en general, con el propósito de que todos participemos de un mejor aprovechamiento de las oportunidades comerciales.

## Aspectos Principales del Tratado





**E**l Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos tiene como objetivo principal el establecimiento de una Zona de Libre Comercio que ofrezca mayores oportunidades de comercio e inversión para los países miembros. Este objetivo se pretende lograr en base a la cooperación e integración regional, la diversificación y desarrollo del comercio, la previsibilidad de los marcos regulatorios comerciales, mayores garantías y expansión del mercado. Todo en respeto de los respectivos niveles de desarrollo y de las reglas de leal competencia, fortalecimiento de la competitividad y la promoción de la transparencia e institucionalidad en cada territorio.

Asimismo, el respeto de los derechos laborales, ambientales y de salvaguarda del bienestar público, ocupan un lugar de primer orden en el DR-CAFTA.

El preámbulo del Acuerdo establece los siguientes compromisos para los Gobiernos de República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Estados Unidos:

- Fortalecer los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus naciones y promover la integración económica regional.
- Contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y brindar un catalizador para ampliar la cooperación internacional.
- Crear un mercado más amplio y seguro para las mercancías y los servicios producidos en sus respectivos territorios, mientras se reconocen las diferencias en sus niveles de desarrollo y en el tamaño de sus economías.
- Evitar las distorsiones en su comercio recíproco.
- Establecer reglas claras y de beneficio mutuo en su intercambio comercial.
- Facilitar el comercio regional promoviendo procedimientos aduaneros eficientes y transparentes, que reduzcan costos y aseguren la previsibilidad para sus importadores y exportadores.
- Promover la transparencia, eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y la inversión.
- Crear nuevas oportunidades para el desarrollo económico y social en la región.

- Proteger, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores y fortalecer la cooperación en materia laboral.
- Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios.
- Implementar este Tratado en forma coherente con la protección y conservación del medioambiente, promover el desarrollo sostenible y fortalecer la cooperación en materia ambiental.
- Conservar su flexibilidad para salvaguardar el bienestar público.
- Reconocer el interés de las Partes centroamericanas de fortalecer y profundizar su integración económica regional.
- Contribuir a la integración hemisférica e impulsar el establecimiento del Área de Libre Comercio de las Américas.





# CAPÍTULO 1

## Disposiciones Iniciales





## I. Objetivo

En este capítulo se establecen las bases para la eliminación de posibles trabas u obstáculos al comercio entre las Partes, con el fin de estimular la expansión y diversificación de su intercambio.

De la misma manera, se busca promover una competencia leal para aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión, mediante procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento del Tratado. Se establecen los lineamientos relativos a la cooperación bilateral, regional y multilateral y los procedimientos para la solución de controversias.

Este capítulo está constituido por cuatro artículos que establecen el alcance de las obligaciones consagradas y la relación con otros Tratados.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

Las Partes consagran el establecimiento de una zona de libre comercio y confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas, conforme al Acuerdo OMC y otros acuerdos de los que sean Parte.

Los Estados Miembros del DR-CAFTA, deberán asegurar la efectiva consagración de los derechos, obligaciones y compromisos establecidos en el Tratado en todo el territorio nacional.

## CAPÍTULO 2 Definiciones Generales

El presente Capítulo son las definiciones aplicables a todo lo largo del Tratado, a menos que en un Capítulo específico se indique otra acepción al término, en cuyo caso la definición sería exclusiva para el Capítulo en cuestión.

El capítulo dos (2) define los siguientes términos: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC); Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio (OMC); Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio (OMC); Acuerdo de Valoración Aduanera; Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) de la Organización Mundial de Comercio (OMC); Arancel Aduanero; Autoridad Aduanera; Centroamérica; Comisión ; contratación pública; empresa; empresa del Estado; empresa de una Parte existente; Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros; Comercio (GATT) de 1994; gobierno a nivel central; gobierno a nivel regional; inversión cubierta; medida; medida fitosanitaria; mercancías de una Parte; nacional; Organización Mundial de Comercio; originario; Parte; partida; persona de una Parte; Sistema Armonizado; Territorio; arancelario preferencial. Es importante destacar que las definiciones enumeradas en el presente Capítulo son aplicables a todo lo largo del Tratado, a menos que en un Capítulo específico se indique otra acepción al término, en cuyo caso la definición sería exclusiva para el Capítulo en cuestión.



## I. Objetivo

El presente capítulo define los conceptos de aplicación general del Tratado.

Contiene un solo artículo donde se desarrollan las definiciones generales. Incluye además un anexo con las definiciones específicas por país de los siguientes términos: “Persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte” y “Territorio”. Una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte para la República Dominicana, significa un dominicano como lo define la Constitución, entendiéndose toda persona nacida en territorio dominicano, o de padre o madre dominicana, o que haya adquirido la nacionalidad por una de las vías establecidas en el artículo 11 de la Constitución.

En este mismo contexto, “territorio” significa, para la República Dominicana, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme al Derecho Internacional y al Derecho Interno.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

Este capítulo define los siguientes términos: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC); Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio (OMC); Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio (OMC); Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial de Comercio (OMC); Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) de la Organización Mundial de Comercio (OMC); Arancel Aduanero; Autoridad Aduanera; Centroamérica; Comisión; contratación pública; días; empresa; empresa del Estado; empresa de una Parte; existente; Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994); gobierno a nivel central; gobierno a nivel regional; inversión cubierta; medida; Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC); mercancías de una Parte; nacional; Organización Mundial de Comercio (OMC); originario; Parte; partida; persona; persona de una Parte; Sistema Armonizado; Territorio; trato arancelario preferencial.

Es importante destacar que las definiciones enumeradas en el presente capítulo son aplicables a todo el Tratado. Si en algún capítulo específico se le da otro significado al término, la definición sería exclusiva para el capítulo en cuestión.

**CAPÍTULO 3**  
**Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado**





## I. Objetivo

Garantizar y mejorar el acceso a los mercados representa el tema central de toda negociación comercial. El objetivo principal de los países es lograr la apertura de los mercados para sus productos de exportación, a través del establecimiento de regulaciones claras y precisas. En ese sentido, este capítulo comprende toda la normativa que permitirá dinamizar los flujos de comercio de mercancías entre los países que son Partes de este Tratado, de una manera estable y predecible. Estas regulaciones comprenden:

- Trato nacional.
- Desgravación arancelaria.
- Tratamiento para los regímenes especiales de importación.
- Tratamiento aplicable a mercancías producidas en zonas francas.
- Medidas no arancelarias.
- Contenidos exclusivos para las mercancías agrícolas.
- Contenidos exclusivos para las mercancías del sector industrial.
- Tratamiento específico para las mercancías textiles y del vestido.
- Disposiciones institucionales.

Además, incluye anexos en materia textil y del vestido; excepciones al principio de trato nacional y a la eliminación de restricciones a la importación y exportación; el calendario de desgravación arancelaria; salvaguardia especial agrícola e impuestos a la exportación.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

Las disposiciones se aplican al comercio de mercancías de una Parte.

### Sección A | Trato Nacional

El principio de Trato Nacional establece que las mercancías importadas deben recibir el mismo trato dentro del territorio de una Parte del Tratado, que el otorgado a las mercancías de producción nacional. De esta manera se prohíbe a un país privilegiar sus productos respecto de los importados. Por ejemplo, si la República Dominicana cobra un impuesto a la transferencia de los bienes industrializados y servicios (ITBIS) no puede aplicar una tasa superior de la establecida internamente a los bienes importados desde un país que forma parte del Tratado.

En el caso de los Estados Unidos, el Trato Nacional aplica para el gobierno a nivel regional, por ejemplo, el Distrito de Columbia o Puerto Rico debe conceder a las mercancías importadas en sus territorios el mismo trato que se otorga a una mercancía nacional.

El anexo 3.2 enumera los casos en los que un país no aplicará Trato Nacional. Para República Dominicana, existen leyes<sup>1</sup> que prohíben la importación de vehículos y motocicletas usados, ropa usada, electrodomésticos usados, entre otros. (Véase anexo 3.2, sección B). Estas restricciones se mantienen en el marco del DR-CAFTA.

## Sección B | Desgravación Arancelaria

Indica la forma y el plazo en que se llevará a cabo la reducción gradual del arancel aduanero hasta llegar a eliminar la tasa del gravamen en aduana. También se incluyen disposiciones respecto a la prohibición de incrementar o adoptar nuevos aranceles sobre mercancías originarias de las Partes y sobre la posibilidad de que dos o más Partes puedan llegar a acuerdos para acelerar la eliminación de aranceles aduaneros.

En el DR-CAFTA el proceso de desgravación arancelaria fue organizado en un conjunto de canastas colocadas a cada producto según su clasificación arancelaria. Para la República Dominicana los productos fueron colocados en las siguientes canastas o plazos de desgravación:

Canasta	Descripción
<b>A</b>	<b>Eliminación inmediata: 0%</b> Por ejemplo: pañales desechables; arancel base (20%); arancel 2009 (0%)
<b>B</b>	<b>Libre al año 5</b> 5 reducciones anuales iguales Por ejemplo: Jabón; arancel base (4%); arancel 2009 (8%)
<b>C</b>	<b>Libre al año 10</b> 10 reducciones anuales iguales Por ejemplo: Crema dental; arancel base (20%); arancel 2009 (12%)
<b>D</b>	<b>Libre al año 15</b> 15 reducciones anuales iguales Por ejemplo: Huevos; arancel base (20%); arancel 2009 (14.67%)
<b>F*</b>	<b>Libre al año 20</b> Sin reducción los primeros 10 años, desde el año 11 se desmonta en 10 reducciones anuales iguales Por ejemplo: Leche en polvo; arancel base* (56%); arancel 2009* (56%) *arancel
<b>G</b>	<b>0% arancel para todos los países antes del DR-CAFTA</b> Se mantiene en 0% Por ejemplo: Tejido de algodón; arancel base (0%); arancel 2009 (0%)
<b>M</b>	<b>Libre al año 10</b> Reducción del 2% los primeros 2 años, luego reducción del 8% hasta el año 6, después reducción del 16% hasta el año 9 Por ejemplo: Cemento gris; arancel base (14%); arancel 2009 (11.20%)
<b>N</b>	<b>Libre al año 12</b> 12 reducciones anuales iguales Por ejemplo: Harina de maíz; arancel base (8%); arancel 2009 (5.33%)

<sup>1</sup>Ley No.147-00 del 27 de diciembre del año 2000, sobre la Reforma Tributaria y Ley No.12-01 del 17 de enero del año 2001, que modifica la Ley 147-00.





<b>O</b>	<b>Libre al año 15</b> Sin reducción los primeros 6 años, luego reducción del 10% hasta el año 10, después reducción del 12% hasta el año 14 Por ejemplo: Cortes de carne de cerdo; arancel base (25%); arancel 2009 (25%)
<b>V</b>	<b>Libre al año 20</b> Sin reducción los primeros 10 años, luego reducción del 8% hasta el año 15, después reducción del 12% hasta el año 19 Por ejemplo: Arroz; arancel base (99%); arancel 2009 (99%)
<b>W</b>	<b>Libre al año 4</b> 4 reducciones anuales iguales Por ejemplo: Carne de pavo (Líneas arancelarias 0207.24.00 y 0207.25.00); arancel base (20%); arancel 2009 (0%)
<b>X</b>	<b>Libre al año 5</b> Sin reducción el primer año, luego 4 reducciones anuales iguales Por ejemplo: Vehículos tipo Station Wagon (gasolina) de 3,000cc o más; arancel base (20%); arancel 2009 (0%)
<b>Y*</b>	<b>Libre al año 10</b> Reducción del 15% hasta año el 5, luego reducción del 5% hasta el año 9 Por ejemplo: Carne de pollo (líneas arancelarias 0207.11.00 y 0207.12.00); arancel base (25%); arancel 2009 (11.69%)

\*De aplicación exclusiva para el sector agrícola

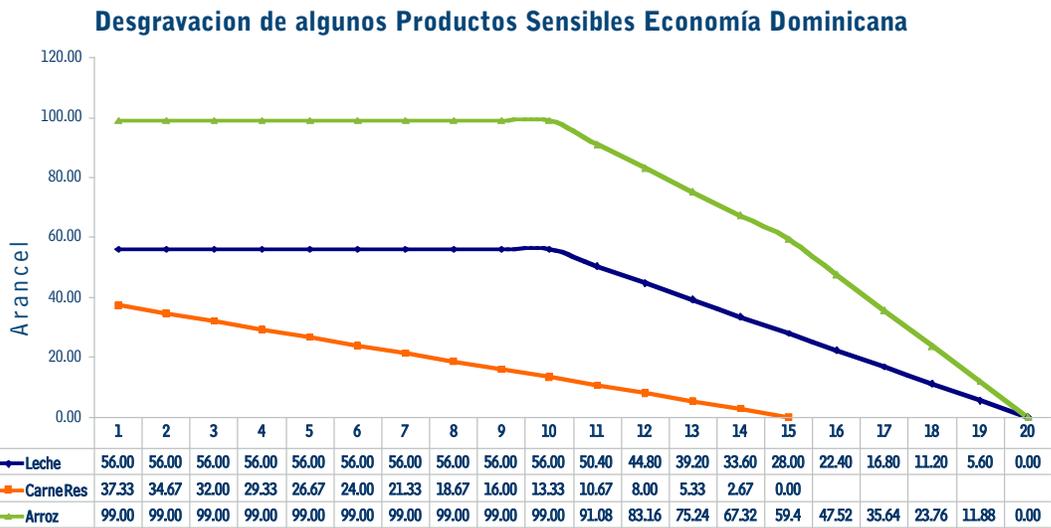
En el caso de Estados Unidos, se incluyen además las canastas I, J, K, L.

Los aranceles serán eliminados según el programa de Desgravación Arancelaria (Anexo 3.3), que contiene la Lista de Desgravación arancelaria que aplica cada uno de los países. El programa de desgravación arancelaria<sup>2</sup> es una tabla donde se despliegan las siguientes variables:

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
4818.4093	Pañales Desechables	20%	A	
8703.2492	Vehículos tipo station wagon (de gasolina) de 3000 CC o más	20%	X	
2523.29.00	Cemento gris	14%	M	
0406.90.20	Queso Cheddar	20%	D (ver Apéndice I de las Notas Generales de República Dominicana, del anexo 3.3, párrafo 14)	Anexo 3.15

El siguiente gráfico muestra la desgravación de tres (3) productos importantes para la República Dominicana: arroz, leche en polvo y trimming de carne de res. Todos quedaron sujetos a contingentes arancelarios con canastas de desgravación fuera de contingentes. En el caso del arroz, la canasta V, para la leche en polvo, la canasta F y para la carne de res la canasta D.

<sup>2</sup>[http://www.dga.gov.do/dgagov.net/uploads/file/Calendario\\_Desgravacion\\_DR-CAFTA.pdf](http://www.dga.gov.do/dgagov.net/uploads/file/Calendario_Desgravacion_DR-CAFTA.pdf)



## Sección C | Regímenes Especiales

### Exención de Aranceles Aduaneros

A reservas de los derechos adquiridos por cada una de las Partes en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los países se comprometen a no mantener, ampliar o crear nuevas exenciones de aranceles aduaneros que estén asociados con un requisito de desempeño. No obstante, las Partes acordaron que algunos países no mantendrán este tipo de medidas más allá del 31 de diciembre del año 2009. Esta disposición tiene impacto sobre la capacidad de los países centroamericanos y la República Dominicana para mantener algunos aspectos claves de sus zonas francas de exportación bajo las condiciones actuales, más allá del 2009.



<sup>3</sup> Ley No.84-99 del 6 de agosto de 1999 sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones.



### Admisión Temporal de Mercancías

Cada país permitirá la entrada libre de aranceles a ciertas mercancías que soliciten ingreso temporal con fines especiales, sin tomar en cuenta su origen<sup>4</sup>. Por ejemplo: equipo profesional, incluido equipos de prensa y televisión, programas de computación y equipos de radiodifusión y cinematografía, requeridos para que una persona de negocios realice su actividad comercial. De la misma manera, hace referencia a mercancías destinadas a exhibición o demostración, muestras comerciales, películas y grabaciones publicitarias y aquellas permitidas para actividades deportivas.



Para acogerse a la norma de admisión temporal será necesario que la mercancía cumpla con ciertos requisitos, tales como: que la mercancía no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio, que sea susceptible de identificación al exportarse, entre otros.

Se permite también que este tipo de mercancías puedan ser exportadas por un puerto aduanero distinto al puerto que ingresó. Este es un aspecto importante en materia de facilitación del comercio.

### Mercancías Reimportadas después de Reparación o Alteración

A fin de facilitar el servicio de reparación y alteración de mercancías entre las Partes, los países acordaron eliminar el cobro de aranceles aduaneros a mercancías reimportadas a sus territorios por motivos de reparación o alteración, siempre y cuando se hayan mantenido las características esenciales de éstas. Esta medida favorece a la mano de obra altamente especializada del área de libre comercio y promueve el desarrollo de esta actividad productiva.

### Importación Libre de Aranceles para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos

Los países no aplicarán aranceles a muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos importados de las Partes, sin tomar en cuenta su origen, se establecen condiciones tales como: que las muestras se importen con el objetivo de solicitar pedidos de mercancías, que los paquetes importados no contengan más de un ejemplar impreso y que los materiales ni los paquetes formen parte de una remesa mayor.

<sup>4</sup>Ver Resolución No.68-06 del 10 de octubre de 2006, del Ministerio de Hacienda sobre Admisión Temporal.

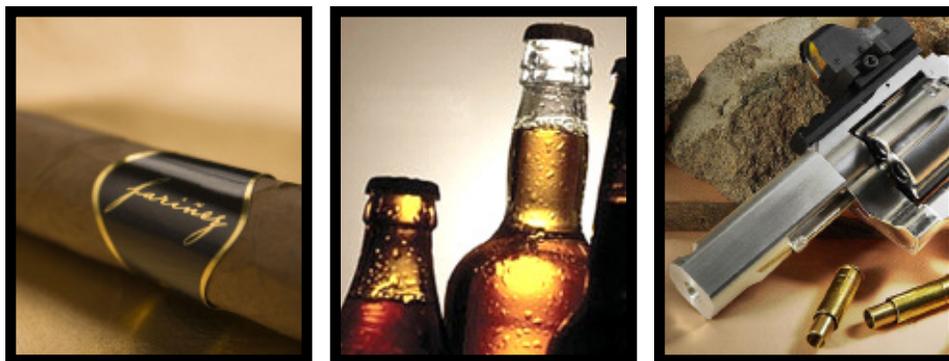
## Sección D | Medidas no Arancelarias

### Restricciones a la Importación y a la Exportación

Además de los aranceles, los países aplican otras medidas que pueden convertirse en un obstáculo al comercio internacional, tales como la concesión de licencias para la importación a condición de que el producto cumpla con un requisito de desempeño (sea destinado a la exportación). El Tratado prohíbe a las Partes aplicar estas restricciones al comercio de mercancías, salvo en los casos señalados en el anexo 3.2 y en las disposiciones establecidas en el Artículo XI del GATT 1994, o cualquier acuerdo sucesor del cual sean miembros las Partes.

Con el objeto de evitar detenciones de embarques en frontera, este artículo permite llevar a cabo una importación sin que exista una relación contractual entre quien realiza la exportación y algún distribuidor de la Parte importadora.

### Licencias de Importación



Normalmente, los países requieren licencia para la importación de ciertos productos como tabaco, alcohol, armas de fuego y sobre todo para productos del sector agrícola. En el marco del DR-CAFTA se establecen las condiciones para mantener estas licencias, las cuales deben ser consistentes con lo dispuesto en el Acuerdo de Licencias de Importación de la OMC, debiendo notificarse a las Partes los procedimientos de licencia de importación existentes, las modificaciones o los nuevos procedimientos.

### Cargas y Formalidades Administrativas

Las tasas y cargos a la importación diferentes a los aranceles aduaneros quedaron regulados en el marco del Tratado. Deben limitarse al costo aproximado de los servicios prestados en las aduanas sin convertirse en una barrera con fines proteccionistas.





En la República Dominicana, la Dirección General de Aduanas estableció una tasa por servicio aduanero en base al valor específico<sup>5</sup> de una mercancía importada. Estados Unidos eliminó su tasa por procesamiento a las mercancías originarias de las Partes desde la entrada en vigencia del Tratado.

Las Partes no podrán imponer transacciones consulares a la importación de mercancías, incluidos las tasas y cargos relacionados, de manera que no puede exigirse en las aduanas la presentación de la factura consular, ni efectuar cobros por este concepto. Una lista actualizada de las tasas o cargos impuestos a la importación o exportación de mercancías debe ser publicada en Internet.

### Impuestos a la Exportación

El Tratado prohíbe adoptar o mantener un impuesto, gravamen o cargo a la exportación de una mercancía al territorio de cualquier otra Parte.

## Sección E | Otras Medidas

### Productos Distintivos

Las Partes reconocen el Bourbon Whiskey y el Tennessee Whiskey como productos distintivos de Estados Unidos, por tanto no permitirá la venta interna de estos productos a menos que hayan sido elaborados en EE.UU. de acuerdo a las leyes de ese país.

Se previó la posibilidad de una enmienda futura al Tratado, para incorporar productos distintivos designados por otras Partes.



## Sección F | Agricultura

### Sector Agrícola

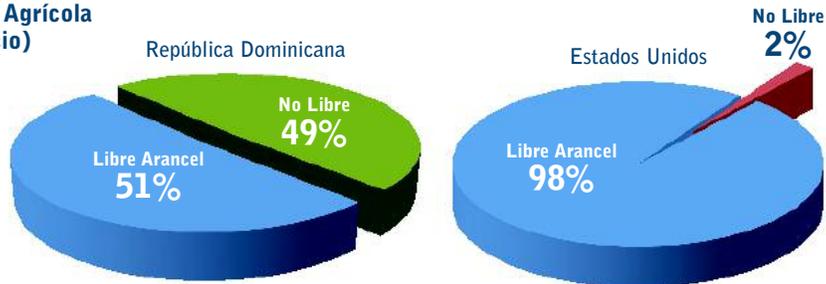
A la entrada en vigor del Tratado, Estados Unidos liberalizó el 98.2% de las líneas arancelarias correspondientes al sector agrícola de la República Dominicana, el 1.8% restante quedó sujeto a contingente arancelario con 0% de arancel dentro de cuota; fuera de cuota, se le aplica el Programa de Desgravación arancelaria con plazos de 15 y 20 años para el acceso ilimitado libre de arancel.

Por su parte, República Dominicana otorgó libre acceso de forma inmediata para el 50.3% de las líneas arancelarias del sector agrícola de Estados Unidos. Para las demás líneas arancelarias correspondientes a los productos de mayor sensibilidad, se acordaron programas de desgravación a largo plazo y se establecieron contingentes arancelarios. Todas las canastas

<sup>5</sup> Decreto No.627-06 del 22 de diciembre de 2006 sobre Determinación y Aplicación cobro tasa por servicio aduanero.

estarán liberalizadas en veinte (20) años, con largos períodos de gracia en los cuales no hay desgravación arancelaria.

**Apertura Inmediata de Mercado para el Sector Agrícola (Libre Comercio)**



**Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios**

Los contingentes, también llamados cuotas o cupos arancelarios, son el mecanismo utilizado en los Tratados para proteger sectores sensibles de la producción local y darles un período razonable para ajustarse a la apertura. Se trata de un volumen o cantidad máxima de un producto que goza de un arancel preferencial al momento de la importación, durante un período determinado.

La preferencia arancelaria dentro del contingente en el marco del DR-CAFTA, es un arancel de 0%, salvo el caso de la leche en polvo otorgado a los Estados Unidos<sup>6</sup>. Fuera de contingente, el arancel aplicado será el que disponga el Programa de Desgravación Arancelaria del país importador<sup>7</sup>.

Los contingentes arancelarios otorgados por la República Dominicana están contenidos en los Apéndices I, II y III de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República Dominicana al anexo 3.3. Los contingentes se aplican a los siguientes productos:



- Carne de res
  - Helado
  - Arroz
  - Glucosa
  - Cortes de cerdo
  - Carne de pollo
  - Leche líquida
  - Mantequilla
  - Queso
  - Yogurt
  - Frijoles
  - Grasa de cerdo
  - Tocino
  - Carne de pavo
  - Leche en polvo
- Estados Unidos por su parte aplica contingen-

<sup>6</sup> El arancel bajo contingente para el primer año será el arancel base de 20% a partir del año 2 hasta el año 5 se reduce en cuatro cuotas anuales iguales, hasta llegar a cero el 1 de Enero del año 5. véase Notas Generales de la República Dominicana, párrafo 3 (f), texto en inglés.

<sup>7</sup> Ver cuadro anexo.



Estados Unidos por su parte aplica contingentes arancelarios a los siguientes productos originarios de la República Dominicana:

- Azúcar
- Maníes
- Leche en polvo
- Mantequilla
- Leche fresca
- Otros productos lácteos
- Carne de res
- Mantequilla de maní
- Queso
- Helados
- Etanol



El Tratado contempla los mecanismos para la administración eficaz de los contingentes de importación<sup>8</sup>. Cada país se comprometió a que sus procedimientos para administrar contingentes cumplan con ciertas condiciones, entre las que se encuentran:

- Transparentes - disponibles al público.
- No discriminatorios.
- Administrados exclusivamente por el Estado.
- Asignados en cantidades comercialmente viables.
- No se asigne ninguna porción de la cuota a una asociación de la industria o a una ONG<sup>9</sup>.

En la República Dominicana la comisión para las importaciones agropecuarias<sup>10</sup> es la encargada de la asignación de los contingentes de importación. La Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA)<sup>11</sup> es la dependencia del Ministerio de Agricultura que administra el proceso; la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales (DICOEX) es la entidad responsable de vigilar el cumplimiento eficaz de las disposiciones del Tratado en éste y otros temas.

### El proceso de asignación contempla:

1. Publicación de la comisión sobre los contingentes disponibles.
2. Presentación de la solicitud por parte de los interesados.
3. Verificación del cumplimiento de los requisitos formales que deben satisfacer los interesados.
4. La comisión atiende las solicitudes en base al Método de Examen Simultáneo (se evalúan todas las solicitudes recibidas al mismo tiempo).
5. La comisión toma decisiones basada en el récord histórico: importador tradicional es el solicitante que ha registrado importaciones del rubro solicitado de manera consecutiva en los últimos tres (3) años, excepto para el caso del arroz. Importador nuevo es el solicitante que no califica como Importador tradicional, transcurridos tres (3) años de importaciones consecutivas del mismo rubro, cambia su estatus.
6. La forma de distribuir los contingentes es: 80% Importador tradicional y 20% Importador nuevo.

<sup>8</sup> Reglamento No. 784-08 sobre la Administración de los Contingentes Arancelarios del DR-CAFTA.

<sup>9</sup> Organización no Gubernamental.

<sup>10</sup> Decreto No.505-99 del 24 de noviembre de 1999 sobre el reglamento para la regulación de las importaciones de los renglones agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la OMC.

<sup>11</sup> Resolución No.54-05 del Ministerio de Agricultura, que crea la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA)





### Contingentes Arancelarios Aplicables a Mercancías Importadas desde los Estados Unidos de América en el Marco del DR-CAFTA

	Arancel Base	Cantidad/ (T.M.)				Trato Arancelario				
		Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	EN CUOTA	FUERA DE CUOTA			
							2006 (año 1)	2007 (año 2)	2008 (año 3)	2009 (año 4)
<b>Carne bovina</b>	40%	1,100	1,200	1,300	1,400	A	37.33% (D)*	34.76%	32%	29.33%
<b>Trimming de carne bovina</b>	25%	220	240	260	280	A	23.33% (D)*	21.67%	20%	18.33%
<b>Cortes de cerdo</b>	25%	3,465	3,780	4,095	4,410	A	25% (O)*	25%	25%	25%
<b>Tocino</b>	40%	220	240	260	280	A	36% (C)*	32%	28%	24%
<b>Muslo de pollo</b>	99%	550	600	650	700	A	99% (V)*	99%	99%	99%
<b>Leche líquida</b>	20%	220	240	260	280	20%	18% (C)*	16%	14%	12%
<b>Leche en polvo</b>	56%	2,970	3,240	3,510	3,780	A	56% (F)*	56%	56%	56%
<b>Mantequilla</b>	20%	220	240	260	280	A	18% (C)*	16%	14%	12%
<b>Queso cheddar</b>	20%	138	150	163	175	A	18.67% (D)*	17.33%	16. %	14.67%
<b>Grasa de cerdo</b>	40%	550	600	650	700	A	36.67% (N)*	33.33%	30.00%	26.67%
<b>Arroz Descascarillado (arroz cargo o pardo)</b>	99%	2,140	2,280	2,560	2,560	A	99% (V)*	99%	99%	99%
<b>Frijoles</b>	89%	8,560	9,120	9,680	10,240	A	83.07% (D)*	77.13%	71.20%	65.27%
<b>Glucosa</b>	14%	1,320	1,440	1,560	1,680	A	12.83% (D)*	11.67%	10.50%	9.33%

\*Canasta Desgravación



### Subsidios a las Exportaciones Agrícolas

El subsidio a las exportaciones agrícolas constituye un beneficio conferido a una empresa por el Gobierno, que está supeditado a la exportación. Un ejemplo de este tipo de subsidios lo constituyen los programas para el desarrollo de mercados extranjeros, y las subvenciones para reducir los costos de comercialización y de transporte de las exportaciones. Este tipo de subsidios representan una competencia desleal a los productores del país de exportación. En el Tratado los países acordaron eliminar en su comercio recíproco toda forma de subsidio a la exportación de los productos agrícolas que exporten a otro país Parte. También quedó establecido que en caso de producirse exportaciones de productos subsidiados desde un país No Parte, los países consultarán sobre las medidas a adoptar para contrarrestar el efecto de dichas exportaciones subsidiadas.

### Medidas de Salvaguardia Agrícola

Las medidas de salvaguardia se aplican para prevenir daño a la producción nacional por efecto del aumento de importaciones en el marco del Tratado. En el caso de las medidas de salvaguardia especial agrícola (SEA), se trata de las medidas de aplicación automática que permiten incrementar el arancel aplicado según el cronograma de desgravación arancelaria, cuando el nivel de las importaciones ha superado un volumen determinado (nivel de activación).

La República Dominicana acordó con los países de Centroamérica y los Estados Unidos salvaguardias especiales para sus importaciones de productos como: carne de cerdo, carne de pavo, carne de pollo, leche en polvo, frijoles, papa, cebolla, arroz entre otros. Prácticamente la totalidad de estos productos también están sujetos a contingentes arancelarios.



Respecto a una misma mercancía, los países no pueden aplicar al mismo tiempo una SEA y una medida de salvaguardia conforme al capítulo ocho (8) sobre defensa comercial en el marco de la norma internacional de la OMC. Tampoco pueden aplicar una medida de salvaguardia agrícola a un producto dentro de los volúmenes de contingentes arancelarios, ni para los productos que ya hayan alcanzado el libre comercio.

Mediante el Reglamento No.535-06<sup>12</sup> la República Dominicana regula la aplicación de las medidas de Salvaguardia Especial Agrícola del DR-CAFTA.

<sup>12</sup> [http://agricultura.gob.do/Publicaciones/DR\\_CAFTA/RegI535-06.pdf](http://agricultura.gob.do/Publicaciones/DR_CAFTA/RegI535-06.pdf)



Salvaguardia Especial Agrícola para Productos de la Economía Dominicana

Producto	Línea Arancelaria	Nivel de Activación*		Arancel fuera de Cuota		Arancel Salvaguardia Especial	
		Año 2008	Año 2009	Año 2008	Año 2009	Año 2008	Año 2009
<b>Cerdo</b>	0203.11.00	5,324	5,733	25%	25%	25%	25%
	0203.12.00						
	0203.19.00						
	0203.21.00						
	0203.22.00						
	0203.29.10 0203.29.90						
<b>Pollo (Muslo)</b>	0207.14.92	845	910	99%	99%	99%	99%
<b>Leche en polvo</b>	0402.10.00	4,563	4,914	56%	56%	56%	56%
	0402.10.90						
	0402.21.10						
	0402.21.90						
	0402.29.10 0402.29.90						
<b>Queso Mozzarella</b>	0406.10.10	212	228	20%	20%	20%	20%
<b>Queso cheddar</b>	0406.90.20	212	228	16%	14.67%	20%	20%
<b>Demás quesos</b>	0406.10.90	212	228	14%	12%	20%	20%
	0406.20.00						
	0406.30.00						
	0406.40.00						
	0406.90.10						
	0406.90.30 0406.90.90						
<b>Frijoles</b>	0713.31.00	12,584	13,312	71.20%	65.27%	89%	89%
	0713.32.00						
	0713.33.00						
<b>Papas frescas</b>	0701.90.00	363	399	15%	13.33%	20%	20%
<b>Cebollas y chalotes</b>	0703.10.00	908	998	77.60%	71.13%	97%	97%
<b>Ajo</b>	0703.20.00	61	67	79.20%	72.60%	99%	99%
<b>Arroz (Descascarrillado, en granza y quebrado)</b>	1006.10.00	847	932	99%	99%	99%	99%
	1006.40.00						
<b>Arroz (Descascarrillado pardo)</b>	1006.20.00	3,146	3,328	99%	99%	99%	99%
<b>Arroz (semiblanqueado)</b>	1006.30.00	12,584	13,312	99%	99%	99%	99%
<b>Aceites vegetales</b>	1507.90.00	3,872	4,259	16%	14.67%	20%	20%
	1512.29.00						
	1515.29.00						
	1517.10.00						
<b>Azúcar (Glucosa)</b>	1702.30.21	2,028	2,184	10.50%	9.33%	14%	14%
<b>Azúcar (Jarabe de fructosa)</b>	1702.50.00	61	67	11.20%	10.27%	14%	14%
	1702.60.10 1702.60.21 1702.60.29	61	67	16%	14.67%	20%	20%

\* Cantidades en Toneladas Métricas (TM3)



### Comisión de Revisión Agrícola

Se establece la Comisión de Revisión Agrícola, encargada de revisar la implementación de este artículo en el año catorce (14) de aplicación del Tratado. (véase Tabla: Salvaguardia Especial Agrícola para productos de la economía dominicana en el marco del DR-CAFTA).

### Mecanismo de Compensación del Azúcar

El azúcar tradicionalmente ha representado, para la República Dominicana, uno de los productos más importantes en materia de exportación. Después de Estados Unidos y Guatemala, República Dominicana es el tercer productor de azúcar en la región y el principal exportador al mercado de Estados Unidos.



En el Tratado, Estados Unidos estableció una cuota libre de arancel aduanero para el azúcar de República Dominicana sin plazo fijo de eliminación. Esta cuota es adicional a las 185,335 TM que el país puede acceder a través de las cuotas otorgadas por Estados Unidos en el marco de la OMC. Para el primer año, el incremento de esta cuota es de 10,000TM, a partir del segundo año es de 200TM anual hasta el año 15 del Tratado. A partir del año 15 el incremento de la cuota estará sujeto a la participación de los países en el mercado internacional del azúcar. La ventaja de esta cuota a diferencia de la cuota de la OMC es que permite el acceso de azúcar refinada.

La República Dominicana, por su parte, colocó este producto en canasta de desgravación D, libre en quince (15) años, partiendo de un arancel de 85%.

El mecanismo de compensación del azúcar consiste en que Estados Unidos compensará al exportador de azúcar directamente, en caso que en un año específico ese país no permita importar el azúcar en condiciones de libre comercio.

### Consultas sobre el Comercio de Pollo

Debido a la importancia del sector avícola, las Partes revisarán las acciones relacionadas al comercio de pollo al cumplirse el noveno (9) año de la entrada en vigor del Tratado.

### Comité de Comercio Agropecuario

Se crea el Comité de Comercio Agropecuario, integrado por representantes de cada una de las Partes, con el que se dispone de un foro adecuado para el monitoreo, promoción, administración y consultas sobre esta Sección, así como también ofrecerá un medio para ventilar las diferencias que se presenten en el comercio agropecuario entre las Partes.





### Acceso Sector Industrial

En el sector industrial Estados Unidos liberalizó el 99.7% de las líneas arancelarias originarias de República Dominicana. El 0.3% restante, entre las que cuentan el atún enlatado y los calzados de goma, llegarán a libre comercio en un plazo de diez (10) años.

República Dominicana por su parte otorgó libre comercio de forma inmediata, al 81% de los bienes industriales de los Estados Unidos, incluyendo textiles y confecciones. El restante 29% se le aplica el programa de desgravación que concluye en diez (10) años para el sector industrial. República Dominicana no excluyó ningún producto del programa de desgravación.



Algunos bienes de consumo con cero (0) arancel desde la entrada en vigencia del Tratado son: pañales desechables, compotas para bebé, cereales inflados (corn flakes), teléfonos celulares, televisores a color, lavadoras, licuadoras, aires acondicionados. Otros como algunas especificaciones de vehículos, camiones gruas, camiones hormigoneros, partes para vehículos, muebles de oficina de metal, quedarán libres de arancel en el año 2010.

### Sección G | Textiles y Vestido

Tradicionalmente el sector textil y de confecciones ha sido uno de las más favorecidos en las relaciones comerciales entre República Dominicana y Estados Unidos, por esta razón fue el sector que mostró el más alto interés en mantener y ampliar las ventajas adquiridas en el marco del Caribbean Basin Trade Partnership Act (CBPTA) a través de la negociación del DR-CAFTA. Las Partes acordaron trato libre de aranceles de forma inmediata para todos los productos textiles y de confecciones, siempre que cumplan con las reglas de origen correspondientes.

### Reembolso de Aranceles Aduaneros

Se dispone que las exportaciones realizadas entre el 1 de enero de 2004 y la fecha de entrada en vigor del Tratado, que cumplen con los requisitos de origen, se beneficien de la devolución de los aranceles aduaneros pagados. Este beneficio se aplicará únicamente de manera recíproca y en las Partes del Tratado que su legislación lo permita. En el caso de la República Dominicana, la Ley no contempla este tipo de acción, pero se comprometió a proporcionar un beneficio equivalente.

Un aspecto importante que beneficia directamente a las pequeñas y medianas empresas de este sector, es que mercancías hechas con telares manuales o a mano y artesanía folklóricas de materia textil como hamacas, alfombras, portatarros, trajes de carnaval, ropa bordada a mano, entre otros, reciben trato libre de aranceles. Dichas mercancías deben ser certificadas como tal por la Autoridad competente de la Parte exportadora.

### Eliminación de las Restricciones Cuantitativas Existentes

Estados Unidos eliminó las cuotas existentes al amparo del Acuerdo de la OMC sobre los textiles y vestidos que afecten las exportaciones de los países de Centroamérica y la República Dominicana. Los productos que se benefician con esta disposición se encuentran en el anexo 3.22 del Tratado.

### Medidas de Salvaguardia Textil

Una medida de salvaguardia será aplicada si las Partes determinan, después de una investigación, que el incremento de las importaciones de mercancías textiles y confecciones están causando daño serio o amenaza de daño a la industria doméstica.

La medida podrá aplicarse por un período máximo de tres (3) años, sólo una vez sobre el mismo producto y únicamente durante los primeros cinco (5) años del Tratado. No se puede aplicar a la vez una salvaguardia de la OMC y otra bajo el DR-CAFTA.

El Tratado establece que la Parte que imponga una medida de salvaguardia textil deberá compensar a la otra Parte, de forma que el efecto de la compensación tenga efectos comerciales equivalentes al perjuicio causado por la salvaguardia. Si no hay acuerdo entre las Partes respecto a la compensación, la Parte afectada podrá retaliar a la Parte que impuso la medida textil mediante un aumento de aranceles. Un ejemplo de lo que implica esta disposición es el anuncio realizado a principios de Enero de 2008 por Estados Unidos, sobre la intención de aplicar una medida de salvaguardia textil a las exportaciones de calcetines de algodón originarias de Honduras.





### Cooperación Aduanera

Las autoridades aduaneras deben cooperar en el intercambio de información y documentos. Además, tienen derecho de realizar visitas de verificación para garantizar que se cumplan las normas de origen y pueden denegar la preferencia si el origen de la mercancía no puede ser establecido.

### Reglas de Origen y Asuntos Conexos

#### Textiles y Confecciones

La Regla Específica de Origen acordada para el sector textil y de confecciones permite, en la mayoría de los casos, importar la fibra de cualquier parte del mundo, elaborar la hilaza en la región, luego la tela y finalmente la confección. Se requiere además que el hilo usado en la confección de la prenda sea originario de las Partes.

Para determinados productos de tejidos planos como: vestidos para niñas, boxers, pijamas, ropa de dormir y brassières, la Regla de Origen es de simple transformación, de modo que se puede importar la tela para la confección de estos productos de cualquier parte del mundo, ya que el corte y confección le confiere origen.



Se establece el mecanismo para modificar una regla de origen existente en el marco del Tratado, mediante consultas entre las Partes. De igual manera, se incluyen otras flexibilidades en el cumplimiento de requisitos de origen como:

- Otorgar trato preferencial para los productos que incorporen materiales definidos en la **"Lista de escaso abastecimiento"**<sup>13</sup>. Se trata de tejidos, hilados y fibras no disponibles en cantidades comerciales de manera oportuna en el territorio de las Partes. Algunas telas incluidas en la lista son: seda, lino, ciertas telas aterciopeladas, algunos tejidos de corduroy (7.5 rayas); así como algunas tejidos de algodón y fibras sintéticas. Además se establecen los procedimientos<sup>14</sup> para aprobar



<sup>13</sup> Anexo 3.25 del Tratado

<sup>14</sup> <http://otexa.ita.doc.gov/>





la incorporación de nuevos materiales a la Lista, y para eliminar los que superen la condición de escasos.

- Se acordó la aplicación de la **Regla “de Mínimis”**: Esta regla permite considerar originario un producto que use fibras o hilados no originarios siempre que no represente más del 10% del peso total del producto. Sin embargo, las hilazas elastoméricas para las llamadas telas del estiramiento (spandex, stretch), deben ser siempre originarias del área de libre comercio y sólo el látex se considera para la aplicación del “de Mínimis”.
- Serán considerados como originarios cuando todas las mercancías individuales que lo componen sean originarias, o si el valor de todas las no originarias no excede el 10% del valor ajustado del juego. Para textiles, se aplica el artículo 3.25.9<sup>15</sup>.
- **Acumulación**: Califican para trato arancelario preferencial los productos fabricados con materiales originarios de Canadá y México, incorporados a una prenda de Centroamérica o de la República Dominicana al ingresar a los Estados Unidos<sup>16</sup>. Esta disposición aplica solamente para prendas de tejido plano (Cáp. 62) y estará disponible solamente después que cada uno de los países DR-CAFTA equipare sus leyes y calendarios de desgravación con Canadá y México, para aplicar de manera recíproca esta regla. En el caso de República Dominicana, se le aplicará esta preferencia al mismo tiempo que inicie su aplicación para los países centroamericanos. En un plazo de cinco (5) años el país debe concretar un Tratado de Libre Comercio con Canadá y México para los fines de la acumulación. Con respecto a México este mecanismo está vigente desde el 15 de agosto de 2008.

Hilados de filamentos de nylon provenientes de México, Canadá e Israel serán considerados originarios de una Parte.

Existen otros beneficios para la industria de confecciones de la República Dominicana en el marco del DR-CAFTA relacionados con Haití:

- **Producción Conjunta**: Estados Unidos continuará aplicando los beneficios del CBTPA a las mercancías que son coproducidas por empresas de República Dominicana y Haití. Por ejemplo, un pantalón confeccionado con tela de EE.UU, cortado en Haití y ensamblado en República Dominicana, puede ingresar a EE.UU solicitando preferencia CBTPA, aún cuando al firmar el Tratado de Libre comercio con EE.UU, República Dominicana, al igual que los países de Centroamérica, haya perdido su condición de país beneficiario de la CBTPA.



<sup>15</sup> Artículo 3.25.9.

<sup>16</sup> Capítulo sesenta y dos (62) del Sistema Armonizado, regla de Capítulo cinco (5) y Apéndice 4.1-B.

<sup>17</sup> Haitian Hemispheric Opportunity through Partnership Encouragement.

<sup>18</sup> Artículo 3.26.

- **Ley HOPE<sup>17</sup>:** Estados Unidos otorgó una franquicia arancelaria a la producción de ciertas prendas fabricadas en la República de Haití, en la que se contempla la posibilidad de acumular materiales y procesos de producción con todos los países con los que Estados Unidos tenga un Tratado de Libre Comercio. Las empresas de confecciones textiles obtienen con ésta Ley beneficios adicionales por nuestra cercanía con la República de Haití.

### **Arancel de Nación Más Favorecida para Ciertas Mercancías**

Para mercancías comprendidas en los capítulos sesenta y uno (61), sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) del Sistema Armonizado que han sido cortadas y ensambladas en el territorio de las Partes, con tela e hilo originarios de su territorio, Estados Unidos aplicará únicamente su arancel de Nación Más Favorecida sobre el valor agregado<sup>18</sup>.

### **Comité de Comercio de Mercancías**

Se establece un Comité conformado por representantes de todas las Partes para tratar los temas comprendidos en los capítulos tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de este Tratado. Las funciones comprenden: El fomento del comercio, abordar los obstáculos técnicos al comercio (barreras no arancelarias), proporcionar asesoramiento y recomendaciones sobre necesidades de asistencia técnica competentes a los capítulos mencionados, a solicitud de una de las Partes.

### **Disposiciones Especiales Aplicables al Comercio entre Centroamérica y la República Dominicana**

A fin de preservar las condiciones de acceso y reglas de origen específicas pactadas por los países centroamericanos y la República Dominicana, en el marco del Tratado de Libre Comercio vigente desde el año 2002, el DR-CAFTA establece regulaciones exclusivamente para el comercio entre Centroamérica y la República Dominicana<sup>19</sup>.

Los países otorgarán tratamiento libre de aranceles a todos los productos que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Apéndice 3.3.6 (Reglas de Origen Especiales), a excepción de los que aparecen en el Apéndice 3.3.6.4, por ejemplo: carne de pollo, leche en polvo, cebollas, ajo, frijoles, café, arroz, harina de trigo, azúcar, cerveza, alcohol etílico, tabaco, entre otros. Para algunos de estos productos, que varían según el interés de cada país, se estableció el compromiso de llegar a acuerdos en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigor del Tratado para mejorar las actuales condiciones de acceso. En caso de no lograrse acuerdos se aplicará de forma automática un calendario de desgravación predeterminado<sup>20</sup>. Actualmente sólo esta vigente el plazo para negociar con Costa Rica.

Para el caso de los aceites comestibles, se acordó un calendario de desgravación específico de 15% ad-valorem en el marco del comercio bilateral Centroamérica-R.D.

<sup>19</sup> Anexo 3.3.6

<sup>20</sup> Ver Notas Generales de la República Dominicana, párrafos 7, 8, 9, 10 y 11.

<sup>21</sup> Nota al pie Artículo 3.3, párrafo 2 del Tratado DR-CAFTA.





## Enfoque Multilateral del DR-CAFTA: Implicaciones para la República Dominicana

El DR-CAFTA contiene disposiciones que regulan las relaciones comerciales entre:

- Estados Unidos, República Dominicana y los Países Centroamericanos.
- República Dominicana y cada uno de los Países Centroamericanos.

El concepto de multilateralidad supone que cada país de Centroamérica y la República Dominicana, aplicará el arancel preferencial al que se comprometió en su programa de desgravación arancelaria en el DR-CAFTA (Lista al anexo 3.3) a los productos originarios de éste Acuerdo, sin hacer distinción entre aquellos que sean importados desde el territorio de los Estados Unidos o los que se importen desde el territorio de otro país de Centroamérica o de la República Dominicana<sup>21</sup>. El importador elige la normativa bajo la cual solicita la preferencia.

<sup>21</sup> Nota al pie Artículo 3.3, párrafo 2 del Tratado DR-CAFTA y nota al pie del Anexo 3.3.6.

CAPÍTULO 4  
**Reglas de Origen y Procedimientos de Origen**





## I. Objetivo

Las reglas de origen son las disposiciones específicas aplicadas por un país para determinar el origen de las mercancías, recurriendo a los principios establecidos en su legislación o por acuerdos internacionales. Este es un tema de vital importancia en el intercambio comercial de mercancías en el marco del Tratado, porque sólo los productos originarios pueden ser beneficiados con las preferencias arancelarias acordadas entre las Partes. El objetivo fundamental de las reglas de origen es evitar que terceros países se beneficien de preferencias que no han sido pactadas con ellos, lo que se conoce como triangulación.

En la actualidad las mercancías son fabricadas normalmente a partir de insumos importados de uno o varios países, es por ello que la regla de origen nos permitirá conocer en cuáles casos es aceptable el uso de insumos de terceros países y en cuáles casos su uso resulta contrario a la normativa de origen acordada en el Tratado.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

Este capítulo está conformado por dos secciones. La sección A: “Reglas de Origen específicas” y la sección B: “Procedimientos de Origen”.

### Reglas de Origen Específicas<sup>22</sup>

Contiene los requisitos mínimos de transformación que deben cumplir los insumos o materiales importados para producir las mercancías en una o más de las Partes. En ese sentido, una mercancía de Estados Unidos importada en República Dominicana, está sujeta a esas reglas, pero también deberán sujetarse a dichas reglas las importaciones de productos de República Dominicana que se realicen en Estados Unidos o en los países de Centroamérica.

### Criterios para definir el origen de las mercancías

Una mercancía será considerada originaria en el marco del Tratado cuando cumpla con los siguientes requisitos:

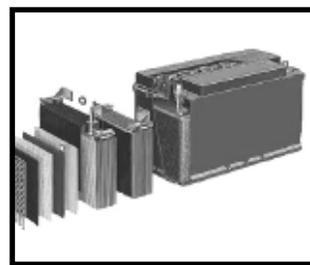
#### ■ Mercancías totalmente obtenidas en el territorio de las Partes

Se trata de mercancías obtenidas en un 100% de materiales originarios de alguno de los países del Tratado. En estos casos no existe presencia de insumos de países ajenos al DR-CAFTA.

Algunos ejemplos de productos totalmente obtenidos en alguno de los países del DR-CAFTA son los siguientes:

<sup>22</sup> Anexo 4.1 Reglas de Origen Específicas.

- a) Mangos cultivados y cosechados en República Dominicana.
- b) Filete de res obtenido a partir de un animal nacido y criado en Kentucky, EE.UU. y sacrificado en Honduras.
- c) Atún enlatado en un buque fábrica registrado en Guatemala con bandera guatemalteca, cuando el atún fue capturado en aguas nicaragüenses.
- d) Plomo recuperado de un acumulador (batería) usado, recogido en El Salvador.
- e) Cadena de oro fabricada en Estados Unidos a partir de oro extraído en República Dominicana.



■ **Bienes o mercancías en cuya fabricación se han utilizado materias primas o insumos no originarios: Transformación Sustancial**

Para este tipo de bienes es necesario probar que los insumos no originarios han sufrido una transformación tal, que ha dado como consecuencia un nuevo producto. Por ejemplo, la resina de polietileno que se importa para la fabricación de una caja de plástico. Para determinar el origen de bienes fabricados bajo estas condiciones se utilizan tres métodos:

- Cambio de clasificación arancelaria.
- Porcentaje de valor agregado o valor de contenido regional (VCR).
- Métodos de procesos productivos específicos.

■ **Cambio de clasificación arancelaria**

Cada uno de los materiales no originarios que se utilicen en la producción de un bien determinado, deben cambiar su clasificación arancelaria con respecto al producto final, siempre que la producción se haya llevado a cabo en el territorio de una o más de las Partes. Por ejemplo, la regla de origen para una caja de plástico (SA 39.23) fabricada en República Dominicana bajo el DR-CAFTA es “Un cambio a la partida 39.23 de cualquier otra partida”. La resina de polietileno es el insumo utilizado en la



fabricación de la caja y se clasifica en la partida arancelaria 39.01. Una vez procesada, la resina se convierte en la caja plástica clasificada en la partida arancelaria 39.23. Como se puede observar, se ha producido un cambio desde la partida 39.01 a la partida 39.23, por lo tanto, el producto cumple los requisitos establecidos en las Reglas de Origen del Tratado. El cambio puede requerirse a nivel de capítulo, partida, o subpartida del Sistema Armonizado.

#### ■ Porcentaje de Valor Agregado Valor de Contenido Regional

Este criterio se puede presentar de dos maneras:

- Se impone un porcentaje máximo al uso de partes y materiales importados.
- Se requiere un porcentaje mínimo de valor agregado local en el último país donde fue procesado.

Cuando el origen de un producto debe calcularse a través del valor de contenido regional, en el Tratado se explican las metodologías y fórmulas de cálculo. Existen tres métodos, el primero, basado en el Valor de Materiales No Originarios (VMN) llamado también método de reducción de valor (Build Down); el segundo, en el Valor de Materiales Originarios (VMO) o método de aumento de valor (Build Up); existe también el llamado Método del Costo Neto utilizado en los productos de la industria automotriz.

#### Fórmula para el cálculo de Valor de Contenido

##### Método de Reducción de Valor (Build Down)

$$VCR = \frac{VA - VMN}{100} \times 100$$

Donde:

**VCR:** Valor de Contenido Regional expresado como %.

**VA:** Valor ajustado determinado conforme el método de valoración del GATT.

**VMN:** Valor de materiales no originarios utilizados en la producción del bien.



Método de Aumento de Valor (Build Up)

$$VCR = \frac{VMO}{VA} \times 100$$

Donde:

**VCR:** Valor de contenido Regional expresado como %.

**VA:** Valor ajustado determinado conforme el método de valoración del GATT.

**VMO:** Valor de materiales originarios utilizados en la producción del bien.

**Ejemplo: Bicicleta Clasificada en la Partida 8712 del Sistema Armonizado**

La Regla de origen del DR-CAFTA es: Un cambio a la partida 8712 de cualquier otra partida excepto de la 8714; o un cambio a la partida 8712 de la partida 8714, con o sin cambios en cualquier otra partida, siempre que el VCR represente, como mínimo, el 30% cuando se use el método de aumento del valor, o el 35% cuando se utilice el método de reducción del valor.



**Método aumento de valor: (Build-up)**

Material	Código	Origen	Valor
<b>Cuadro</b>	8714	China	\$60
<b>Aro/Llanta</b>	8714	Honduras	\$20
<b>anillar</b>	8714	EE.UU	\$15
<b>Sillín</b>	8714	Guatemala	\$8
<b>Neumáticos</b>	4011	Indonesia	\$12

Valor de la bicicleta en el lugar de importación = \$160

Materiales Originarios: En el caso de materiales originarios los siguientes costos podrán ser adicionados al valor del material: Los costos flete, seguro, embalaje y todos los demás gastos incurridos en el transporte del material dentro del territorio de una Parte, o entre los territorios de dos o más Partes hasta llegar al lugar donde está el productor.





Costo de transporte: \$2

Materiales Originarios: \$20 + \$2 flete = \$22 (aro y llanta) de Honduras

\$15 + \$1 (costo por servicio correduría) = \$16 (manillar) de EE.UU.

Costo sillín de Guatemala = \$8

La bicicleta ensamblada en Guatemala

Valor de los materiales originarios = \$22 + \$16 + \$8 = \$46

#### Aplicando la fórmula:

$VCR = \frac{VMO}{VA} \times 100$

$VCR = \frac{46}{160} \times 100 = 0.2875 \times 100 = 28.7\%$

VCR = 28.7%

Significa que el valor de contenido regional de la bicicleta es de 28.7%. La regla de origen exige un porcentaje de 30% usando el método de aumento de valor, entonces la bicicleta no cumple la regla de origen por el método de Aumento de Valor.

#### ■ Método de Procesos Productivos

El concepto de transformación suficiente queda determinado por una fase del proceso de producción del bien considerado, se especifica el tipo de proceso requerido, por ejemplo: Reacción química, purificación, separación de isómeros.

El objetivo fundamental en la negociación de las Reglas de Origen fue hacer reconocer los procesos productivos que se realizan en la República Dominicana, el Tratado contiene 930 reglas de origen, de las cuales 784 son de cambio de clasificación arancelaria, 146 son mixtas con Valor de Contenido Regional y Cambio de Clasificación Arancelaria.

#### ■ Acumulación<sup>23</sup>

Es un mecanismo que asume como originarios las mercancías o materiales originarios de una o más de las Partes, incorporados a una mercancía en el territorio de otra Parte. Por ejemplo una fabrica de Salchicha que compra insumos originarios: la carne de cerdo en Nicaragua, las especias en Honduras, el cereal de trigo en Guatemala; al importar la salchicha a la República Dominicana, puede solicitar tratamiento arancelario preferencial, porque es un producto originario de la región.

#### ■ De Mínimis

Este mecanismo permite que un bien que no cumpla con el cambio de clasificación arancelaria de conformidad con el anexo 4.1, sea considerado originario si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción, no excede el 10% del valor ajustado de la mercancía. El anexo 4.6 establece los productos excluidos de la aplicación de la regla de mínimis, entre los que se encuen-



<sup>23</sup> Artículo 4.5

tran todos los productos del Capítulo quince (15) (Grasas o Aceites animales o vegetales), café, extractos y esencias de café, entre otros.

### Los siguientes aspectos también deben tomarse en cuenta al definir el origen de una mercancía en el marco del Tratado

#### ■ Mercancías y Materiales Fungibles

El origen de los bienes y materiales fungibles se determina por segregación física o el método de manejo de inventarios (promedios, último en entrar primero en salir (UEPS), primero en entrar primero en salir (PEPS)). En el segundo, el productor se compromete a mantener el uso del método elegido a lo largo del año fiscal de la selección. Un ejemplo de mercancía fungible es la harina de trigo usada en la elaboración de productos de repostería.

#### ■ Accesorios, Repuestos y Herramientas

Cada Parte dispondrá que los accesorios, repuestos o herramientas entregados con la mercancía, se tratarán como originarias si lo fueren y no se tomarán en cuenta para determinar si los no originarios de la producción, sufren el cambio arancelario cuando éstos no hayan sido facturados separadamente y su cantidad y valor sean los correspondientes para esa mercancía.

#### ■ Envases y Material de Empaque para la Venta al por Menor

Cuando sean clasificados con la mercancía no se tomarán en cuenta para decidir el origen del bien, sin embargo, cuando la mercancía esté sujeta a Valor de Contenido Regional, sí será tomado en cuenta para la determinación de origen.

#### ■ Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque

No serán tomados en cuenta para determinar el origen de las mercancías.





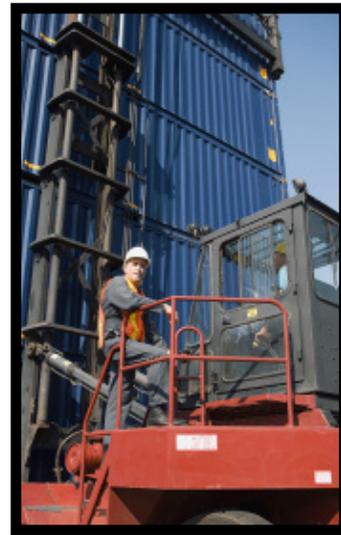
### ■ Materiales Indirectos Empleados en la Producción

Son los utilizados en la producción, inspección o verificación de los bienes sin ser parte física de los mismos, como: materiales para mantenimiento de equipos y equipos de seguridad. Cada Parte dispondrá que un material indirecto se considere como originario indistintamente del lugar de producción. Ejemplo de éstos es el combustible que se usa en el proceso productivo de un bien.

### ■ Tránsito y Traslado

Una mercancía no será considerada originaria si es objeto de cualquier operación en un país no Parte del Tratado. Este es un aspecto importante que hay que considerar, tomando en cuenta las nuevas modalidades del comercio internacional.

Conservará su origen con operaciones como: descarga, recarga u otra operación para el mantenimiento de la mercancía, siempre que esté bajo el control de las autoridades aduaneras. Por ejemplo, una mercancía originaria importada desde Guatemala a la República Dominicana que entra a territorio de Haití, perdería su derecho a solicitar preferencia arancelaria en República Dominicana, si no se mantiene bajo control de las autoridades aduaneras en Haití. Éste control debe estar documentado.



### ■ Juegos de Mercancías<sup>24</sup>

Serán considerados como originarios cuando todas las mercancías individuales que lo componen sean originarias, o si el valor de todas las no originarias no excede el 10% del valor ajustado del juego. Para textiles, se aplica el artículo 3.25.9.

### ■ Consultas y Modificaciones<sup>25</sup>

Las Partes consultarán para asegurar la correcta, efectiva y uniforme administración del capítulo. A solicitud de una Parte, podrá ser modificada una regla de origen tomando en cuenta su factibilidad y sustentación.

## Sección B | Procedimientos de Origen

### Obligaciones Respecto a las Importaciones

Los importadores son responsables de presentar la información necesaria para demostrar el origen de la mercancía a solicitud de las autoridades aduaneras. De igual forma son responsables de la información contenida en la certificación de origen presentada.

<sup>24</sup> Artículo 4.13

<sup>25</sup> Artículo 4.14

Para disfrutar del tratamiento preferencial es necesario declarar el origen de la mercancía en el documento de importación.

En caso de que un importador no solicitase tratamiento preferencial y haya cumplido los requisitos establecidos, se le concede un plazo de un (1) año a partir de la fecha de la importación, para solicitar la devolución de impuestos pagados, acompañando dicha solicitud de la documentación requerida.

La Parte importadora no será objeto de penalización si una solicitud inválida es voluntariamente corregida.

### **Solicitud de Origen<sup>26</sup>**

El tratamiento arancelario preferencial debe ser solicitado por el importador presentando una declaración escrita o electrónica<sup>27</sup>, o su conocimiento respecto al origen de la mercancía y en caso de que la documentación base sea incorrecta, deberá pagar los derechos de lugar. La aduana dominicana fue la primera en implementar la Certificación de Origen electrónica en el marco del DR-CAFTA.

La certificación de origen no posee un formato preestablecido<sup>28</sup>. Esta debe contener siempre el nombre de la persona certificadora, la clasificación arancelaria, la descripción e información que avale el origen de la mercancía y, si es una certificación general, deberá especificar el período que cubre la misma.

### **Excepciones**

La certificación o información que confirme el origen de la mercancía no será exigida si el valor en aduanas no es superior a mil quinientos dólares (US\$ 1,500.00) estadounidenses o un monto equivalente que haya establecido la Parte importadora, a menos que la parte importadora considere las importaciones como parte de una serie de importaciones realizadas con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de origen; tampoco se exigirá a una mercancía para la cual la Parte importadora no requiere una certificación o información de origen.

### **Obligaciones Respecto a las Exportaciones**

El exportador o productor presentará una copia de las certificaciones emitidas, a la autoridad aduanera del país exportador, cuando le sean solicitados.

La Parte exportadora no será penalizada si una certificación inválida es voluntariamente corregida, en una notificación escrita a todos los que la hayan recibido.

<sup>26</sup> Artículo 4.26

<sup>27</sup> A más tardar 3 años después de la entrada en vigencia del Tratado

<sup>28</sup> Ver [http://www.dga.gov.do/dgagov.net/uploads/file/certificacion\\_de\\_origen.pdf](http://www.dga.gov.do/dgagov.net/uploads/file/certificacion_de_origen.pdf)





### Requisitos para Mantener Registros

Al exportador o productor que emita un certificado de origen, le corresponde conservar por al menos cinco (5) años a contar de la fecha de emisión del certificado, la totalidad de los registros y documentación importante de respaldo, concernientes al origen de las mercancías. De igual modo que debe hacerlo el importador.

### Verificación<sup>28</sup>

Para fines de verificar si determinada mercancía cumple los requerimientos de origen acordados, la Parte importadora podrá, por conducto de su autoridad aduanera, verificar el origen a través de solicitudes escritas de información, cuestionarios escritos al importador, exportador o productor; también, visitas a las instalaciones del exportador o productor.

Una Parte podrá negar el tratamiento arancelario preferencial cuando el exportador, el importador o productor no responda una solicitud de información escrita o cuestionario; cuando sean recibidas declaraciones falsas o infundadas del origen de la mercancía; y cuando el productor o exportador no otorguen su consentimiento por escrito para la realización de la visita a las instalaciones, dentro de un período razonable establecido en el marco legal de la Parte importadora.

El país que niega el trato arancelario preferencial debe emitir por escrito una resolución que contenga las determinaciones y fundamentos jurídicos de la decisión.

Las resoluciones de determinación de origen no serán efectuadas cuando, primero, haya sido emitida por la autoridad aduanera de la otra Parte una resolución anticipada que sirva de aval; segundo, la resolución de la Parte importadora está basada en una clasificación arancelaria o valoración diferente a la de la resolución anticipada y tercero, la autoridad aduanera emitió la resolución anticipada previo a la resolución de la Parte importadora.

### Directrices Comunes

Las Partes harán esfuerzos por acordar y publicar a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, las directrices comunes para la interpretación, aplicación y administración del capítulo tres (3) sobre Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado y el capítulo cuatro (4) sobre Reglas de Origen y Procedimientos de Origen. Las Partes podrán posteriormente realizar cambios a estas directrices comunes.

<sup>28</sup> Artículo 4.20 del Tratado

## CAPÍTULO 5

# Administración Aduanera y Facilitación del Comercio





## I. Objetivo

Se establecen los compromisos en materia de administración aduanera y facilitación del comercio, con el objetivo de hacer las transacciones comerciales internacionales más eficientes, mediante la racionalización de los trámites, la documentación y las corrientes de información, constituyéndose en una forma de eliminar las trabas en el comercio internacional.

El capítulo se divide en doce (12) artículos con disposiciones respecto a publicación, despacho de mercancías, automatización, administración de riesgo, cooperación, confidencialidad, envíos de entrega rápida, revisión y apelación, sanciones, resoluciones anticipadas, implementación, creación de capacidades y cooperación.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

### Publicación

Las Partes deben publicar sus leyes, regulaciones, procedimientos de aduanas e información general vía Internet<sup>30</sup>. Asimismo disponible en Internet, se designarán puntos de contactos para recepción de consultas de los usuarios.

En la medida de lo posible, se hará pública cualquier regulación de aplicación sobre administración aduanera, a fin de conocer las opiniones previo a la aplicación.

### Despacho de Mercancías

El despacho de las mercancías debe realizarse en lo posible dentro de las cuarenta y ocho (48) horas luego de su llegada al país<sup>31</sup>. Las mercancías deberán ser despachadas sin ser enviadas a almacenes u otras instalaciones.

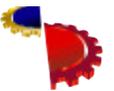
La autoridad aduanera de cada país utilizará procesos simplificados que permitan, en lo posible, despachar los productos antes de determinar los aranceles aduaneros, impuestos y derechos aplicables a éstos.

### Automatización

Las autoridades aduaneras, utilizarán medios tecnológicos para hacer expeditos los procedimientos aduaneros, debiendo realizarlos bajo las normas internacionales. Además, estos procedimientos deben ser de fácil manejo, procesamiento y presentación para el usuario. En cumplimiento a este compromiso, la Dirección General de Aduanas de la República Dominicana ha implementado el trámite electrónico de los Certificados de Origen y la Declaración de Importación, junto a la autoliquidación de los expedientes con preferencias arancelarias bajo el DR-CAFTA.

<sup>30</sup> [www.dga.gov.do](http://www.dga.gov.do)

<sup>31</sup> Mediante la resolución 69-06 del 10 de Octubre del 2006 sobre despacho de las mercancías de la Dirección General de Aduanas



### Administración de Riesgo

Las administraciones aduaneras de cada Parte centralizarán sus esfuerzos en la inspección y verificación de mercancías clasificadas de alto riesgo y simplificarán la desaduanización y traslado de las clasificadas como mercancías de bajo riesgo. En esta materia, la Dirección General de Aduanas ha iniciado un sistema de gestión de riesgo en uno de los puertos del país.

### Cooperación

Con el objetivo de fomentar la colaboración entre las Partes, se dispone la cooperación para una implementación y aplicación del Tratado efectivas. La cooperación engloba las leyes y regulaciones para las importaciones y exportaciones, intercambio de información sobre transacciones comerciales, cooperación técnica y facilitación por escrito de información veraz en las investigaciones.

### Confidencialidad

Se establece que la información confidencial solicitada por una Parte a las autoridades deberá conservar su característica de reserva para los fines investigativos. La Parte a quien le es solicitada la información confidencial podrá requerir una constancia escrita de los fines de utilización de la información solicitada; por lo mismo, si una Parte incumple lo establecido, se le podrá privar de la información solicitada.

### Envíos de Entrega Rápida

Se acordó la adopción de medidas de despacho de procedimientos aduaneros adecuados de control e inspección. Al efecto, se permitió presentar y procesar la información previo a la llegada del envío; presentar vía electrónica de un manifiesto único, despachar ciertas mercancías con un mínimo de documentación y en lo posible, dentro de un plazo de seis (6) horas posteriores a la recepción del envío.

El reglamento de despacho expreso de envíos bajo el decreto 402, de fecha 26 de Julio del 2005, regula las operaciones de los denominados "courrier", en la República Dominicana.

### Revisión y Apelación

Las Partes aseguran el derecho a los importadores de acceder a una revisión administrativa o penal, independiente de la instancia o funcionario emisor de la decisión, la cual puede ser objeto de revisión o apelación.

### Sanciones

Se establecen disposiciones que admiten el sometimiento civil, administrativo o penal cuando sea necesario, por incumplimiento de las regulaciones aduaneras y todos los requerimientos que aseguren el acceso a las preferencias arancelarias consagradas en el Tratado.







### Resoluciones Anticipadas

Serán emitidas por medio de la autoridad aduanera u otra entidad competente del país que recibirá una importación, previo a que esta sea realizada y a solicitud del importador, exportador o productor de la otra Parte.

Dichas resoluciones podrán versar sobre la clasificación arancelaria, la aplicación de criterios compatibles al Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, la aplicación de los aranceles, la determinación del origen de una mercancía según lo convenido en el capítulo cuatro (4), su elegibilidad para tratamiento libre de impuestos arancelarios, si es reimportada tras una alteración de acuerdo al capítulo tres (3).

La autoridad aduanera emitirá la resolución anticipada dentro de ciento cincuenta (150) días posteriores a la solicitud realizada, siempre que la información requerida haya sido presentada en tiempo y forma.

Las resoluciones tendrán vigencia desde su emisión, pudiendo ser modificadas si la información base era errada o falsa. En este caso, se contempla la aplicación de disposiciones que admitan el sometimiento civil, administrativo y penal o sanción pecuniaria u otras. Las resoluciones anticipadas son de acceso público a excepción de la información confidencial, según la legislación aduanera.

### Implementación

Se especifica el plazo de cumplimiento de los compromisos en materia de administración aduanera y facilitación al comercio una vez entrado en vigor el Tratado.

Un año (1) después, se aplicarán completamente el Despacho de Mercancías y Envíos de Entrega Rápida. Dos (2) años más tarde se aplicarán la administración de riesgo y las resoluciones anticipadas y luego de tres (3) años, la automatización, tal como se ha descrito anteriormente en la extensión del capítulo.

### Creación de Capacidades

El Comité de Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, canalizará la cooperación requerida para permitir la capacitación en materia de administración aduanera y facilitación al comercio, a fin de favorecer la implementación de este capítulo.

## CAPÍTULO 6

# Medidas Sanitarias y Fitosanitarias





## I. Objetivo

Las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) se aplican para garantizar la inocuidad de los productos alimenticios destinados al consumo humano y para evitar la propagación de plagas o enfermedades de los animales y los vegetales. Las mismas no pueden ser utilizadas para evitar el comercio y de ser aplicables, deben estar basadas en acciones científicamente justificables. Las MSF pueden adoptarse de muchas formas: por ejemplo, pueden referirse a la necesidad de que los productos procedan de zonas libres de enfermedades, a la inspección de los productos, al establecimiento de niveles máximos autorizados de residuos de plaguicidas o a la prohibición de uso de determinada sustancia como aditivos alimentarios.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

Este capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que pudieran, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes.

Se dispone que ninguna Parte recurrirá al mecanismo de solución de controversias establecido en el Tratado, para ningún asunto que surja según lo dispuesto en este capítulo. Cualquier cuestión que surja sobre éste tema debe ser ventilado en el marco de la OMC.

### Afirmación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio

Las Partes afirman los derechos y obligaciones existentes en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

### Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

Las Partes establecerán un Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios que se integrará por representantes con responsabilidad en materia de asuntos sanitarios y fitosanitarios de cada una de las Partes, de conformidad con lo señalado en el anexo 6.3<sup>32</sup>.

Los objetivos del Comité serán ayudar a cada Parte a implementar el Acuerdo MSF, asistir a cada Parte en la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales, impulsar las consultas y la cooperación entre las Partes sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios para facilitar el comercio entre las Partes.

El comité buscará promover la comunicación e impulsar, de otras maneras, las relaciones presentes o futuras entre las agencias y ministerios de las Partes con responsabilidad sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.

<sup>32</sup> El Decreto 515-05 crea el Comité Nacional para la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (CNMSF).





El comité se constituirá en un foro para:

- (a) Consultar sobre asuntos relacionados con el desarrollo o aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o pudieran afectar el comercio entre las Partes.
- (b) Tratar asuntos sanitarios y fitosanitarios bilaterales o plurilaterales con miras a facilitar el comercio entre las Partes.
- (c) Consultar sobre asuntos, posiciones y agendas para las reuniones del Comité de MSF de la OMC, los diferentes comités del Codex (incluyendo la Comisión del Codex Alimentarius), la Convención Internacional para la Protección Fitosanitaria, la Oficina Internacional de Epizootias y otros foros internacionales y regionales sobre la inocuidad de los alimentos, la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales.

El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez al año a menos que las Partes acuerden otra cosa y ejecutará su trabajo de conformidad con sus términos de referencia. Todas las decisiones del Comité deberán ser tomadas por consenso, a menos que el Comité decida otra cosa.

### **Anexo sobre el Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios**

Este comité estará integrado por representantes, agencias y ministerios de cada una de las Partes. En el caso de República Dominicana, está conformado por la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura; la Dirección de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA); el Departamento de Control de Riesgos de Alimentos y Bebidas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Industria y Comercio (DICOEX); la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) del Ministerio de Industria y Comercio; el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**CAPÍTULO 7**  
**Obstáculos Técnicos al Comercio**





## I. Objetivo

Los Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) son las normas y reglamentos técnicos que limitan el acceso a los mercados. El Tratado hace aplicable el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos de la OMC, cuyo objetivo es la eliminación de medidas innecesarias y el aumento de la cooperación y las mejoras de la implementación del Acuerdo. Un ejemplo de Obstáculo Técnico es: Un reglamento de seguridad para juguetes, reglamento para aparatos eléctricos, requisitos de envasado para sustancias tóxicas, la advertencia de “fumar es perjudicial a la salud”.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

Las Partes afirman los derechos y obligaciones existentes de conformidad con el Acuerdo OTC.

Este capítulo aplica a todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las entidades del gobierno central, que pudiesen afectar directa o indirectamente el comercio de mercancías entre las Partes, excepto las especificaciones técnicas establecidas por las entidades gubernamentales y las medidas sanitarias y fitosanitarias.



### Normas Internacionales

Para definir si una determinada norma, guía o recomendación internacional existe, se aplicarán los principios establecidos en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC relativos a los principios para el desarrollo de normas internacionales, lineamientos y recomendaciones.

### Facilitación del Comercio

Las Partes acuerdan intensificar su trabajo conjunto en el campo de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad para facilitar el comercio entre las Partes. De manera particular, estas buscarán identificar iniciativas facilitadoras del comercio en relación con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que sean apropiadas para ciertos asuntos o sectores en particular.

### Evaluación de la Conformidad

Las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de una Parte, realizados en el territorio de otra Parte, incluyendo acuerdos de reconocimiento mutuo, procedimientos de acreditación, designación gubernamental de las entidades de Evaluación de la





Conformidad y reconocimiento de una Parte de los resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de otra Parte.

Las Partes deberán intensificar el intercambio de información en relación con estos y otros mecanismos similares. En caso que una Parte no acepte los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad realizado en el territorio de otra Parte, esa Parte deberá, a solicitud de esa otra Parte, explicar sus razones.

Cada Parte acreditará, aprobará, otorgará licencias o de otra manera reconocerá las entidades de Evaluación de la Conformidad en los territorios de las otras Partes, bajo términos no menos favorables que aquellos concedidos en su territorio. Si una Parte se niega a acreditar, aprobar, otorgar una licencia o de otra manera reconocer a una entidad evaluadora de la conformidad con esa norma o reglamento técnico en el territorio de la otra Parte, deberá, a solicitud de esa otra Parte, explicar las razones de su decisión.



Si una Parte rechaza la solicitud de otra Parte de involucrarse en negociaciones o concluir un acuerdo que facilite el reconocimiento en su territorio de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados por las entidades ubicadas en el territorio de la otra Parte, deberá, a solicitud de esa otra Parte, explicar las razones de su decisión.

### Reglamentos Técnicos

Cuando una Parte establezca que reglamentos técnicos extranjeros pueden ser aceptados como equivalentes a un reglamento técnico, y la Parte no acepte un reglamento técnico de otra Parte, deberá, previa solicitud de esa otra Parte, explicar las razones de su decisión. En caso que una Parte no acepte reglamentos técnicos extranjeros como equivalentes a los propios, deberá, a solicitud de otra Parte, explicar las razones de la no aceptación de equivalencia de los reglamentos técnicos de esa otra Parte.

## Transparencia

Las Partes permitirán que personas de las otras Partes participen en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos, y procedimientos de Evaluación de la Conformidad en términos no menos favorables que aquellos acordados para sus propios nacionales y para nacionales de cualquier otra Parte.

A fin de permitir que las personas proporcionen comentarios en cuanto a los reglamentos técnicos y procedimientos de Evaluación de la Conformidad, las Partes publicarán un aviso que incluirá el objetivo y las razones del reglamento técnico o procedimiento de Evaluación de la Conformidad. La propuesta deberá ser transmitida electrónicamente a las otras Partes y los Miembros de la OMC. Cada Parte deberá esperar por lo menos sesenta (60) días después de la transmisión, para que las personas y las otras Partes hagan comentarios por escrito acerca de la propuesta.

Las Partes deberán publicar o poner a disposición del público de cualquier otra manera, en forma impresa o electrónica, sus respuestas a los comentarios significativos que reciban de personas u otras Partes, a más tardar en la fecha en que publique el reglamento técnico o el procedimiento de Evaluación de la Conformidad final.

Cada Parte deberá, a solicitud de otra Parte, proveer información acerca del objetivo y razonamiento de una norma, reglamento técnico o procedimiento de Evaluación de la Conformidad que la Parte haya adoptado o se proponga adoptar.

Es importante destacar el compromiso establecido en relación a la detención en puerto, de una mercancía originaria en el territorio de otra Parte, debido a un incumplimiento detectado de un reglamento técnico, debiendo ser notificado inmediatamente al importador las razones de la detención.

Cada Parte deberá implementar estas medidas a la mayor brevedad posible y en ningún caso después de cinco (5) años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Las Partes establecen el Comité de Obstáculos Técnicos, con el objetivo de monitorear la implementación y administración de este capítulo; tratar de manera rápida los asuntos que una Parte proponga respecto al desarrollo, adopción, aplicación, o ejecución de las normas, reglamentos técnicos, o procedimientos de Evaluación de la Conformidad; mejorar la cooperación en esta materia y según sea apropiado, diseñar y proponer mecanismos de asistencia técnica, en coordinación con el Comité de Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio (Trade Capacity Building).





### **Intercambio de Información**

Cualquier información o explicación que sea proporcionada por una Parte deberá ser proporcionada en forma impresa o electrónica dentro de un período de sesenta (60) días a partir de su solicitud.

### **Definiciones**

Para efectos de este capítulo, Acuerdo OTC significa el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

### **Anexo sobre el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

En este anexo se definen las entidades de cada Parte, encargadas de coordinar el funcionamiento de este comité. En la República Dominicana, esta función corresponde a la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Industria y Comercio.

CAPÍTULO 8  
**Defensa Comercial**





## I. Objetivo

El objetivo fundamental de este capítulo es proteger a la industria nacional que pueda verse afectada ante el aumento masivo de las importaciones, restringiendo temporalmente las importaciones de una mercancía, por medio de medidas de urgencia de carácter temporal, ante el incremento de los volúmenes de las importaciones, cuando las mismas causen un daño grave o amenaza a la rama de producción nacional. Esta medida de emergencia se denomina medida de salvaguardia. Para la aplicación de dicha medida debe comprobarse la existencia de un daño o amenaza de daño y un vínculo causal entre el incremento de las importaciones y el daño sufrido por la rama de la producción nacional.

Existe otro tipo de salvaguardia: la salvaguarda especial para los productos agrícolas, distinta a la medida de salvaguardia anteriormente citada. La salvaguardia especial agrícola es de carácter automático. Cuando se superan los niveles de importación establecidos en el Tratado se activa la salvaguardia previamente acordada para productos sensibles como las papas, arroz, cebollas, leche en polvo, aceites vegetales, entre otros. Para aplicar este tipo de salvaguardia no es necesaria la previa comprobación de un daño o amenaza de daño.

Este capítulo está constituido por ocho (8) artículos y dos (2) secciones. La sección A, sobre las medidas de salvaguardia y la sección B sobre el antidumping y los derechos compensatorios. La sección A contiene dos (2) anexos que versan sobre la administración de los procedimientos de salvaguardia y las definiciones específicas por país.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

### Sección A | Salvaguardias

#### Imposición de una Medida de Salvaguardias

Si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero, una mercancía originaria se importa a territorio dominicano en grandes cantidades, de forma que constituya una causa de daño grave, o una amenaza del mismo, a la rama de producción nacional que produce este mismo tipo de mercancía (o una mercancía que compita directamente con la misma), se podrá aplicar una medida de salvaguardia. Esto sólo es posible durante el período de transición. Para los efectos de este capítulo, período de transición significa el período de diez (10) años a partir de la entrada en vigor del Tratado o cuando sea superior a diez (10) años la eliminación de aranceles de una mercancía. Significa el período de eliminación arancelaria de esa mercancía. En estos casos se podrá aplicar una de las siguientes medidas:



- a) Detener el proceso de desgravación establecido en el Tratado para esa mercancía.
- b) Aumentar el arancel para la mercancía a un nivel que no exceda el menor del arancel más bajo que se cobre a cualquier país con el que no se tengan preferencias arancelarias al momento de adoptar la medida; o el arancel aplicado al país en cuestión el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del Tratado.

La República Dominicana no podrá aplicar una medida de salvaguardia contra una mercancía originaria de otro país que sea Parte del Tratado, si sus importaciones en territorio dominicano no exceden un tres por ciento (3%) y siempre que las Partes con menos de un tres por ciento (3%) de importaciones no representen, todas juntas, más del nueve por ciento (9%) de las importaciones totales de dicha mercancía.

### **Normas para la Aplicación de una Salvaguardia**

Cualquier país Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia por un período máximo de cuatro (4) años. Este plazo incluye cualquier prórroga que se pudiera otorgar a la misma. Independientemente de cuál haya sido el plazo establecido para su duración, dicha salvaguardia expirará cuando finalice el período de transición ya explicado anteriormente. El tiempo en que se aplique la medida de salvaguardia se podrá extender si la autoridad investigadora competente, (Respecto de a la República Dominicana, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias) determina que dicha medida sigue siendo necesaria para evitar o remediar un daño grave.

A fin de facilitar el ajuste, en un caso de que la aplicación de una medida de salvaguardia sea superior a un (1) año, la Parte que aplica la medida iniciará la reducción paulatina de la medida adoptada, en intervalos regulares, durante el período de aplicación de la medida de salvaguardia, la cual no podrá ser aplicada más de una vez con respecto a una misma mercancía.

Al finalizar la medida de salvaguardia, el arancel a pagar por dicha mercancía que fuera objeto de la medida, no será más alto que el arancel que hubiese estado vigente un (1) año después de la imposición de la medida, según esté establecido en la lista de desgravación arancelaria de la República Dominicana.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, informará a la Dirección General de Aduanas (DGA) sobre la fecha de terminación de la salvaguardia, a más tardar cinco (5) días antes de la finalización de la aplicación de la misma, a fin de que la DGA aplique el tratamiento arancelario que corresponda, habiéndose eliminado el arancel, en consecuencia, en etapas iguales, cumpliendo con el plazo establecido para que dicho arancel llegue a cero, es decir, hasta que se cumpla la liberalización de la mercancía.



**JEA**  
ADUANAS

SEMPER PARATUS

SEMPER PARATUS

SEMPER PARATUS

### **Administración de los Procedimientos relativos a Medidas de Salvaguardia**

Cada país Parte se comprometió a aplicar las leyes, reglamentaciones, resoluciones y determinaciones que regulen los procedimientos sobre salvaguardia y que sean acordes a las buenas costumbres, a lo establecido en el Tratado y que sean imparciales.

En ese sentido, todos los países deberán establecer los procedimientos de aplicación de una medida de salvaguardia que sirvan para determinar el daño grave, así como la amenaza del mismo. Esta determinación deberá hacerla una autoridad investigadora competente, sujeta a revisión de los tribunales nacionales, de acuerdo a lo establecido en la ley interna. De no comprobarse la existencia de un daño, la resolución que lo indique no podrá modificarse, salvo por este procedimiento de revisión. Se deben establecer o mantener procedimientos equitativos, oportunos, transparentes y eficaces para la aplicación de medidas de salvaguardia.

La República Dominicana dictó el reglamento No. 520-06 para la Aplicación de las Medidas de Salvaguardias del Tratado, en donde se establecen los procedimientos para la solicitud y la aplicación.

### **Notificación y Consulta**

El país Parte que pretende aplicar la medida deberá notificar por escrito y sin demora cuando se inicie un procedimiento de salvaguardia, la determinación de la existencia de un daño o una amenaza del mismo (que sea causada por el aumento de las importaciones) y cuando se adopte una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia, a los demás Partes.

La Parte que notifique deberá proporcionar a las demás una copia de la versión pública del informe emitido por sus autoridades investigadoras competentes.





Con respecto a la República Dominicana, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, de manera conjunta y a través de la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales (DICOEX) del Ministerio de Industria y Comercio, iniciará las consultas que les sean solicitadas por una Parte del Tratado cuya mercancía sea objeto de un procedimiento de salvaguardia. En dichas consultas se podrán revisar las notificaciones o los informes emitidos por la Comisión de Prácticas Desleales con relación a dicho procedimiento.

### Compensación

El país Parte que aplique una medida de salvaguardia deberá proporcionar a la otra Parte o Partes, una compensación mutuamente acordada. Esta compensación de liberalización comercial deberá ser una concesión que tenga efectos sustancialmente equivalentes en el comercio o que sea equivalente al valor de los impuestos adicionales esperados como resultado de la medida. Este país Parte que aplique la medida dará oportunidad para consultas dentro de los treinta (30) días posteriores a la aplicación de la medida de salvaguardia.

Si estas consultas no tienen como resultado un acuerdo de compensación de liberalización comercial al término de los treinta (30) días, cualquier país Parte contra cuya mercancía es aplicada la medida de salvaguardia, podrá suspender la aplicación de concesiones sustancialmente equivalentes al comercio, hacia la Parte que aplica la medida, debiendo notificar por escrito a la Parte que aplica la salvaguardia al menos treinta (30) días antes de suspender las concesiones.

### Acciones Globales

La Parte que inicie el procedimiento para aplicar una medida de salvaguardia podrá excluir de la misma las importaciones de una mercancía originaria de la otra Parte, si tales importaciones no son una causa sustancial de un daño grave o una amenaza significativa.

Se prohíbe a las Partes aplicar una medida de salvaguardia conjuntamente con otra medida conforme a los derechos y obligaciones sobre medidas de salvaguardia establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio (OMC). La comisión tiene la facultad de decidir cuál de los dos (2) procedimientos aplicará.

### Sección B | Antidumping y Derechos Compensatorios

En esta sección se confirman los derechos y obligaciones de la OMC. Cada país Parte conserva sus derechos y obligaciones establecidas en el Acuerdo de la OMC con respecto a la aplicación de derechos antidumping y medidas compensatorias.

5.2m

5.2m

5.2m

para el hogar

Abundante Dureza  
Resistencia  
Henry Dury  
Resistencia  
Extra Henry Dury  
Extra resistente

1.0



### **Anexo sobre la Administración de los Procedimientos de Salvaguardia**

El procedimiento de salvaguardia podrá ser iniciado mediante solicitud o queja de una empresa o grupo de empresas que representen la producción nacional de la mercancía similar o que compita directamente con la mercancía que es objeto de la medida.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales al Comercio y Medidas de Salvaguardias, está facultada para iniciar la investigación de oficio, debiendo comprobarse en estos casos que a la rama de producción nacional no le es materialmente posible presentar la solicitud correspondiente, además, deberán constatarse indicios del daño grave o una amenaza del mismo, y existir una relación directa entre este daño o amenaza y la eliminación de un arancel aduanero.

Los aspectos contenidos en este anexo en cuanto al procedimiento de una medida de salvaguardia corresponden a: contenido de la solicitud o queja, requisito de notificación, audiencia pública, información confidencial, prueba de daño y relación causal y deliberación e informe.

### **Anexo sobre Definiciones Específicas por País**

En este anexo se definen cuáles son las autoridades investigadoras competentes de las Partes. Para propósitos de este capítulo, la autoridad investigadora competente para la República Dominicana será la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia.



**CAPÍTULO 9**  
**Contratación Pública**





## I. Objetivo

Establecer obligaciones, compromisos, reglas claras y específicas en materia de contratación pública. La transparencia y la competencia justa son los dos (2) pilares de este Capítulo, lo que facilita la comprensión de los procedimientos, la claridad de las reglas de juego y sobre todo, la provisión eficaz de los servicios y mercancías, en el entendido de que tanto las Partes como los proveedores deben ser ganadores en estos procesos.

Para la República Dominicana, este Capítulo representa la oportunidad de acceder al mercado de contrataciones del gobierno norteamericano, el mayor del mundo. También, se favorece la inversión y desarrollo en infraestructura y una mejor administración de servicios públicos a través de las modalidades de concesiones de obras y servicios. Al mismo tiempo, se logra institucionalizar y transparentar las compras gubernamentales del país, eliminando de una buena vez la práctica del grado a grado.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

El capítulo está conformado por diecisiete (17) Artículos y tres (3) anexos. Los artículos establecen disposiciones respecto del Ámbito de Aplicación y Cobertura, Principios Generales, Publicación de Medidas para la Contratación, Publicación del Aviso de Contratación Futura, Plazos para el Proceso de Presentación de Ofertas, Documentos de Contratación, Especificaciones Técnicas, Requisitos y Condiciones para la Participación en las Contrataciones, Procedimientos de Contratación, Adjudicación de Contratos, Información sobre la Adjudicación de Contratos, Confidencialidad de la Información, Garantía de Integridad en las Prácticas de Contratación, Excepciones, Revisión Nacional de Impugnaciones de Proveedores, Modificaciones y Rectificaciones a la Cobertura y Definiciones. En los anexos se detalla la cobertura que tendrá el capítulo para las Partes.

### Cobertura

Este Capítulo se aplicará a toda medida, acto o directriz de una Parte referente a la contratación cubierta. La contratación cubierta significa la contratación de mercancías, servicios o ambos que cumpla ciertas condiciones, como son: a) que sean a través de cualquier medio contractual, b) listada y sujeta a las condiciones estipuladas en los anexos del capítulo nueve (9), c) que sea llevada a cabo por una entidad contratante y d) que no esté excluida de la cobertura.

Algunas excepciones aplican, como son las compras con el objeto de proveer asistencia extranjera, cuando la Parte haga compras financiadas por préstamos o donaciones a favor de una Parte, la contratación de empleados públicos, las contrataciones no listadas en los anexos del



capítulo nueve (9) y aquellas contrataciones efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que concurren por un plazo muy breve.

Las Partes asumen el compromiso de que sus entidades contratantes cumplirán las disposiciones de este capítulo en las contrataciones cubiertas. A las entidades contratantes les está prohibido preparar, diseñar, estructurar o dividir un contrato de compra que no esté conforme a las obligaciones establecidas por este capítulo. Las Partes, siempre que no sea inconsistente con este capítulo, podrán desarrollar nuevas políticas de contratación pública, procedimientos o modalidades contractuales.

### Principios Generales

Se establece el principio de trato nacional, mediante el cual se deberá otorgar un trato a las mercancías, servicios y proveedores extranjeros no menos favorable que el trato otorgado por una Parte a sus nacionales, excluyendo lo relativo a los aranceles aduaneros u otros cargos sobre la importación o relacionados con la misma y la determinación de origen de las mercancías, la cual se determinará según las medidas específicas que reglamenta el capítulo cuatro (4).

Asimismo, se prohíbe solicitar o imponer condiciones compensatorias especiales en cualquier etapa de contratación.

### Publicación de Medidas para la Contratación

Basados en los objetivos de transparencia, cada Parte se compromete a publicar todas sus leyes, reglamentos y modificaciones relacionadas a la contratación y poner a disposición del público todo procedimiento, sentencia judicial y decisión<sup>33</sup> administrativa relacionada con la misma. A solicitud de la Parte interesada, las Partes deberán proporcionar copia de los procedimientos, sentencias judiciales o decisiones administrativas de aplicación general relacionada con la contratación.

### Publicación del Aviso de Contratación Futura

Las oportunidades de contrataciones deberán publicarse con anticipación invitando a los proveedores a preparar y mostrar sus ofertas sobre la misma. Este aviso deberá contener todo lo relativo a la contratación: que está cubierta por este Capítulo, referencias descriptivas de la contratación, condiciones de los proveedores, identificar la entidad contratante, la forma de obtener información acerca de la contratación, el costo de los documentos necesarios para la contratación, los plazos y dirección para presentar ofertas y el tiempo de entrega de las mercancías o servicios a contratar. Las Partes tienen el compromiso de incentivar este tipo de publicaciones lo antes posible en su respectivo año fiscal.



<sup>33</sup> La República Dominicana cuenta con la Ley No. 340-06 modificada por la Ley No. 449-06 sobre Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y su Reglamento de Aplicación.



### **Plazos para el Proceso de Presentación de Ofertas**

Se dispone que el plazo mínimo otorgado por una entidad contratante a los proveedores para que estos hagan una oferta, es de cuarenta (40) días, que corren desde la publicación de contratación futura hasta la fecha límite para presentar las ofertas. Sólo en algunos casos excepcionales se permite reducir el plazo antes mencionado, hasta los diez (10) días inclusive, atendiendo a circunstancias de publicaciones anteriores o cuando las mercancías y servicios son regularmente comprados y utilizados por compradores no gubernamentales para fines no gubernamentales. De la misma manera, esta disposición se aplica en las situaciones de emergencias imprevistas, en cuyo caso la entidad contratante justifique que no puede cumplir con el plazo de los cuarenta (40) días.

### **Documentos de Contratación**

Los documentos de contratación contentivos de los criterios de adjudicación del contrato, se facilitarán a los proveedores interesados para que éstos puedan preparar y edificar sus ofertas. En caso de modificación de los criterios, los mismos serán informados a los proveedores, con el debido tiempo, para que puedan volver a presentar sus ofertas. La publicación puede ser por la vía electrónica y en caso de que no sea de esta forma, la entidad contratante deberá, a petición de cualquier proveedor, facilitar la documentación por escrito.

### **Especificaciones Técnicas**

Las especificaciones y requisitos técnicos no podrán elaborarse con el propósito de crear obstáculos innecesarios al comercio. Estas especificaciones se harán basadas en normas internacionales o en normas nacionales reconocidas, cuando sean aplicables y siempre se redactarán en términos de desempeño y no en características de diseño o descriptivas. Las referencias a determinadas marcas, patentes, diseños, tipos o proveedores están prohibidas, salvo que sea muy difícil describir los requisitos de contratación. Los asesoramientos para las especificaciones técnicas están permitidos, siempre y cuando, no restrinjan la competencia. Este capítulo no impide que se preparen especificaciones técnicas que promuevan la conservación de los recursos naturales.

### **Requisitos y Condiciones para la Participación en las Contrataciones**

Los requisitos o condiciones especiales para participar en una contratación deberán ser publicados para que los proveedores interesados tengan la oportunidad de poder satisfacer tales requisitos y condiciones. Las entidades contratantes pueden poner a disposición del público la lista de proveedores calificados para participar en la contratación.

Si un proveedor desea ser incluido en la lista, se lo solicitará a la entidad contratante, la cual iniciará sin demora los trámites para que pueda calificar y presentar ofertas. La entidad contratante deberá comunicar sin mayor demora al proveedor su decisión respecto a la solicitud de calificación y en caso de que le niegue su petición, deberá justificarlo por escrito dirigido

al proveedor. La entidad contratante podrá en todo caso, prohibir que proveedores participen, por motivos de quiebra o falsas declaraciones.

Para una contratación, no se tomará en consideración el hecho de que el proveedor haya sido previamente adjudicatario de un contrato hecho por la entidad contratante o que el proveedor tenga experiencia en el territorio de la Parte que hace la oferta. La capacidad financiera se evaluará tanto de las operaciones comerciales efectuadas por las entidades contratantes en el territorio de la Parte, así como las que realice fuera del territorio de la Parte.

### Procedimientos de Contratación

Los procesos de contratación se efectuarán, en principio, mediante la modalidad de licitación abierta. Sólo en algunas circunstancias, y bajo la premisa de que no se utilicen para evitar la competencia o favorecer a proveedores nacionales, se permite que las adjudicaciones de contratos se hagan por otros medios que no sean los procedimientos de licitación abiertos, como en los siguientes casos:

- 1) Ausencia de ofertas que cumplan con los requisitos esenciales establecidos en los documentos de contratación en un aviso previo de contratación futura.
- 2) Obras de arte o por razones relativas a la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- 3) Entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizados como repuestos, ampliaciones, servicios continuos para equipos existentes, cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos o servicios.
- 4) En el caso de mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos.
- 5) Cuando una entidad contratante adquiera prototipos o un primer producto o servicio que se desarrolle a petición suya en el curso de y para la ejecución de un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original.
- 6) En el caso de servicios adicionales de construcción que figuran dentro de los objetivos de la documentación original de la contratación y resulten necesarios para completar los servicios de construcción.
- 7) Cuando por razones de urgencia ocasionadas por acontecimientos imprevisibles para la entidad contratante, sea imposible obtener mercancías o servicios por medio de los procedimientos de licitación abiertos.





## Adjudicación de Contratos

Las ofertas se harán por escrito y deberán cumplir los requisitos esenciales que consten en los documentos de contratación suministrados de antemano a los proveedores por la entidad contratante. El contrato se adjudicará al proveedor que la entidad contratante estime más capaz para ejecutar el contrato y cuya oferta resulte la más ventajosa de acuerdo a los requisitos y criterios de evaluación previamente establecidos en los documentos de contratación. Las anulaciones, modificaciones o rescisiones de contratos adjudicados no podrán ser realizadas con el fin de evadir las obligaciones de este Capítulo.

## Información sobre la Adjudicación de Contratos

Una vez hecha la adjudicación, la entidad contratante deberá comunicar este hecho a los demás proveedores participantes y cuando así se lo soliciten los mismos, proporcionará la información pertinente a dicha adjudicación. La entidad contratante publicará un aviso lo más pronto posible después de la adjudicación, con toda la información concerniente a la adjudicación, entre ellas, el nombre de la entidad contratante, las mercancías o servicios incluidos en el contrato, el proveedor adjudicatario, el valor de la adjudicación y la denominación del procedimiento de licitación.

## Confidencialidad de la Información

A menos que se cuente con la autorización formal, no podrá revelarse la información confidencial proporcionada que pudiera perjudicar intereses comerciales legítimos o promover la competencia desleal.

## Garantía de Integridad en las Prácticas de Contratación

La inelegibilidad de participación en las contrataciones de una Parte, queda establecida en el artículo 9.13 de este capítulo. El mismo establece que cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos de declaratoria de dicha inelegibilidad, los cuales serán aplicables a los proveedores que una Parte determine que hayan participado en hechos ilícitos vinculados a la contratación. La declaratoria podrá hacerse por período establecido o indefinidamente.

## Excepciones

Las Partes podrán adoptar ciertas medidas excepcionales, siempre que las mismas no sean discriminatorias, no perjudiquen el comercio leal y sean necesarias para proteger la moral, la seguridad o el orden público, la salud o la vida humana, animal y vegetal (incluyendo medidas relativas al medio ambiente), la propiedad intelectual o aquellas que tengan que ver con mercancías y servicios de personas discapacitadas, instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario.

## Revisión Nacional de Impugnaciones de Proveedores

Las revisiones de las impugnaciones, descansarán sobre una autoridad independiente y neutral que deberá designar cada Parte. En los casos contrarios las Partes garantizarán que los proveedores puedan apelar la decisión ante un órgano imparcial e independiente de la entidad con-

tratante contra la cual se establece la impugnación. Dicha autoridad será la responsable además de emitir las resoluciones y recomendaciones pertinentes. La autoridad revisora podrá tomar las medidas precautorias que sean necesarias para preservar el cumplimiento de este capítulo, debiendo garantizar las Partes que la presentación de impugnaciones no perjudique la participación en licitaciones presentes o futuras de los proveedores que las hayan presentado.

### **Modificaciones y Rectificaciones a la Cobertura**

Las Partes pueden hacer correcciones técnicas de naturaleza estrictamente formal con relación a la cobertura de este capítulo o modificaciones menores a sus Listas de Compromisos establecidas en el anexo de este capítulo, para las secciones A hasta la C, siempre y cuando se lo notifiquen a las demás Partes por escrito y no haya objeción de ninguna de ellas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación. Las Partes no deberán otorgar ajustes compensatorios en los casos de modificaciones y rectificaciones.

### **Definiciones**

Para los efectos de este capítulo se establece un glosario con los términos más relevantes del mismo. Entre estos encontramos: condiciones compensatorias especiales, entidad contratante, especificación técnica, proveedor, servicios.

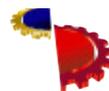
### **Anexo sobre la Aplicación entre los Estados Unidos y las demás Partes**

En este anexo se detalla la cobertura que tendrá el capítulo para todas las Partes. Se establecen los umbrales mínimos para que una contratación quede cubierta por este capítulo y se enumeran las listas por país de las entidades cubiertas, a nivel central, subcentral y otras entidades, con sus respectivas notas. Se dispone asimismo que este capítulo se aplicará a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas anteriormente, sujeto a las Notas, Secciones respectivas y Notas Generales.

### **La Lista de la República Dominicana a nivel Central comprende:**

La Contraloría General de la República, Los Ministerios de Interior y Policía, de las Fuerzas Armadas, Relaciones Exteriores, Agricultura, Finanzas (Ahora Ministerio de Hacienda), Educación, Salud Pública y Asistencia Social, Deportes, Educación Física y Recreación, Trabajo, Industria y Comercio, Turismo, la Mujer, la Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Obras Públicas y Comunicaciones, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cultura. También pertenecen a esta lista la Presidencia de la República, el Secretariado Técnico de la Presidencia (Ahora Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo), el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio Administrativo de la Presidencia.

En cuanto a los servicios, estos se encuentran bajo la modalidad de lista negativa, mediante las cuales cada Parte detalla los servicios que excluye de manera específica de la cobertura de este capítulo. En las Notas Generales se incluyen las excepciones puntuales de los países a la cobertura del capítulo.





Para el ajuste de los umbrales de contratación, se dispone de una fórmula con base en el porcentaje de la tasa de inflación de los Estados Unidos, medido por el Índice de Precios del Productor para Productos Terminados (Producer Price Index for Finished Goods), publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos. Este ajuste se hará cada dos (2) años, que termina el treinta y uno (31) de octubre del año antes del ajuste. Estados Unidos se encargará de notificar a las demás Partes dicho ajuste y éstas ajustarán el valor a sus monedas nacionales de acuerdo a la tasa de cambio oficial. Las Partes también establecen mecanismos de transición, aplicables por el período de dos (2) años desde la fecha de entrada en vigor del Tratado, al final del cual deberán cumplir plenamente con sus compromisos.

### **Anexo sobre la Aplicación entre las Partes Centroamericanas**

Este anexo puntualiza la cobertura que tendrá para la aplicación entre las Partes Centroamericanas, es decir, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Costa Rica. Al igual que en el anexo anterior, se establecen las disposiciones relativas a las mercancías, los servicios, los servicios de construcción y las respectivas notas generales de cada país.

### **Anexo sobre la Aplicación entre cada Parte Centroamericana y la República Dominicana**

Se especifica la cobertura que tendrá para la aplicación entre cada Parte Centroamericana y la República Dominicana. Como en los anexos anteriores, se disponen las reglas relativas a las entidades cubiertas, se detallan las respectivas listas de los países con sus listas bilaterales con la República Dominicana. También se encuentran las disposiciones relativas a las mercancías, servicios, servicios de construcción y las notas generales que aplicarán entre cada país centroamericano y la República Dominicana.

**CAPÍTULO 10**  
**Inversión**





## I. Objetivo

El Capítulo diez (10) fue concebido con el objetivo de establecer las garantías que debe brindar cada uno de los Países Parte del Tratado, para promover e incentivar mayor flujo de inversiones y un mejor entorno para los inversionistas, basados en la transparencia y la debida seguridad jurídica.

Se busca que las Partes comprendan la importancia de desarrollar políticas coherentes y competitivas. Esto, permitiría aprovechar las oportunidades y beneficios que contribuirían a atraer flujos de calidad e impacto positivo para el crecimiento económico de los países del Tratado.

El capítulo busca igualmente evitar las arbitrariedades a través de garantías eficaces en materia de expropiación, resolución de conflictos, libre transferencia de capital, entre otros, dentro de lo que se incluye la protección de las expectativas legítimas de inversión.

La inversión constituye uno de los principales elementos del desarrollo y crecimiento de la República Dominicana, destacando entre otros, los sectores de telecomunicaciones y turismo. Las disposiciones del presente capítulo sirven para reforzar el entorno legal del país, brindando mayores y mejores protecciones.

La correcta aplicación de los principios de Trato Nacional y de Nación Más Favorecida, Trato Justo y Equitativo y Nivel Mínimo de Trato, se convierten, entre otros, en elementos fundamentales sobre los que se construye este nuevo marco de inversión para los países del DR-CAFTA.

En el Tratado se define la inversión, como “todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o el asumir riesgos<sup>34</sup>”.

Dentro de las formas que puede adoptar una inversión se incluyen: acciones, capital, una empresa, instrumentos de deuda y préstamos, licencias, permisos, derechos de propiedad intelectual, contratos de distribución, gestión y concesión, entre otras.

Asimismo, se define como inversionista de una Parte, a “una Parte o una empresa del Estado de la misma, o un nacional o empresa de la Parte, que intenta realizar, está realizando o ha realizado una inversión en el territorio de otra Parte; considerando, sin embargo, que una persona natural que tiene doble nacionalidad se considerará exclusivamente un nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva<sup>35</sup>”.

<sup>34</sup> Artículo 10.28

<sup>35</sup> Artículo 10.28



El capítulo diez (10) contiene tres (3) secciones y siete (7) anexos. La sección A, versa sobre Inversión y se compone de catorce (14) artículos que tratan sobre: ámbito de aplicación, relación con otros capítulos, trato nacional, trato de nación más favorecida, nivel mínimo de trato, tratamiento en caso de contienda, expropiación e indemnizaciones, transferencias, requisitos de desempeño, altos ejecutivos y juntas directivas, inversión y medioambiente, denegación de beneficios, medidas disconformes y formalidades especiales y requisitos de información.

La sección B trata sobre Solución de Controversias Inversionista-Estado. Se compone de trece (13) artículos sobre: consultas y negociación, sometimiento de una reclamación a arbitraje, consentimiento de cada una de las Partes al arbitraje, condiciones y limitaciones al consentimiento de las Partes, selección de los árbitros, realización del arbitraje, transparencia de las actuaciones arbitrales, derecho aplicable, interpretación de los anexos, informes de los expertos, acumulación de procedimientos, laudos y entrega de documentos.

La sección C abarca en un solo artículo, las definiciones requeridas para la aplicación y administración del capítulo.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

### Sección A | Inversión

#### Ámbito de Aplicación

El capítulo de inversión trata sobre las medidas que aplica un país a los inversionistas de otro país Parte del Tratado, a las inversiones consideradas cubiertas<sup>36</sup> y a las inversiones en el territorio de una Parte en lo concerniente a los artículos 10.9 (Requisitos de Desempeño) y 10.11 (Inversión y Medioambiente).

#### Trato Nacional y Trato de Nación Más Favorecida

Los artículos 10.3 y 10.4 establecen las protecciones de Trato Nacional y Trato de Nación Más Favorecida bajo el DR-CAFTA en materia de inversión.

El Trato Nacional aplicado a los inversionistas, “consiste en que cada país miembro del Tratado debe otorgar a los inversionistas de otro país Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio<sup>37</sup>”.

<sup>36</sup> Inversión Cubierta significa la inversión de un inversionista nacional de uno de los países Parte del Tratado en el territorio de otro país miembro del DR-CAFTA, existente a la fecha de entrada en vigor del Tratado o establecida, adquirida o expandida después de la misma.

<sup>37</sup> Art. 10.3



STATION HAS  
MOVED ITS OPERATION  
TO 62<sup>ND</sup> ST & 1<sup>ST</sup> AVE

883





El Trato Nacional aplicado a las inversiones, establece que “cada país Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra forma de disposición de las inversiones<sup>38</sup>”.

El Trato de Nación Más Favorecida aplicado a los inversionistas dispone que cada país Parte debe otorgar a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.

El Trato de Nación Más Favorecida aplicable a las inversiones, establece que cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de inversionistas de cualquier otra Parte o de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones.

Mientras el Trato Nacional prohíbe a los países miembros del DR-CAFTA discriminar entre los inversionistas e inversiones nacionales y los inversionistas e inversiones de otro país miembro del Tratado, el Trato de Nación Más Favorecida prohíbe que una Parte discrimine entre los inversionistas e inversiones de otro País Parte del Tratado y aquellos de cualquier tercer país, sea éste o no Parte del DR-CAFTA.

### Nivel Mínimo de Trato

El Nivel Mínimo de Trato supone brindar a las inversiones cubiertas un trato acorde con la costumbre internacional<sup>39</sup>, incluyendo la protección y seguridad plenas y el trato justo y equitativo<sup>40</sup>.

El concepto de trato justo y equitativo comprende, entre otras obligaciones, el respeto al debido proceso mediante la no denegación de justicia.

Por su lado, la protección y seguridad plenas obliga a cada Parte a otorgar el nivel de protección que exige la costumbre internacional.

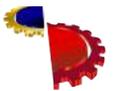
### Tratamiento en Caso de Contiendas

El Acuerdo dispone que cuando un inversionista o una inversión cubierta de una Parte, sufran pérdidas ocasionadas por conflictos armados o civiles en el territorio de otra Parte, ésta deberá otorgar un trato no discriminatorio sobre las medidas que se adopten o mantengan en relación a dichas pérdidas.

<sup>38</sup> Art. 10.3

<sup>39</sup> El anexo 10-B del Acuerdo se refiere al Derecho Internacional Consuetudinario o Costumbre Internacional, como el resultado de una práctica general y consistente de los Estados, seguida por ellos en el sentido de una obligación legal.

<sup>40</sup> Según el derecho internacional consuetudinario, el nivel mínimo de trato para los extranjeros consiste en el nivel mínimo de trato que se le otorga a las inversiones cubiertas.



## Expropiación e Indemnizaciones

Las disposiciones referentes a la expropiación constituyen una de las principales garantías del capítulo diez (10).

El artículo 10.7 establece la prohibición de expropiar directa<sup>41</sup> o indirectamente<sup>42</sup> cualquier inversión cubierta, a menos que sea por causa de propósito público, se haga de manera no discriminatoria, mediante un pago adecuado, efectivo y pronto de una indemnización y apegado al debido proceso. La indemnización correspondiente debe hacerse sin demora, con equivalencia en el valor justo del mercado, liquidable y libremente transferible.

Algunas precisiones son incluidas en cuanto al valor justo de mercado y licencias obligatorias sobre propiedad intelectual.

## Transferencia

Se establece la libre transferencia de capitales en relación a una inversión cubierta. Dentro de estas transferencias quedan comprendidos los aportes de capital, intereses, pagos por regalías, gastos por administración, utilidades, ganancias de capital, el producto de la venta o liquidación de la inversión cubierta, pagos de contratos y pagos sobre una controversia.

Al efecto, las Partes deben permitir que las transferencias se realicen en moneda de libre uso, al tipo de cambio vigente en el mercado al momento de la transferencia.

No obstante, es posible impedir la realización de una transferencia, cuando una Parte aplique de manera equitativa, no discriminatoria y de buena fe, sus leyes en materia de quiebra, insolvencia, comercio u operación de valores, infracciones penales, reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias, garantías del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos, entre otros.

## Requisitos de Desempeño

El artículo 10.9 prohíbe a los países miembros imponer requisitos de desempeño.

El objetivo de estas disposiciones es evitar que los países condicionen o restrinjan indebidamente las potenciales inversiones o el comportamiento de los inversionistas.

Esta prohibición versa sobre el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta y cualquier otra forma de disposición de dicha inversión o del inversionista.

Dentro de los requisitos y obligaciones que se les prohíbe imponer a las Partes se incluye el exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios; alcanzar un determi-

<sup>41</sup> En la expropiación directa una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho del dominio.

<sup>42</sup> En la expropiación indirecta un acto o una serie de actos de una Parte tiene un efecto equivalente al de una expropiación directa, sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio.

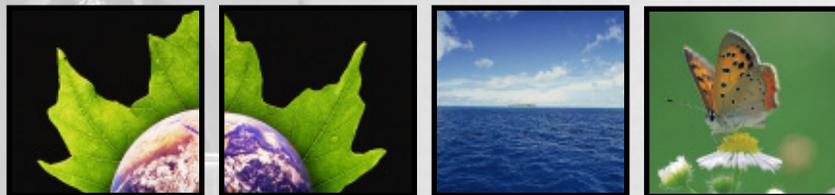
nado grado o porcentaje de contenido nacional; demandar la compra, uso u otorgamiento de preferencias a mercancías producidas en su territorio o adquirir mercancías de personas en su territorio. Asimismo, se prohíbe exigir la transferencia de tecnología a una persona en su territorio o actuar como el proveedor exclusivo.

### Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

El artículo 10.10 busca evitar que las Partes menoscaben o restrinjan la capacidad de los inversionistas para ejercer el control de su inversión.

### Inversión y Medioambiente

El capítulo de inversión busca que ninguna medida en él contenida, vaya en contra de la debida protección en materia ambiental o cualquier iniciativa que promueva su conservación.



### Denegación de Beneficios

Esta disposición resulta de gran importancia dentro del capítulo de inversión. Cuando una empresa de una Parte está controlada o es propiedad de personas de un país que no es Parte del DR-CAFTA, los países miembros del Tratado pueden denegar los beneficios de este capítulo a dicho inversionista constituido en empresa y a sus inversiones.

Para esto, la Parte que deniegue no debe mantener relaciones diplomáticas con el país que no es Parte o debe aplicar o establecer para éste, medidas que prohíben transacciones con esa empresa.

### Medidas Disconformes, Formalidades Especiales y Requisitos de Información

En el artículo 10.13 se establece una serie de medidas no aplicables en los distintos niveles de gobierno. Por su lado, las Formalidades Especiales y Requisitos de Información comprendidas en el artículo 14, se vinculan con las disposiciones de los artículos 10.3 y 10.4 sobre Trato Nacional y Trato de Nación Más Favorecida, respectivamente. Establece que al aplicar el 10.3, una Parte puede adoptar o mantener una medida que requiera formalidades especiales en relación a una inversión cubierta, siempre que la misma no menoscabe materialmente las protecciones otorgadas a inversionistas de una Parte y a inversiones cubiertas.

Asimismo, se permite que con relación a los artículos 10.3 y 10.4, una Parte exija a un inversionista de otra Parte o a una inversión cubierta, proporcionar información sobre esa inversión siempre que sea con fines informativos o estadísticos.



## Sección B | Solución de Controversias Inversionista-Estado

Varias de las novedosas y principales garantías incluidas en el DR-CAFTA se enmarcan en la sección B del Capítulo 10 sobre solución de controversias Inversionista-Estado. . Estas disposiciones buscan brindar mayor seguridad jurídica. A grandes rasgos, el contenido del proceso es el siguiente:

### ■ Pasos previos

Consultas y Negociación. Cuando surja una controversia en materia de inversión, el artículo 10.15 obliga a las partes a agotar procedimientos previos de consulta y negociación, lo que puede incluir la conciliación y la mediación. Esto así, con el objetivo de obtener una resolución previa de la disputa antes de acudir a procesos arbitrales.

### ■ ¿Cuándo tiene lugar el arbitraje del Capítulo 10 del DR-CAFTA?

El arbitraje Inversionista-Estado tiene lugar, cuando las partes no han podido resolver previamente sus disputas mediante consultas y negociación y se cumplen los requisitos establecidos al efecto.

### ■ ¿Qué puede reclamar el demandante?

El demandante, tanto por cuenta propia como por cuenta de una empresa, puede someter a arbitraje reclamaciones, cuando entienda que el demandado ha incumplido con una obligación de la sección de inversión, una autorización o un acuerdo de inversión, y que a consecuencia de ese incumplimiento, ha sufrido pérdidas o daños.

Dentro de las obligaciones de la sección de inversión, tal y como se ha referido, se incluye el otorgamiento de trato nacional, trato de nación mas favorecida, nivel mínimo de trato, las disposiciones en materia de expropiación, libre transferencia de capitales, prohibición de requisitos de desempeño, entre otros.

### ■ Notificación de Intención

Al menos noventa (90) días antes de someter una reclamación a arbitraje, el demandante debe entregar al demandado una Notificación de Intención. Este documento expresa la intención de acudir al arbitraje para solucionar la diferencia.

### ■ Plazos del Sometimiento de la Reclamación

La disputa debe someterse a arbitraje luego de seis (6) meses desde el momento en que tuvieron lugar los hechos en que se basa la reclamación y antes de los tres (3) años a partir de la fecha en que el demandante tuvo o debió haber tenido conocimiento de la violación alegada y que el demandante o la empresa sufrió pérdidas o daños.





### ■ Reglas de Arbitraje

Tres mecanismos o sistemas de arbitraje se ponen a disposición de las partes para el desarrollo del arbitraje:

1. Las Reglas del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI).
2. El Mecanismo Complementario del CIADI.
3. Las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Las reglas elegidas para regir el arbitraje aplicarán salvo en la medida en que sean modificadas por el DR-CAFTA.

**Electa Una Vía.** Una vez elegido el arbitraje como vía de resolución de las reclamaciones, queda cerrada la posibilidad de reclamar ante otros foros o instancias, incluidos los tribunales judiciales o administrativos locales de la Parte demandada, con excepción de algunos reclamos como las medidas precautorias.

**Árbitros.** El Tribunal Arbitral encargado de solucionar el conflicto, estará compuesto en principio por tres (3) árbitros y cada Parte designará respectivamente un coárbitro. Mediante acuerdo de las partes, se designará al tercer árbitro que fungirá como Presidente del Tribunal. A falta de designación de las partes, el Secretario General del CIADI designará los árbitros.

### ■ Sede del Arbitraje

El lugar del Arbitraje puede ser decidido de común acuerdo de las Partes.

En caso de que éstas no lo decidan, el Tribunal hará dicha determinación, con la condición de que esta sede se encuentre en el territorio de un Estado que sea Parte de la Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958<sup>43</sup>.

Para el arbitraje de inversión del DR-CAFTA, se aceptan comunicaciones Amicus Curiae<sup>44</sup> y comunicaciones sobre interpretación del Tratado.

### ■ Cuestiones Preliminares, Objeciones, Expertos, Interpretación de la Comisión de Libre Comercio.

El Tribunal puede conocer y decidir sobre cuestiones preliminares y medidas provisionales y objeciones.

Asimismo, se permite la designación de expertos cuando se necesiten peritajes para materias relacionadas con medioambiente, salud, seguridad, entre otros asuntos científicos.



Todo tribunal arbitral está obligado a respetar y adoptar las decisiones que emita la Comisión de Libre Comercio, en las que declare la interpretación de una disposición del Tratado. Toda decisión o laudo que emita el tribunal arbitral deberá ser compatible con la misma.

#### ■ **Publicidad y Transparencia de las Actuaciones Arbitrales**

El DR-CAFTA requiere que los Estados demandados pongan a disposición de los demás países del Tratado y del público en general, los documentos relativos al proceso, incluidos la notificación de intención y de arbitraje, los alegatos escritos de demanda, las notas explicativas, las actas de las audiencias, órdenes, laudos y decisiones.

Las audiencias serán abiertas al público. A lo largo del proceso se debe dar la debida protección de la información confidencial.

#### ■ **Derecho Aplicable**

Para los reclamos sobre la sección de inversión, el Tribunal debe decidir en base a las disposiciones del DR-CAFTA y el derecho internacional.

Para los reclamos sobre una autorización o un acuerdo de inversión, deberá aplicar las normas legales especificadas en el acuerdo o en la autorización. Cuando dichas normas legales no hayan sido especificadas, deberá aplicarse la ley del demandado y las normas sobre derecho internacional.

La acumulación de procedimientos es posible en este arbitraje.

#### ■ **Laudo o Sentencia Arbitral**

Al dictar un laudo definitivo o desfavorable al demandado, el Tribunal puede conceder daños pecuniarios e intereses, restitución de la propiedad, lo cual podrá hacer por separado o en combinación. Asimismo, podrá conceder costas y honorarios de abogados.

### **Sección C | Definiciones**

Un conjunto de definiciones complementan el capítulo, dentro de estas destacan: inversión, inversionista de una Parte y de un país que no es Parte, acuerdo y autorización de inversión, entre otros.

#### **Anexos en Materia de Inversión**

Establecen las disposiciones referentes a: Deuda Pública, Derecho Internacional Consuetudinario, Expropiación, Tratamiento en Caso de Contienda, Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje, Órgano o Mecanismo Similar de Apelación, Entrega de Documentos a una Parte de conformidad con la sección B.

<sup>43</sup> La República Dominicana ratificó dicha Convención en el año 2002.

<sup>44</sup> Amicus Curiae, cuyo término significa "Amigos de la Corte", son comunicaciones o escritos que realizan personas que en principio no son parte de la controversia, pero que tienen cierto interés en la solución de la misma, por lo que aportan información que puede contribuir a la decisión del asunto.



### **Reservas de la República Dominicana**

Dentro de las Reservas hechas por la República Dominicana en materia de inversión, cabe citar las relacionadas con los siguientes sectores: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas, comunicaciones (servicios audiovisuales, servicios de agencias de noticias, difusión), finanzas gubernamentales, servicios sociales, grupos sociales o económicamente en desventaja, disposición de desechos tóxicos, peligrosos o radioactivos, energía, concesiones mineras, servicios de distribución, comercialización y de agentes comisionistas, transporte marítimo, transporte aéreo, servicios de exploración y explotación de petróleo, zonas francas, pesca y sociedades cooperativas.

CAPÍTULO 11  
Comercio Transfronterizo de Servicios





## I. Objetivo

El capítulo once (11) regula el comercio transfronterizo de servicios entre los países del Tratado. En el mismo, las Partes han acordado consultarse anualmente o de otra forma a ser decidida entre ellas, con el objetivo de revisar la implementación del capítulo y considerar otros asuntos sobre comercio de servicios que sea de interés para todas.

La República Dominicana cuenta con varias ventajas para el suministro de servicios: ubicación geográfica, desarrollo turístico, competitivo mercado de telecomunicaciones, marco regulatorio, entre otros, las que pueden ser positivamente potencializadas con una buena administración y aplicación de éste capítulo, considerando muy especialmente la importancia del sector para una economía de servicios como la nuestra.

A los efectos del capítulo, comercio o suministro transfronterizo de un servicio significa el suministro de un servicio:

**a) Del territorio de una Parte al territorio de otra Parte:** Aquí el servicio cruza la frontera (física o virtual) desde el país del proveedor del servicio al país del consumidor o importador. Ejemplo, Servicios de telecomunicaciones (llamadas telefónicas, correo electrónico) desde Estados Unidos a República Dominicana, servicio postal, consultoría y capacitación a distancia desde Guatemala a Honduras.

**b) En el territorio de una Parte, por una persona de esa Parte, a una persona de otra Parte:** Aquí el consumidor se desplaza físicamente al país del exportador o proveedor y recibe el servicio por parte de un nacional del mismo. Por ejemplo, nicaragüenses que viajen en calidad de turistas a República Dominicana, salvadoreños que vayan a Honduras a recibir servicios médicos.

**c) Por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte:** Aquí el proveedor (persona física independiente o empleado de persona jurídica) viaja temporalmente al país del importador para suministrar el servicio. Por ejemplo, consultor dominicano que viaja a Guatemala a impartir charlas o a dar servicios de consultoría a una institución o empresa guatemalteca; cirujano nicaragüense que viaja periódicamente a Estados Unidos a dar seguimiento a pacientes estadounidenses.

En este capítulo no se incluye el suministro de un servicio en el territorio de una Parte por un inversionista de otra Parte, o por una inversión cubierta. Por ejemplo, los servicios que suministre una filial de un banco hondureño que se encuentre establecida en Estados Unidos (Presencia Comercial), los cuales no están regidos por el Capítulo 11 del DR-CAFTA.

Asimismo, se considera proveedor de servicios a la persona de una Parte que pretenda suministrar o que suministra un servicio.

Este capítulo está compuesto por los siguientes catorce (14) artículos: ámbito de aplicación, trato nacional, trato de nación más favorecida, acceso a los mercados, presencia local, medidas disconformes, transparencia en el desarrollo y aplicación de las regulaciones, reglamentación nacional, reconocimiento mutuo, transferencias y pagos, implementación, denegación de beneficios, compromisos específicos y definiciones.

Cuenta además con dos (2) importantes anexos sobre servicios profesionales y compromisos específicos por países.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

Las disposiciones del capítulo once (11) regulan el comercio transfronterizo de servicios, incluidas las medidas que afecten la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio; compra, uso o pago por un servicio; acceso y uso de sistemas de distribución y transporte, entre otras.

No aplica a los servicios financieros, servicios aéreos, contratación pública, subsidios y donaciones otorgados por una Parte y servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales<sup>45</sup>.

### Trato Nacional y Trato de Nación Más Favorecida

La disposición de Trato Nacional obliga a cada Parte a otorgar a los proveedores de servicios de otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares, a sus propios proveedores de servicios.

El Trato de Nación Mas Favorecida, requiere que cada Parte otorgue a los proveedores de servicios de otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de cualquier otro País Parte o país que no sea Parte del Tratado.

### Acceso a los Mercados

Con el objetivo de permitir un mejor acceso de las Partes a los respectivos mercados y de no imponer requisitos que distorsionen el mismo, el Tratado prohíbe limitar el número de proveedores de servicios (Ejemplo: condicionar el suministro de servicios de telecomunicaciones a sólo dos (2) compañías), limitar el valor total de los activos o transacciones de servicios, el

<sup>45</sup> Un servicio suministrado en el ejercicio de facultades gubernamentales significa todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.





número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción de servicios, el número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear. Ejemplo, requerir que una compañía de asesores financieros cuente como mínimo con diez (10) consultores como condición para poder suministrar el servicio.

Asimismo, prohíbe que las Partes impongan medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta.

### Presencia Local

Una de las principales disposiciones de éste capítulo versa sobre la Presencia Local. La misma prohíbe que las Partes exijan a un proveedor de servicios de otra Parte, establecer o mantener una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio, como requisito para el suministro transfronterizo de un servicio.

En diversos sectores la República Dominicana hizo reservas que constituyen excepciones a este principio. Dentro de estos se encuentra el sector de comunicaciones, turismo y servicios relacionados con viajes, servicios en ciencia de la salud y profesiones afines, servicios profesionales, entre otros.

### Reconocimiento Mutuo

Los países del DR-CAFTA, con el objetivo de facilitar la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a éstos, han acordado dar reconocimiento mutuo a la educación, experiencias, requisitos cumplidos y licencias o certificados otorgados a los proveedores de un determinado país, incluyendo otra Parte o un país que no sea Parte. Ese reconocimiento podrá otorgarse en forma autónoma o basarse en un acuerdo o convenio.

Asimismo, se prohíbe que el mismo se otorgue de manera discriminatoria o de modo tal que constituya una restricción cubierta al comercio de servicios.

### Transferencias y Pagos

Dispone que las Partes permitirán que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios, se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio, en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado al momento de la transferencia.

Sin embargo, basados en las leyes sobre quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores, emisión, comercio u operaciones de valores, reportes financieros o mantenimiento de registro de transferencia, infracciones penales, entre otras, una Parte podrá impe-

dir que se haga una transferencia o pago. Para esto, la aplicación de dichas leyes debe efectuarse de modo equitativo, no discriminatorio y de buena fe.

### Denegación de Beneficios

Una disposición similar a la establecida en el capítulo de Inversión sobre denegación de beneficios, se establece para el comercio transfronterizo de servicios.

En efecto, el artículo 11.12 establece la posibilidad de una Parte de denegar los beneficios de este capítulo a un proveedor de servicios de otra Parte, cuando el servicio está siendo suministrado por una empresa que es propiedad o que está siendo controlada por personas de un país que no sea Parte.

La Parte que deniegue, no debe mantener relaciones diplomáticas con el país que no es Parte, o adoptar y mantener medidas en relación con el país que no es Parte, que prohíba transacciones con esa empresa.

### Servicios de Envío Urgente

Bajo los términos del Tratado, los servicios de envío urgente suponen la expedita recolección, transporte y entrega de los documentos, materiales impresos, paquetes, mercancías u otros artículos mientras se tienen localizados y controlados durante todo el suministro del servicio.

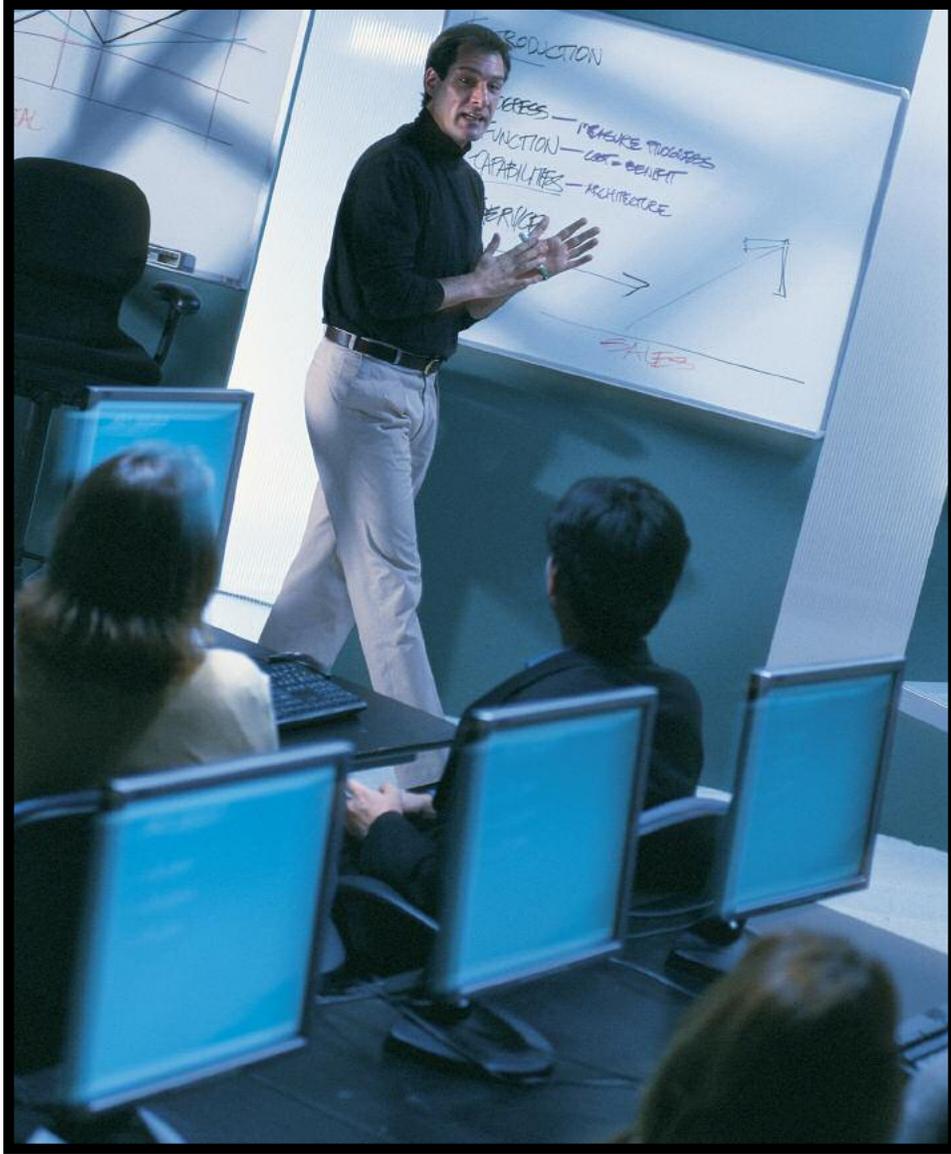


En tal sentido, se ha establecido su regulación y los compromisos específicos al acordar que las medidas que afecten a los servicios de envío urgente estarán sujetas al DR-CAFTA.

### Definiciones

Algunas de las definiciones que abarca el capítulo son: comercio o suministro transfronterizo de un servicio, empresa, proveedor de servicios de una Parte, servicios profesionales y servicios aéreos especializados.





### Anexo sobre Servicios Profesionales

En este anexo se establece el compromiso de las Partes de alentar a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios, a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para otorgar licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, y a presentar a la Comisión de Libre Comercio recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

Esto se hace con el objetivo de permitir que los profesionales de una Parte puedan ejercer su profesión en el territorio de otro país Parte, estimulando así el movimiento de profesionales entre las mismas. Esta disposición permite que por ejemplo, nacionales de la República Dominicana puedan ejercer su profesión en otro país Parte del DR-CAFTA, siempre y cuando sea una de las profesiones permitidas y se cumpla con los requisitos dispuestos para el proceso de reconocimiento.

Dentro de los aspectos a considerar para el otorgamiento de licencias y certificados se encuentran: educación, exámenes, experiencia, conducta y ética, desarrollo profesional y renovación de la certificación, ámbito de acción, conocimiento local y protección al consumidor.

Asimismo, en el anexo se contempla el otorgamiento de licencias temporales para el suministro de los servicios profesionales.

### **Anexo sobre Compromisos Específicos**

Un anexo sobre compromisos específicos por país se encuentra en la parte final de este capítulo, el cual versa sobre las legislaciones relativas a los representantes de casas extranjeras y los respectivos contratos de agencia, distribución y representación.

Con relación a la República Dominicana, dispone que el país no aplicará la Ley 173 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercancías y Productos, a los contratos de concesión de los que forme parte un proveedor de mercancías y servicios de los Estados Unidos o cualquier empresa controlada por éste, que se firmen luego de la entrada en vigor del Tratado, a menos que el contrato disponga explícitamente la aplicación de la indicada ley.

Mediante esta disposición se concede un trato de excepción (el cual es único y exclusivo para proveedores y compañías estadounidenses) según el cual los respectivos contratos de concesión, no se regirán por la ley 173, a menos que haya acuerdo en contrario.

En lugar de ésta, aplicarán los principios del Código Civil de la República Dominicana y tratará el contrato de acuerdo a las obligaciones del DR-CAFTA y el principio de libertad contractual.

### **Reservas de la República Dominicana**

Las Reservas, según las define el artículo 2, párrafo 1, letra d, de la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados, son declaraciones unilaterales, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hechas por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Tratado en su aplicación a ese Estado.





Partiendo del enfoque de lista negativa, en el cual se basó la negociación del DR-CAFTA, se mantuvo el trato vigente en las leyes de cada país Parte al momento de la negociación.

Dentro de las Reservas hechas por la República Dominicana en materia de comercio transfronterizo de servicios, tenemos las relacionadas con los siguientes sectores: comunicaciones (servicios audiovisuales, difusión, servicios de publicidad), servicios sociales, grupos sociales o económicamente en desventaja, energía, transporte marítimo, servicios de distribución, comercialización y de agentes comisionistas.

Otros servicios reservados son servicios profesionales (servicios legales, servicios de arquitectos e ingenieros, contabilidad, auditoría y teneduría de libros), turismo y servicios relacionados con los viajes, servicios de esparcimiento y culturales, aéreo (servicios aéreos especializados y mantenimiento y reparación de naves), servicios educativos, loterías, distribución al por menor de productos farmacéuticos, servicios incidentales a la minería, servicios relacionados con la industria artesanal, entre otros.

**CAPÍTULO 12**  
**Servicios Financieros**





## I. Objetivo

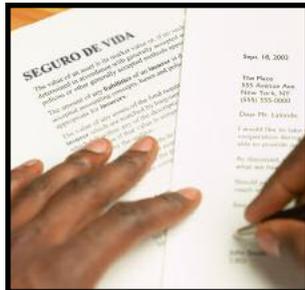
Este capítulo aplica para las medidas, regulaciones y disposiciones referentes a las actividades de servicios financieros de todas las Partes del DR-CAFTA. El mismo, pretende establecer un marco regulatorio claro para los servicios financieros encaminados a unificar y consensuar los entornos reguladores de los países.

Consta de veinte (20) artículos y cuatro (4) anexos sobre las disposiciones consagradas en materia de servicios financieros para las Partes contratantes, así como un Anexo, la Lista de la República Dominicana al Anexo III, que trata las medidas disconformes de la República Dominicana en materia de Servicios Financieros.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

Versa sobre las medidas adoptadas por una de las Partes sobre las instituciones financieras, y la inversión en instituciones financieras, así como los servicios financieros transfronterizos que estipulen las Partes en los anexos sobre comercio transfronterizo de servicios financieros.

El concepto de servicios financieros incluye, pero no se limitan a servicios en materia de cartera de seguros, banca, fondos de pensiones, mercado de valores, etcétera.



En el Tratado no se regulan las actividades o servicios de los planes de jubilación público, seguridad social, cuando estos son realizados por instituciones financieras en competencia con una entidad pública. También se excluyen del ámbito de aplicación del capítulo los servicios financieros exclusivamente suministrados por los Estados.

En el mismo se reconocen como buenas y válidas las capacidades de supervisión de las diferentes entidades reguladoras de cada una de las Partes. Al efecto, no existe una entidad supranacional que actúe como órgano supervisor de dichas entidades.

El Capítulo regula, asimismo, las relaciones entre la República Dominicana y los Países Parte de Centroamérica: existe una transición de dos (2) años para la aplicación de este capítulo, contados a partir de la entrada en vigor del Tratado.

### Trato Nacional

Es uno de los principios fundamentales de este Tratado, mediante el mismo se establece que los países Parte deberán otorgar a los inversionistas, a las instituciones financieras y a las prestadoras transfronterizas de servicios de otro país Parte, un trato no menos favorable, en circunstancias similares, que el concedido a sus propios inversionistas, instituciones financieras y prestadoras transfronterizas de servicios.

En el Capítulo 12, el concepto de trato nacional abarca el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta, así como cualquier acto de disposición de una entidad financiera o alguna inversión en el sector.

### Trato de Nación Más Favorecida (Trato NMF)

El trato de nación más favorecida también es primordial en materia de servicios financieros. Se establece que cada Parte otorgará a los inversionistas, a las instituciones financieras y a los prestadores de servicios transfronterizos de la otra Parte, un trato no menos favorable, en circunstancias similares, que el concedido a los inversionistas, a las instituciones financieras y las prestadoras transfronterizas de servicios de cualquier tercer país.

Es decir, que si la República Dominicana otorga a otro país un trato más favorable que el establecido para las Partes, aún cuando este trato sea otorgado por la existencia de otro tratado comercial, debe extender ese trato más favorable a las Partes, ya sea que el servicio financiero se preste en la República Dominicana como inversión en el país o de forma transfronteriza. El comercio transfronterizo (Modo I de suministro de servicios) es el suministro de un servicio financiero desde el territorio de una Parte del Tratado hacia la República Dominicana, por ejemplo, uso de banca por internet.

### Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras

Queda establecida en el Tratado la prohibición a los países Parte de imponer medidas restrictivas con respecto a las instituciones financieras de otra Parte, ya sea esta restricción basada en una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a medidas que impongan limitaciones sobre el número de instituciones financieras, sobre el valor total de los activos o transacciones de servicios financieros en forma de contingentes numéricos, el número total de operaciones de servicios financieros, la totalidad de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios financieros y finalmente queda prohibido la restricción de tipos específicos de persona jurídica por medio de los cuales una institución financiera pueda suministrar un servicio.





El capítulo de servicios financieros refuerza la protección que se brinda en el Capítulo de Inversión a la “intención de inversión” o “preinversión” en materia de servicios financieros, incluyendo dentro de las “instituciones financieras de otra Parte” a aquellas que se pretendan establecer en República Dominicana, y estableciéndose la obligación de garantizar los compromisos asumidos en acceso al mercado dominicano para estas “intenciones de invertir”.

### Comercio Transfronterizo

La República Dominicana tiene el compromiso, como Parte del Tratado, de permitir que los proveedores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte suministren los servicios de seguros y relacionados con seguros que se especifican en el anexo 12.5.1, así como los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros), según las condiciones de trato nacional. El país y los demás países Partes permitirán a las personas localizadas en su territorio comprar servicios financieros de proveedores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte, teniendo la potestad de permitir que esos proveedores hagan negocios o se anuncien en su territorio. Cada país Parte puede definir los conceptos “hacer negocios” y “anunciarse” para los efectos de las obligaciones establecidas en este capítulo del modo que estime conveniente, siempre que la definición dada no sea contraria ni inconsistente a las condiciones relativas a trato nacional.

### Nuevos Servicios Financieros

No se establece ningún tipo de restricciones para los nuevos servicios financieros, pero sí se aclara en el artículo 12.4, letra b, que una Parte podrá determinar la forma institucional y jurídica a través de la cual podrá ser suministrado el nuevo servicio financiero o a través de la cual podrá exigir autorización para el suministro del mismo.

En caso de que la institución financiera de la otra Parte solicite, en República Dominicana, que se autorice el suministro de un servicio que no se suministre en ninguna de las dos Partes, esta solicitud se regirá por las leyes del país en donde se solicita y no deberá ajustarse a las disposiciones relativas a los nuevos servicios financieros.

### Tratamiento de cierto tipo de Información

Es confidencial el manejo de la información financiera de los clientes por parte de las instituciones financieras, no obligando este capítulo a las Partes, a divulgar información sobre personas físicas, empresas o proveedores de servicios financieros, ni tampoco la información confidencial cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento de la ley o lesione intereses comerciales.

### Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

El país tiene restricción en cuanto a su potestad de limitar la cantidad de individuos de alguna nacionalidad, en particular designados para ocupar puestos de alta dirección en una empresa que ofrezca servicios financieros.

### Medidas Disconformes

Una medida disconforme es aquella que cada país Parte reserva, de modo que al aplicarlas en su territorio no se considere discriminatorio y ante las cuales no le son aplicables las obligaciones contraídas en el Tratado.

Por ejemplo, nuestro país requiere que para que una compañía aseguradora pueda operar en el país, debe estar constituida bajo las leyes dominicanas. De no haberse reservado esta obligación, establecida en la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana, no se hubiera podido mantener esta medida.

Las disposiciones relativas a trato nacional, trato de nación más favorecida, acceso al mercado, comercio transfronterizo, alta dirección y consejos de administración, no se aplican a cualquier medida disconforme que establezca una Parte conforme a la lista que elaborará cada Parte en el respectivo anexo.

Las Partes no podrán aumentar el grado de disconformidad de alguna medida que se reforme. Las obligaciones y compromisos establecidos en el Acuerdo no impiden que una Parte imponga medidas razonables para mantener la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de instituciones financieras o de prestadores de servicios financieros. Tampoco se aplicará a medidas no discriminatorias de aplicación general, adoptadas por una entidad pública en la conducción de políticas monetarias de crédito conexas o cambiarias.

Como ya se mencionó anteriormente, las medidas disconformes relativas al suministro de Servicios Financieros se encuentran listadas y descritas en la Lista de la República Dominicana al Anexo III.

### Excepciones

Las partes no estarán impedidas de adoptar o mantener medidas por motivos cautelares, lo que incluye la protección de inversionistas, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que las instituciones mantengan una obligación fiduciaria o para garantizar la estabilidad del sistema financiero nacional.

### Transparencia

Cada uno de los países Parte del Tratado reconoce que las regulaciones y políticas transparentes que rijan las actividades de las instituciones financieras y los proveedores de servicios financieros, son de vital importancia para facilitar a las instituciones financieras extranjeras y a los proveedores extranjeros de servicios financieros transfronterizos, el acceso a los mercados, por lo que cada Parte se comprometió a comunicar con anticipación cualquier medida de aplicación general que se proponga adaptar y a proporcionar un período razonable de tiempo para recibir comentarios y atender consultas que con respecto a dichas regulaciones, pudieran tener los demás países Parte.





### Entidades Autorreguladas

Si una de las Partes exige que una institución financiera de otra Parte sea miembro de una entidad autorregulada con el objetivo de participar dentro o hacia una de la Partes, se debe asegurar que cumplan con las condiciones de trato nacional y trato de nación más favorecida (NMF).

### Regulación Doméstica

Todas las medidas de aplicación general (no aplicando, en consecuencia, a las medidas listadas en el Anexo sobre Medidas Disconformes) deben ser administradas de manera razonable, con principios de imparcialidad y por un período de tiempo oportuno.

### Disponibilidad Expedita de Servicios de Seguros

Los países Parte reconocen la importancia de mantener y desarrollar los procedimientos regulatorios para hacer expedita la oferta de servicios de seguros por proveedores autorizados, habiéndose comprometido República Dominicana en igual medida y teniendo el compromiso de cumplir con esta disposición.

### Comité de Servicios Financieros

Se establece la creación de un Comité de Servicios Financieros el cual estará encargado de supervisar la aplicación del capítulo de servicios financieros, así como de considerar los asuntos que se le remitan y participar en los procedimientos de solución de controversias. Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso y en él están incluidas las principales entidades reguladoras del sistema financiero nacional: el Banco Central de la República Dominicana, quien es el coordinador del Comité; la Superintendencia de Bancos, la de Valores, la de Pensiones, Seguros, entre otras instituciones pertenecientes al sistema financiero nacional.

### Consultas

Así como sucede con los demás capítulos del Tratado, es posible solicitar consultas a las otras Partes con respecto a cualquier asunto relacionado al Tratado que afecte a los servicios financieros, ya sea relacionado con la aplicación del Capítulo o con la interpretación del mismo. Las Partes involucradas informarán al comité los resultados de la consulta.

### Solución de Controversias

Ante la violación de una obligación de este capítulo, se establece un mecanismo para la solución de controversias Estado Vs. Estado conforme a lo estipulado en el capítulo sobre solución de controversias. En el caso de violaciones a las obligaciones de expropiación, denegación de beneficios, transferencias y formalidades especiales del capítulo de inversión, relacionadas con una inversión en servicios financieros, el inversionista podrá utilizar el mecanismo de solución de controversia, inversionista Vs Estado, establecido en el capítulo de inversión.

En caso de que el mecanismo de consulta, explicado previamente, no resulte en una respuesta mutuamente satisfactoria para las Partes involucradas en la misma, podría activarse entonces el mecanismo de solución de controversias.



Cada país parte del DR-CAFTA debe designar cuatro (4) profesionales para ser incluidos en la Lista de Árbitros para Servicios Financieros, de los cuales tres (3) deben ser nacionales del país que los propone y uno (1) debe ser nacional de un país que no tenga un acuerdo comercial vigente con el país que lo propone.

### **Controversias Sobre Inversión en Servicios Financieros**

En caso de diferencias en materia de inversiones en servicios financieros, se aplicarán las disposiciones establecidas para los casos de demandas inversionista-Estado del capítulo diez (10) sobre inversión. Cuando la controversia surja alegando alguna de las excepciones a este capítulo doce (12), se deben remitir todos los reclamos al Comité de Servicios Financieros, el cual deberá decidir sobre el caso en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir del recibo de la comunicación, el tribunal arbitral deberá esperar la respuesta del Comité antes de conocer cualquier demanda sobre una excepción.

### **Definiciones**

Se establece la terminología y los conceptos relevantes para los efectos de este capítulo: comercio transfronterizo de servicios financieros, entidad pública, entidad autorregulada, institución financiera, inversión, etc.

### **Anexo sobre Comercio Transfronterizo**

Para la República Dominicana, el artículo 12.5.1 se aplica a servicios financieros relacionados con seguros contra riesgos de embarque marítimo y aviación comercial y lanzamiento y transporte espaciales, incluidos los satélites; así como las mercancías en tránsito internacional; además de incluir el reaseguro y retrocesión, el corretaje de seguros contra riesgos relacionados con embarque marítimo, aviación comercial y lanzamiento, transportes espaciales y su reaseguro y retrocesión; la consultoría, evaluación de riesgos, actuarios e indemnización de siniestros.

Asimismo se aplica al suministro y transferencia de información financiera, al procesamiento de datos financieros, software relacionado y otros servicios financieros auxiliares, con exclusión de la intermediación.

### **Anexo sobre Compromisos Específicos**

En este anexo, República Dominicana se compromete a permitir que una compañía financiera, que no sea una institución fiduciaria, que haya sido constituida fuera de la República Dominicana, ofrezca asesoría en inversión y administración de cartera.

Asimismo, se comprometió a regular los esquemas de inversión colectiva en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigor del Tratado (a más tardar el 1 de marzo de 2011) y mediante una Ley especial.



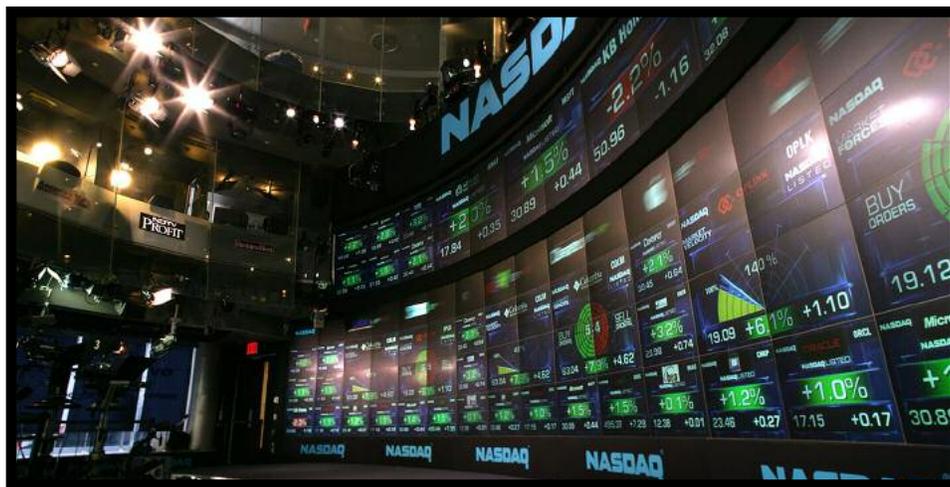
Por otro lado y desde la entrada en vigor del DR-CAFTA, el país se comprometió a autorizar o negar en un plazo máximo de treinta (30) días (contados a partir de la solicitud del interesado) el establecimiento en el país de un nuevo producto de seguros.

### Anexo sobre Información relativa a las Medidas de Servicios Financieros

En materia de Servicios Bancarios y otros Servicios Financieros (excluidos los Seguros), para la autorización de inicio de operaciones de bancos comerciales y bancos de ahorro y crédito y corporaciones de crédito, se requerirá la presentación a la Junta Monetaria de una opinión de la Superintendencia de Bancos, sobre la base de la documentación presentada por la entidad solicitante, de conformidad a la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002. Deberán cumplirse, por igual, con otros requisitos establecidos en la legislación interna.

Los agentes de cambio podrán operar en la República Dominicana con una autorización de la Junta Monetaria.

La Bolsa de Valores y sus productos, deberán ser aprobados previamente por el Consejo Nacional de Valores.



En materia de Servicios de Seguros y Reaseguro, las empresas extranjeras que tengan la intención de operar en el negocio de seguros, en el negocio de reaseguros, o ambos, en la República Dominicana, deberán formular sus solicitudes a la Superintendencia de Seguros, expresando el campo en que piensan operar dentro del territorio nacional, todo según lo establece la Ley sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana, No.146- 02 del 22 de julio del 2001.

### **Anexo sobre el Comité de Servicios Financieros**

Establece la institución responsable del Comité de Servicios Financieros en cada una de las Partes. Para la República Dominicana, el coordinador en esta materia lo es el Banco Central de la República Dominicana.

### **Medidas Disconformes**

La Lista de la República Dominicana en el Anexo III, establece las medidas disconformes en materia de servicios financieros.

Con respecto a los servicios bancarios y otros servicios financieros, excluidos los seguros, se reservaron medidas relativas a acceso a mercados, salvaguardando las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, en el sentido de que un agente de cambio debe constituirse como compañía bajo las leyes dominicanas, para poder operar en la República Dominicana. En los mismos subsectores, se establece la obligación de que el capital y las reservas que los bancos extranjeros asignen a sus sucursales en el país deben ser efectivamente internados en la República Dominicana.

En servicios bancarios y otros servicios financieros, excluidos los seguros, pero esta vez de acuerdo a la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No. 87-01 del 9 de mayo del 2001, se reservaron disposiciones en acceso al mercado dominicano, en el sentido de obligar a las administradoras de fondos de pensiones a constituirse como entidades financieras bajo las leyes dominicanas.

En materia de seguros, se reservaron medidas relativas al trato nacional, trato de nación más favorecida y acceso al mercado dominicano, protegiéndose la Ley sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana, No.146-02 del 26 de julio del 2002, en el sentido de que la Compañías extranjeras que quieran suministrar seguros en República Dominicana deberán estar constituidas bajo las leyes dominicanas, teniendo un plazo de cuatro (4) años para aceptar la instalación de empresas de seguros extranjeros en el país.

Se contempla, asimismo, el principio de reciprocidad estableciendo que el país permitirá la instalación de empresas nacionales de países en donde se permita la instalación de compañías de seguros de la República Dominicana. También se reservan los requisitos de nacionalidad y residencia para ser corredores de seguros en el país.





## CAPÍTULO 13 Telecomunicaciones





## I. Objetivo

El capítulo de telecomunicaciones tiene el objetivo de establecer la reglamentación y las obligaciones en cuanto al acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones<sup>46</sup> tanto de las proveedoras como de los usuarios (ya sean finales o no). Igualmente, es propósito de este capítulo determinar las obligaciones de los proveedores públicos de estos servicios, medidas relativas a las redes o servicios públicos de telecomunicaciones y el suministro de servicios de información.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

El capítulo se divide en diecisiete (17) artículos y cuatro (4) anexos, de los cuales es aplicable a la República Dominicana el que versa sobre Interconexión. Adicionalmente, forma parte integral del capítulo una Carta Adjunta sobre telecomunicaciones. Un aspecto relevante es que para Costa Rica no se aplica el capítulo trece (13), sino los compromisos establecido en el Anexo trece (13).

### Acceso a y Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Las Partes deben garantizar que las empresas de otra Parte tengan acceso de forma razonable y no discriminatoria al uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones ofrecidos en su territorio o de manera transfronteriza, incluyendo los circuitos arrendados.

### Obligaciones Relativas a los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

a partir de la entrada en vigor del DR-CAFTA, cada país Parte debe garantizar que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones suministren en su territorio (para fines de este trabajo, en la República Dominicana), directa o indirectamente, la interconexión a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otro país Parte.

Con relación a los contratos de interconexión, las Partes deben darles a su organismo regulador de telecomunicaciones, la autoridad necesaria para solicitarle a los proveedores de telecomunicaciones públicas, el registro de contratos. En la República Dominicana esta autoridad le ha sido conferida al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).

### Reventa

Se garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones no impongan condiciones o limitaciones a la reventa de esos servicios, de modo limitado o discriminatorio.

<sup>46</sup> El servicio público de telecomunicaciones abarca los servicios de telefonía fija y móvil, radiodifusión y sistemas de cable, etc.

### Portabilidad del Número

Una de las principales innovaciones del capítulo de telecomunicaciones es la portabilidad numérica. Esta disposición garantiza que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio, proporcionen portabilidad del número, en la medida técnicamente factible, de manera oportuna, en términos y condiciones razonables. En otras palabras, el usuario es el propietario de su número telefónico (fijo o móvil) no importa con que prestadora contrate el servicio.

La República Dominicana dictó, el 30 de agosto de 2006 la Resolución 156-06 que establece la obligación de otorgar la portabilidad numérica en nuestro país, así como los plazos para hacerlo.

### Paridad del Discado

Las Partes han acordado garantizar que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen paridad en el discado a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte. Asimismo, deben ofrecer a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte, acceso a los números de teléfonos y servicios relacionados, sin demoras irrazonables en el discado.



### Obligaciones Adicionales Relativas a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

#### ■ Tratamiento de los Proveedores Importantes

Las Partes deben garantizar que los proveedores importantes en su territorio, otorguen a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte, un trato no menos favorable, respecto al trato que estos proveedores importantes otorguen a sus subsidiarios, sus afiliados o a un proveedor de servicios no afiliado, con respecto a la disponibilidad, aprovisionamiento, tarifas, o calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones similares, así como la disponibilidad de interfaces técnicos necesarias para la interconexión.

#### ■ Salvaguardias Competitivas

Las Partes deberán mantener medidas adecuadas con el objeto de prevenir que proveedores importantes empleen o continúen empleando prácticas anticompetitivas. Esto incluye los subsidios cruzados anticompetitivos. A manera de ejemplo podemos citar el uso de tecnología que en cualquiera de las Partes esté subsidiada por el Estado.





### ■ Reventa

Las Partes asumen el compromiso de garantizar que los proveedores importantes en su territorio ofrezcan a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de cualquier otra Parte para reventa a tarifas razonables, los mismos servicios públicos de telecomunicaciones que dichos proveedores importantes suministren al por menor, a condición de que no se impongan condiciones o limitaciones discriminatorias o irrazonables en la reventa de tales servicios. Es decir, los proveedores importantes deberán poner a disposición de los proveedores públicos de telecomunicaciones estos servicios a tarifas similares a las establecidas cuando es éste quien suministra el servicio al por menor.

### ■ Desagregación de Elementos de la Red

El INDOTEL deberá contar con la facultad de exigir a los proveedores importantes en su territorio que ofrezcan acceso a los elementos de red de manera desagregada no discriminatorias, transparentes, con términos, condiciones y tarifas basadas en costos razonables para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones.

### ■ Interconexión

Cada país Parte asume la obligación de garantizar que los proveedores importantes en su territorio, proporcionen interconexión para las instalaciones y equipos de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte. Esto es el uso de las plataformas tecnológicas entre las diferentes compañías de los países Parte del Tratado en beneficio de los consumidores finales.

### ■ Disponibilidad Pública de las Ofertas de Interconexión

Cada una de las Partes tiene la obligación de exigir a los proveedores importantes en su territorio el poner a disposición pública, las ofertas de interconexión de referencia u otro estándar de ofertas de interconexión, cuando contengan tarifas, términos y condiciones que los proveedores importantes ofrecen generalmente a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones.

### ■ Suministro y Fijación de Precios de Servicios de Circuitos Arrendados

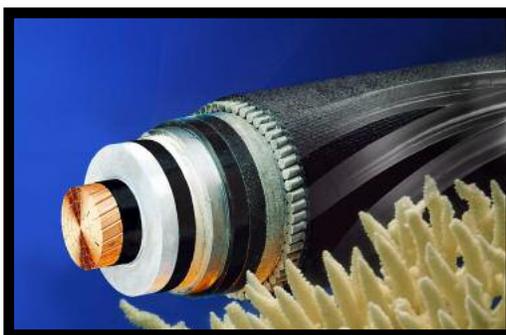
El INDOTEL debe tener la facultad de exigir que los proveedores importantes en su territorio, ofrezcan circuitos arrendados que son servicios públicos de telecomunicaciones a empresas de otro país Parte, a tarifas estandarizadas, con precios basados en costos, ya que existe la obligación de que cada Parte garantice que los proveedores importantes en su territorio, proporcionen a empresas de cualquier otro país Parte, servicios de circuitos arrendados, que son servicios públicos de telecomunicaciones, en términos, condiciones y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.

### ■ Co-localización

Cada Parte deberá garantizar que los proveedores importantes en su territorio suministren a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte, co-localización física de los equipos necesarios para interconectarse (ya sean antenas, estaciones, entre otros), en términos, condiciones y tarifas basadas en costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes.

### ■ Sistemas de Cables Submarinos

las Partes del Tratado deben garantizar un trato razonable y no discriminatorio para el acceso a sistemas de cables submarinos en su territorio, donde el proveedor está autorizado a operar un sistema de cables submarinos como un servicio público de telecomunicaciones. Aplicarían las mismas condiciones del párrafo anterior.



## Organismos Regulatorios Independientes y Proveedores de Telecomunicaciones Propiedad del Gobierno

República Dominicana debe garantizar que el INDOTEL sea un organismo independiente de las prestadoras y que no responda a ninguna prestadora en específico. En este sentido, los países están comprometidos a garantizar que el ente regulador no tenga interés financiero o mantenga un rol operativo con ningún proveedor.

Asimismo, se debe garantizar la imparcialidad de las decisiones y procedimientos de su organismo regulador con respecto a todas las personas interesadas.

### Servicio Universal

Cada Parte debe administrar cualquier obligación de servicio universal que mantenga de una manera transparente, no discriminatoria y competitivamente neutral. Garantizará, además, que la obligación de servicio universal no sea más gravosa de lo necesario para el tipo de servicio universal que se ha definido.

### Asignación y Uso de Recursos Escasos

Las Partes administrarán sus procedimientos para la asignación y uso de recursos de telecomunicaciones escasos, incluidos frecuencias, números y servidumbres de paso, todo esto con



Orange

Claro

fundamentos en criterios de objetividad, oportunidad, transparencia y no discriminación. En este sentido, las Partes pondrán a disposición del público el estado actual de distribución de las bandas de frecuencias asignadas.

### Cumplimiento

Las Partes deben concederle a sus respectivas autoridades competentes la capacidad para establecer y hacer cumplir las medidas relativas a las obligaciones sobre Acceso y Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Sistemas de Cables Submarinos. Dentro de esta facultad debe incluirse la capacidad de imponer sanciones efectivas (multas financieras, medidas precautorias, suspensión y revocación de licencias, entre otras). Dicha facultad incluirá la capacidad de imponer sanciones efectivas, que pueden incluir multas financieras, medidas precautorias (de manera temporal o definitiva), o la modificación, suspensión y revocación de licencias u otras autorizaciones.

### Solución de Controversias Internas sobre Telecomunicaciones

Se han establecido ante los organismos regulatorios de telecomunicaciones, recursos adicionales a los procedimientos administrativos de revisión y apelación previstos.

Para esto, las partes deben garantizar el acceso de las empresas de la otra Parte a su organismo regulatorio, con el objetivo de que éste resuelva las controversias. En la República Dominicana, el INDOTEL es el organismo competente de dirimir y conocer las controversias relativas a los términos, condiciones y tarifas para las interconexiones. Los recursos de reconsideración y revisión judicial deben ser igualmente garantizados.

Asimismo, en materia de transparencia se ha dispuesto la publicación de los reglamentos y las medidas relativas a los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros, con el objetivo de que el público en general tenga acceso a los mismos.

### Flexibilidad en la Elección de Tecnologías

Los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones deben tener la flexibilidad para escoger las tecnologías a utilizar en el suministro de sus servicios, dentro de los que se incluyen los servicios comerciales móviles inalámbricos.





### Definiciones

Explica la terminología y conceptos que deben ser manejados a los efectos de este capítulo.

### Anexo sobre Interconexión

Regula los plazos para la aplicación de la tarifa basada en costos para cada una de las Partes: dos (2) años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado; o el 1 de enero del 2007, según lo que ocurra primero, siempre que los países Parte no hayan comprometido una fecha en los compromisos de la OMC. Adicionalmente, las Partes se comprometen a asegurar que los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio no cobren tarifas de interconexión por encima de las tarifas cobradas al 31 de diciembre del 2003; y que reduzcan proporcionalmente las tarifas de interconexión según sea necesario, como modo de asegurar que se alcance una tarifa de interconexión basada en costos para el final del período de transición.

### Carta Adjunta

El 5 de agosto de 2004 se firmó una carta adjunta entre la República Dominicana y los Estados Unidos, con el objetivo de asegurar la importancia que la República Dominicana otorga al desarrollo de las telecomunicaciones, habiendo sufrido el sector grandes avances y apertura, considerado como la segunda fuente de inversión extranjera en la época. Se hace la aclaración de que los compromisos asumidos en el Tratado prevalecen sobre la Ley General de Telecomunicaciones de la República Dominicana, No. 153-98.

### Medidas Disconformes

La República Dominicana incluyó una lista de medidas disconformes en materia de telecomunicaciones (la Lista de la República Dominicana al Anexo I).

En materia de comunicaciones y difusión se reservó el Trato Nacional tanto para Inversión como para Comercio Transfronterizo de Servicios, habiéndose reservado también en este último capítulo las obligaciones en Acceso a Mercados y Presencia Local.





Para el otorgamiento del permiso de instalación y operación de redes de radiodifusión y para la prestación de servicios de radiodifusión, la República Dominicana requiere que las compañías estén constituidas bajo las leyes dominicanas. Asimismo, se mantiene la disposición que establece que sólo los dominicanos pueden ser propietarios y tener el control de una empresa que preste servicios públicos de radiodifusión por radio, originados en República Dominicana, según lo establece la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo de 1998.

Por otro lado, en materia de comunicaciones, se reservó el Trato Nacional y la Presencia Local en Comercio Transfronterizo de Servicios, manteniéndose la disposición establecida en la Ley General de Telecomunicaciones, que para obtener la autorización de instalar, operar redes de telecomunicaciones y prestar servicios de telecomunicaciones a usuarios en la República Dominicana se requiere tener domicilio legal en el país y estar constituido como compañía por acciones conforme a las leyes dominicanas.

**CAPÍTULO 14**  
**Comercio Electrónico**





## I. Objetivo

El comercio electrónico es un nuevo canal de distribución y venta de bienes y servicios, expandiendo los mercados presenciales a un nuevo mercado virtual. El DR-CAFTA reconoce las obligaciones contraídas bajo la Organización Mundial del Comercio (OMC), versando este capítulo sobre las regulaciones y medidas sobre los servicios en materia de comercio electrónico. El objetivo principal del mismo es el permitir la expansión y diversificación del sector, mayores y mejores garantías para consumidores y productores, entornos más claros y competitivos y que todas las Partes puedan aprovechar las ventajas y oportunidades que ofrecen los medios electrónicos.

En materia de comercio electrónico la República Dominicana se encuentra en un proceso inicial de desarrollo, por lo cual el capítulo tiende a fortalecer esta área comercial y de servicios, la cual es cada vez más importante en la economía global. Existen algunos ejemplos de compañías que actualmente ofrecen sus servicios auxiliándose del comercio electrónico, como las compañías dedicadas a la venta y distribución de boletería para eventos y tiendas que ofrecen de forma electrónica la adquisición de productos para el hogar, bancos comerciales, entre otros.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

El capítulo presenta una estructura sencilla en comparación con los demás capítulos del DR-CAFTA pues sólo consta de seis (6) artículos que establecen reglas en las siguientes materias: Aspectos Generales, Suministro Electrónico de Servicios, Productos Digitales, Transparencia, Cooperación y Definiciones.

A los efectos del presente capítulo, el término “Medios Electrónicos” significa el uso de un sistema de procesamiento por un medio computarizado, es decir, el uso de herramientas virtuales como plataforma comercial.

El término “Medio Portador” quiere decir cualquier tipo de objeto físico que sea capaz de almacenar códigos digitales que formen un producto digital, servidores, discos duros y memorias externas, sin importar que el método sea conocido o que se desarrolle posteriormente, por el cual el producto digital puede ser percibido, reproducido o comunicado, directa o indirectamente, e incluyen cualquier medio óptico, disquetes y cintas magnéticas.



Ticket Express - Sin filas, ni perder tiempo

http://www.ticketexpress.com.do/DefaultMG.asp

Yo mi safari urbano

809-563-1111

PRINCIPALES

**RICARDO MONTANER EN "LAS MEJORES CANCIONES DEL MUNDO"**  
 Cerviño Presidente sigue su plataforma de conciertos 2008. Ahora trae al país al mejor cantante del mundo, Ricardo Montaner, en el concierto "Ricardo Montaner y Las Chavitas, a partir de las 8:00 de la noche. RD\$1,500 General, RD\$2,500 VIP y cinco de Montaner, en el que hace un tributo a estrellas como Joan Manuel Serrat, ...

PRINCIPALES EVENTOS

Carla "Yo Carlos" 2008  
 Masá "Amor es Corazón" Tour 2008  
 Alejandro Fernández "Tour viento a favor 2008"  
 High School Musical: The Ice Tour 2008

Ahora tiempo y dinero...  
 Compre sus boletines en TicketExpress

ADMIT ONE

Album de Fotos  
 Nota de Prensa  
 Compañías  
 Biografía

LOS DESTACADOS

Nacho de Recreación, Miami  
 Tania "Gran  
 Tania "Gran



“Productos Digitales” significa programas de computadoras, programas de texto, de video, imágenes, grabaciones de sonido y cualquier otro producto que sea digitalmente codificado; y “transmisión electrónica” o “transmitido electrónicamente” quiere decir la transferencia de productos digitales haciendo uso de cualquier medio electromagnético o fotónico (discos duros o la web).

### General

De ningún modo el capítulo sobre Comercio Electrónico debe interpretarse como restricción a las Partes para imponer sus impuestos internos, directa o indirectamente, a productos que ayuden al desarrollo de las tecnologías. En caso de establecerse impuestos, su creación y aplicación debe ser consistente con este Tratado y apegarse al principio de discriminación.

### Suministro Electrónico de Servicios

A modo de aclaración, el DR-CAFTA reconoce que las reglas que afectan el suministro de un servicio utilizando medios electrónicos se relacionan y quedan contenidas dentro del ámbito de aplicación de las obligaciones reconocidas en los capítulos de Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios y Servicios Financieros y por ende quedan sujetas a cualquiera de las excepciones o medidas disconformes establecidas en este Tratado.

### Mora Arancelaria

Establece que no se impondrán aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas impositivas a la importación o exportación de productos digitales por transmisión electrónica.

Con el propósito de brindar certeza y claridad, se establece que este párrafo no otorga ningún derecho a un país que no sea Parte o a una persona de un país que no sea Parte, pero a estos fines, la República Dominicana se adhirió al Acuerdo sobre Tecnología de la Información de la OMC (Acuerdo ATI) en junio de 2006, asumiendo la obligación de eliminar los aranceles a una lista de productos digitales. Tal es el caso de las máquinas calculadoras, las computadoras, los cajeros automáticos, entre otros; por lo que otorga 0% arancel a los bienes listados no sólo para los países DR-CAFTA, sino a los países miembros de la OMC.

### Transparencia

Se establece la obligación de publicar las leyes, reglamentos y cualquier otra medida de aplicación general que se relacione con el comercio electrónico. En República Dominicana, las normas jurídicas deben ser publicadas en la Gaceta Oficial para que sean oponibles a terceros, pero, por fines prácticos y de forma que llegue a la mayor cantidad de personas posible, esta obligación de transparencia no excluye la publicación mediante medios electrónicos y/o en un periódico de circulación nacional.

spèces  
une étape!

voiture carte  
à l'entrée et à droite





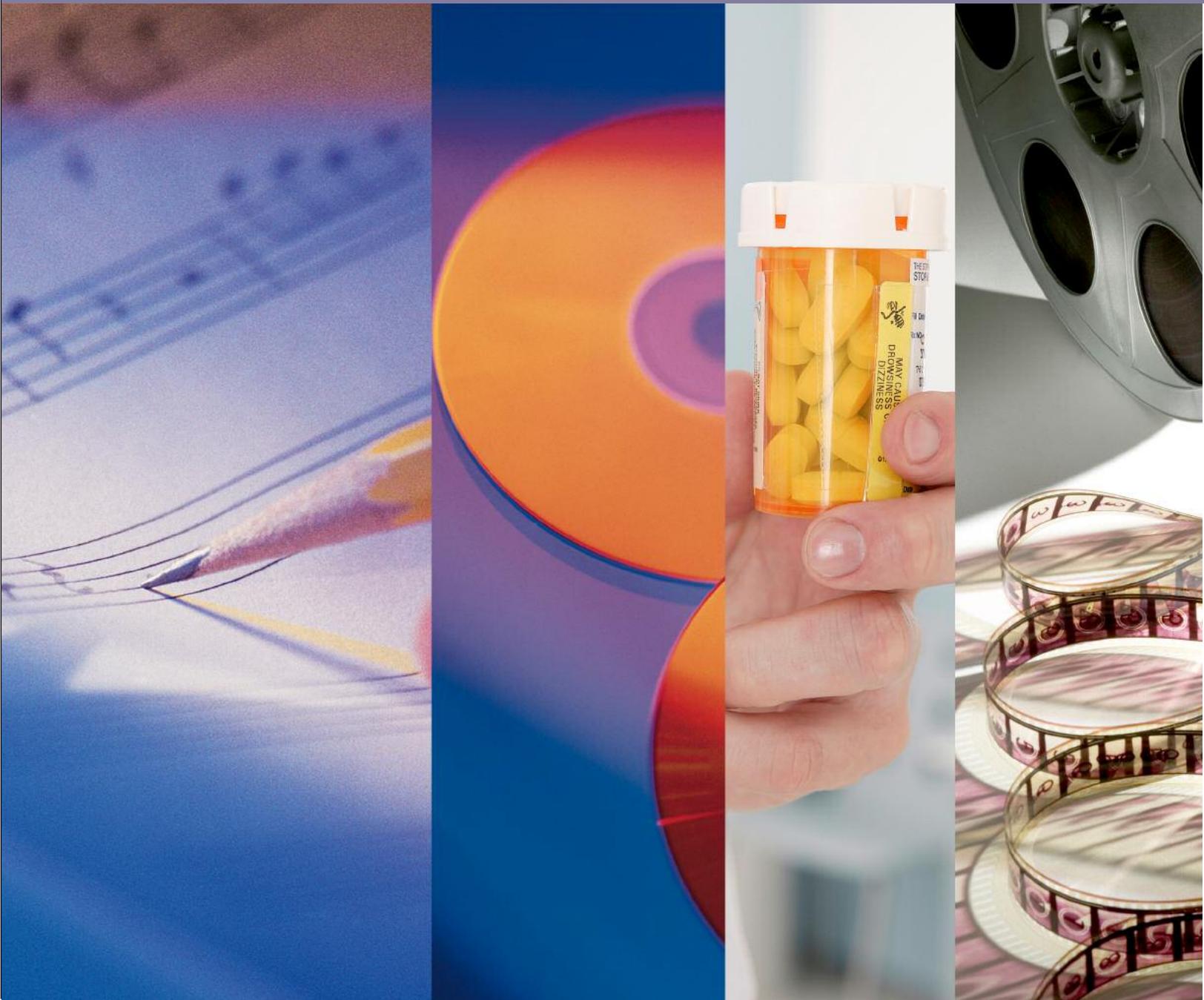
### **Cooperación**

Deberá trabajarse conjuntamente para superar los obstáculos que enfrenten las PYMES cuando ofrecen sus bienes y servicios utilizando el comercio electrónico. Es también indispensable el compartir información y experiencias sobre leyes, reglamentos y programas en el ámbito del comercio electrónico dentro de todos los países Parte; trabajar para mantener flujos de información transfronteriza, estimulando al sector privado para la autorregulación, participar activamente en foros internacionales y multilaterales, a modo de promover el desarrollo del comercio electrónico.

### **Definiciones**

Incorpora la terminología y conceptos que deben ser manejados a los efectos de la aplicación e interpretación de las disposiciones del Capítulo. Incluye definiciones de los términos: producto digital, medios electrónicos, medio portador y transmisión electrónica.

CAPÍTULO 15  
Propiedad Intelectual





## I. Objetivo

Las Partes se comprometen a cumplir con la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Se sugiere, asimismo, que las Partes consagren en sus legislaciones una protección efectiva a los derechos, las cuales pueden abarcar otros aspectos no contenidos en el DR-CAFTA, siempre que no le sean contrarios.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

El capítulo sobre Propiedad Intelectual consta de doce (12) artículos, en los cuales se describen las obligaciones tanto en materia de propiedad industrial, como de derecho de autor. En un Anexo se consagran compromisos específicos para la República Dominicana en materia de transmisión por cable en el marco del Derecho de Autor.

En adición, se firmaron dos (2) cartas adjuntas, una para establecer la forma de monitorear las acciones del país contra la piratería televisiva y la segunda, para el registro de medicamentos que estén sustentados con datos de prueba.

El DR-CAFTA reconoce la importancia del Derecho Internacional en cuanto a Tratados y Convenios tanto en materia de Propiedad Industrial como en Derecho de Autor.

### Disposiciones Generales

Las Partes se comprometen a ratificar los siguientes acuerdos: los Tratados de la Oficina Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, ambos de 1996; el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, según la enmienda de 1970; el Tratado de Budapest sobre Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos de 1980, así como el Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas de 1974, el Tratado sobre Derecho de Marcas de 1994, el Convenio de la Unión Nacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) de 1991, el Acuerdo Sobre Derecho de Patentes del 2000, el Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales de 1999 y el Protocolo al Arreglo de Madrid sobre Registro de marcas de 1989. Las Partes se comprometieron a realizar esfuerzos razonables para su ratificación.

Estas obligaciones se suman al deber de afirmar los compromisos contraídos tanto en el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio (ADPIC) y los acuerdos concluidos bajo el auspicio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).



Las categorías de propiedad intelectual incluidas en el capítulo, obligan a las Partes a otorgar a los nacionales de otras Partes un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios nacionales con respecto a la protección y goce de dichos derechos de propiedad intelectual y cualquier beneficio que se derive de los mismos.

### **Marcas**

Las marcas consisten en cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos consisten en nombres, letras, números, elementos figurativos, combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos.

En cuanto al reconocimiento al derecho de marcas, el capítulo quince (15) del DR-CAFTA, criminaliza la violación a estos derechos, a la vez que obliga a las Partes a reconocer las marcas colectivas, de certificación, sonoras, olfativas y a definir las indicaciones geográficas. La República Dominicana a estos efectos, contaba con plazos de transición para empezar a otorgar estos registros.

Para las solicitudes, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas, las Partes se comprometen a contar con un sistema electrónico y deberán tener una base de datos electrónica disponible al público (que incluya base de datos en línea).

### **Indicaciones geográficas**

Las indicaciones geográficas son aquellas que identifican a un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. En tal sentido, cualquier signo o combinación de signos, en cualquier forma, será susceptible de constituir una indicación geográfica.

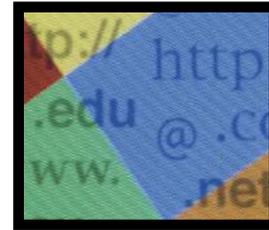
Se establece la obligación para cada una de las Partes de proporcionar los medios legales para identificar y proteger indicaciones geográficas de las otras partes.

Asimismo, se establecen los requisitos y formalidades que deben regir, para la presentación de las solicitudes o peticiones de indicaciones geográficas.



## Nombres de Dominio

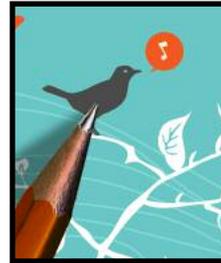
Un dominio o nombre de dominio es el nombre que identifica un sitio web. Cada dominio tiene que ser único en Internet. Por ejemplo, "www.dr-cafta.com" es el nombre de dominio de la página web del DR-CAFTA.



Con respecto a los Nombres de Dominio por internet, las partes se comprometen, por igual, a tener una base de datos disponible al público, que incluya los datos del titular del derecho, un procedimiento adecuado de solución de controversias. Esto así, con el objetivo de hacer frente a la piratería de marcas.

## Derechos de Autor y Derechos Conexos

El derecho de autor es un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas. El tipo de obras que abarca el derecho de autor incluye: obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y esculturas, entre otros.



Por derechos conexos se entienden los derechos que se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y radiodifusiones.

A diferencia del derecho de autor, los derechos conexos se otorgan a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras. Su conexión con el derecho de autor se justifica, habida cuenta de que las tres categorías de titulares de derechos conexos intervienen en el proceso de creación intelectual cuando prestan asistencia a los autores en la divulgación de sus obras al público.

Entre las disposiciones más relevantes del presente título se encuentra la extensión de la protección del derecho de autor: la duración de su vida, 70 años luego de su muerte (anteriormente la protección era por 50 años luego de la muerte del autor).



Se establece además la libre transferencia mediante contrato, de los derechos de autor y derechos conexos; la protección legal adecuada y recursos legales necesarios contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas que los titulares de los derechos usen, en relación al ejercicio de sus derechos y con miras a limitar actos no autorizados.

Se castiga la violación de derechos de autor con sanciones tanto penales como civiles, habiendo excepciones: cuando el acceso a la obra protegida sea para fines científicos, una biblioteca, archivo o institución educativa sin fines de lucro, a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de tomar alguna decisión sobre su adquisición.

Se prohíbe, del mismo modo, el violentar cualquier medida tecnológica efectiva, estableciendo por separado las obligaciones derivadas de los derechos de autor y de los derechos conexos, así como la protección de las Señales de Satélites Portadoras de Programas.

### **Protección de las Señales de Satélite Codificadas Portadoras de Programas**

Se refiere a la fabricación, importación, venta, o cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema de ayuda primordial para descifrar una señal de satélite, sin autorización del autor legítimo.

En este artículo se establece la obligación de las Partes de tipificar penalmente las acciones tendentes a la decodificación de señales satelitales, cuando no se cuenta con la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal. El mismo deber se establece en relación a la recepción y distribución dolosa de una señal.

Las personas que por causa de las referidas acciones sean perjudicadas, cuentan con la garantía de recursos civiles a ser establecidos por las Partes, incluidos los daños compensatorios.

### **Patentes**

Una patente es un derecho exclusivo concedido a una invención, es decir, un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Una patente proporciona protección para la invención al titular de la patente, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular.

En cuanto a la protección de derecho de patentes, se consagran las disposiciones ADPIC de la obligatoriedad de novedad, nivel inventivo y la necesidad de que la misma sea susceptible de aplicación industrial, para que la invención sea patentable. Siempre que cumplan con estos requisitos, las partes otorgarán patentes tanto para productos como para procedimientos y en todos los campos de la tecnología.



Las partes deberán garantizar, asimismo, que las patentes sean revocadas o anuladas únicamente por las razones que justifican el rechazo a su otorgamiento. El fraude, la falsa representación o conducta injusta, podrán ser causales de revocación, anulación o de declaración de ineffectividad de una patente.

El 5 de agosto de 2004 se firmó una Carta Adjunta entre la República Dominicana y los Estados Unidos, en la cual se establece como causal permitida para la revocación de la patente, la falta de pago de las cuotas de mantenimiento de la misma.

En materia de registro de medicamentos, debe haber una vinculación entre la autoridad encargada de otorgar las patentes y la encargada de otorgar el permiso de comercialización, de modo que no se vulneren derechos registrados.

Con respecto a las medidas relacionadas a ciertos productos regulados, se protegen los datos de prueba sobre seguridad y eficacia entregados a la autoridad responsable de otorgar el registro, para otorgar el permiso de comercialización.

En los casos en que el permiso se otorgue a productos nuevos, basado en estos datos de prueba, la autoridad competente debe otorgar una exclusividad en el mercado por 5 años, siempre que las solicitudes posteriores se hagan basadas en los datos protegidos.

En carta adjunta sobre Patentes, mencionada anteriormente, se limita la obligación de la exclusividad en el mercado por 5 años, en los casos en que el País no permita el depósito de los datos de prueba sobre información no divulgada, sin perjuicio de que las Partes puedan invocar el inicio de un procedimiento de Solución de Controversias, cuando existan diferencias en la interpretación y /o alcance de las obligaciones.

### **Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual**

Se establece la obligatoriedad del debido proceso de ley, por lo cual las peticiones deben realizarse por escrito, y debiendo cada Parte garantizar que exista un sistema judicial para el conocimiento de la observancia de los derechos de propiedad intelectual, distinto al sistema que conoce la legislación en general.

Se ponen a disposición de los titulares de derechos, procedimientos, recursos civiles y administrativos. Se establecen los deberes y facultades de las autoridades judiciales y las responsabilidades de los proveedores de servicios.

El inicio de las acciones concernientes a la protección de los derechos de autor, y de falsificación a los derechos de marcas, podrá hacerse de oficio por parte del Estado, debiendo las aduanas, en cada caso, establecer medidas en frontera para el caso de mercancías presuntamente infractoras, aun éstas se encuentren en tránsito.



### Anexo sobre Procedimientos y Remedios Referentes a las Transmisiones o Retransmisiones por Radiodifusión o Cable en la República Dominicana

El presente anexo ratifica el compromiso de la República Dominicana de otorgar las protecciones consagradas en el capítulo quince (15) sobre Propiedad Intelectual, estableciendo los mecanismos judiciales, cuasi- judiciales o administrativos para sancionar las transmisiones infractoras al derecho de autor. Para estos casos, la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) tiene una gran responsabilidad de combatir la piratería, habiéndose firmado, entre la República Dominicana y los Estados Unidos, la referida carta adjunta, el 5 de agosto de 2004, en la cual la República Dominicana se compromete a entregar un informe trimestral a los Estados Unidos, en el que se destaquen las acciones llevadas a cabo para combatir la piratería televisiva.



CAPÍTULO 16  
Laboral





## I. Objetivo

Disponer los compromisos de las Partes y las normas específicas en materia laboral. Establecer reglas claras, basadas en estándares laborales reconocidos internacionalmente, favorecer la aplicación efectiva y el respeto de cada Parte de la legislación laboral y crear los mecanismos de cooperación entre ellas, a fin de evitar el desconocimiento de las reglas laborales e incentivar las garantías y observancia de las prerrogativas y derechos de los trabajadores.

El capítulo está compuesto por ocho (8) artículos y un anexo sobre el Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades. En los artículos encontramos las disposiciones relativas a: Declaración de Compromisos Compartidos, Aplicación de la Legislación Laboral, Garantías Procesales e Información Pública, Estructura Institucional, Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, Consultas Laborales Cooperativas, Lista de Árbitros Laborales y las Definiciones.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

### Declaración de Compromisos Compartidos

Las Partes reafirman sus compromisos como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y aquellos en virtud de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento del año 1998. Las Partes aseveran el pleno respeto por sus Constituciones y al mismo tiempo reconocen el derecho de cada Parte para establecer sus propias normas laborales, las cuales deberán ser consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos por este capítulo y procurarán el mejoramiento de dichas normas.

### Aplicación de la Legislación Laboral

La obligación fundamental que asumen las Partes, por medio de este Capítulo, es la de aplicar de forma eficaz su legislación laboral<sup>47</sup>. En ese orden, desde la entrada en vigor del Tratado, las Partes no deberán fallar en este compromiso, de modo tal que se vea afectado el comercio entre ellas. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección laboral en la ley interna, lo que es conocido como "dumping laboral". Se entiende que las Partes pueden ejercer razonablemente la discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, acciones ante tribunales, de regulación y observancia de normas o sobre decisiones adoptadas de buena fe respecto a la asignación de recursos. Las Partes no están facultadas para hacer cumplir la legislación laboral en el territorio de otra Parte.

<sup>47</sup> La República Dominicana cuenta con un Código de Trabajo desde el año 1992 que garantiza altos niveles de protección laboral, así como también es miembro de la OIT y signataria de múltiples acuerdos en la materia.

### **Garantías Procesales e Información Pública**

Se establece un conjunto de prerrogativas procesales a ser garantizadas por cada Parte a sus ciudadanos. Para lograr este cometido, se garantiza el acceso apropiado a los tribunales para el cumplimiento de la legislación laboral, asegurando las Partes que los mismos sean justos, equitativos y transparentes, debiendo cumplir dichos procedimientos con el debido proceso legal. En ese tenor, los tribunales serán imparciales e independientes y además se instituye la posibilidad de revisión y, cuando proceda, la modificación de las resoluciones finales. Las Partes deben tener disponible públicamente su legislación laboral y darle promoción, inclusive mediante educación al público.

### **Estructura Institucional**

Se conforma un Consejo de Asuntos Laborales, integrado por representantes a nivel Ministerial o equivalente (Ministro de Trabajo en el caso de la República Dominicana) ó los que sean designados por las Partes. El objetivo de este órgano es supervisar la implementación y los avances de este capítulo y el mecanismo de cooperación laboral y desarrollo de capacidades, reuniéndose cada vez que lo considere necesario, decidiendo por consenso y hacerlo públicamente, a menos que sus miembros decidan otra cosa. Las sesiones contarán con un encuentro con el público, a menos que las Partes acuerden otra cosa en ese sentido.

Con la finalidad de facilitar las labores del Consejo, entre ellas coordinar la cooperación laboral y la creación de capacidades, existirá una unidad dentro de los Ministerios de Trabajo (Punto de Contacto), que se encargará de presentar, recibir, considerar y tramitar las comunicaciones de personas de una Parte sobre este capítulo y de ponerlas a disposición de las Partes y del público según corresponda<sup>48</sup>. Por otro lado, las Partes pueden conformar un Comité Nacional de Trabajo Consultivo o Asesor, o consultar uno ya existente, constituido por representantes de los trabajadores, empresarios y miembros de la sociedad, para presentar puntos de vista sobre asuntos relacionados a este capítulo<sup>49</sup>.

### **Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades**

Las Partes instituyen un Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, conforme al anexo de este capítulo, que incentivará el respeto de Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales y su Seguimiento y el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil. Este mecanismo será consistente con los programas nacionales, estrategias de desarrollo y prioridades de cada Parte, al mismo tiempo debe generar oportunidades de participación pública y tomar en consideración la cultura, sistema legal y economía de cada Parte.

Con estas iniciativas se reafirma la importancia de que cada país coopere para observar las obligaciones y compromisos laborales y el desarrollo de las reglas mínimas establecidas.

<sup>48</sup> El Ministerio de Trabajo dictó la Resolución No. 31-2006 sobre Manejo de Comunicaciones del Público para informar sobre incumplimiento o violación del capítulo Laboral del DR-CAFTA.

<sup>49</sup> En este sentido, la República Dominicana cuenta con un Comité Consultivo Laboral desde antes de la entrada en vigencia del DR-CAFTA, como una provisión de sus normas laborales internas.





### Consultas Laborales Cooperativas

Las Partes podrán realizar consultas entre sí, sobre asuntos relacionados a este capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita, con la información suficiente y específica, a los respectivos puntos de contacto que las otras Partes hayan designado de conformidad con este capítulo. Este mecanismo se establece con el objetivo de eliminar el riesgo de surgimiento de disputas y mediante dichas consultas, las Partes procurarán llegar a una solución mutuamente satisfactoria y en caso de no llegar a un acuerdo, la Parte consultante puede solicitar la convocatoria del Consejo para que conozca el asunto.

Si el asunto se refiere a que una Parte no está aplicando efectivamente su legislación laboral y no se llega a una solución dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega de la solicitud, la Parte reclamante podrá solicitar consultas en virtud del artículo 20.4 (Consultas) del Tratado ó una reunión de la Comisión en virtud del artículo 20.5 (Comisión-Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) y según lo dispuesto en el capítulo veinte (20) (Solución de Controversias). El asunto que se refiera a la aplicación efectiva de la legislación laboral, en todo caso deberá, antes de llegar al mecanismo de solución de controversias, agotar el procedimiento de las consultas laborales cooperativas.

Por último, si las Partes consultantes acuerdan que un asunto que surja de este capítulo, podría ser manejado de manera más apropiada en el ámbito de otro acuerdo del que sean Parte las consultantes, remitirán el asunto para realizar las acciones que procedan conforme a dicho Acuerdo.

### Listas de Árbitros Laborales

Las Partes asumen el compromiso de elaborar una lista conjunta de veintiocho (28) personas, cuatro (4) por cada Parte, que cuenten con las aptitudes necesarias para fungir como árbitros en las potenciales controversias que surjan sobre la aplicación efectiva de la legislación laboral. Cada lista de árbitros permanecerá vigente por un período mínimo de tres (3) años y seguirá vigente hasta que las Partes constituyan una nueva. La independencia, el expertise en las áreas laboral y de comercio internacional son parte de las condiciones con las que deben contar los miembros de dicha lista.

### Definiciones

Este capítulo cuenta con un glosario de los términos más relevantes a efectos del mismo. Encontramos aquí la definición de legislación laboral, que son aquellas leyes o regulaciones relacionadas al derecho de asociación, negociación colectiva, prohibición de trabajos forzados,



edad mínima de empleo y protección del trabajo infantil, condiciones aceptables de salario mínimo, horas de trabajo, seguridad y salud. Se define, entre otros, el concepto de leyes o regulaciones con respecto a República Dominicana, como las leyes de su órgano legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de su órgano legislativo que se ejecutan mediante acción del órgano ejecutivo.



### **Anexo sobre el Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades**

El Consejo, a través de los puntos de contacto, es el encargado de coordinar las actividades de este mecanismo. El mecanismo podrá iniciar actividades de cooperación laboral, tanto bilateral como regional. En cuanto a la implementación de las actividades de cooperación, las Partes podrán cooperar a través de cualquier forma que consideren apropiada. Por último, las Partes reconocen la importancia de la participación pública para identificar las áreas de cooperación y desarrollo de capacidades.

### **Libro Blanco**

Es el informe del Grupo de Trabajo de los Viceministros de Comercio y Trabajo de los países de Centroamérica y de la República Dominicana. El título completo es: “La dimensión laboral en Centroamérica y la República Dominicana, construyendo sobre el progreso: Reforzando el cumplimiento y potenciando las capacidades”. En él se aborda la dimensión laboral en Centroamérica y República Dominicana, la cual es esencial para la implementación exitosa del DR-CAFTA, específicamente las disposiciones contenidas en el capítulo laboral. En este informe se identifican las áreas prioritarias de acción y se exponen las recomendaciones y acciones encaminadas a impulsar los objetivos de mejora de la observancia, aumento de la capacidad y extensión de la cultura del cumplimiento en relación con las normas del trabajo. La coordinación de la cooperación laboral, en el marco del DR-CAFTA, se lleva a cabo en reuniones periódicas donde se abordan los avances alcanzados por los países en las distintas áreas prioritarias que componen el Libro Blanco.



# CAPÍTULO 17 Ambiental





## I. Objetivo

Establecer las obligaciones de las Partes y los compromisos específicos en materia ambiental. Reafirmar la protección que cada Parte otorga al medio ambiente en su legislación y en virtud de los diferentes instrumentos ambientales internacionales reconocidos por ellas, evitando que se incremente el comercio y las inversiones en detrimento del cumplimiento efectivo de las normas ambientales (Eco-Dumping o Dumping Ambiental) y al mismo tiempo impulsando los mecanismos de cooperación, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades ambientales presentes y futuras.

El capítulo consta de trece (13) artículos y un anexo sobre Cooperación Ambiental. En los artículos se detallan las disposiciones relativas a Niveles de Protección, Aplicación de la Legislación Ambiental, Reglas de Procedimiento, Mecanismos Voluntarios para Mejorar el Desempeño Ambiental, Consejo de Asuntos Ambientales, Oportunidades para la Participación Pública, Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental, Expedientes de Hecho y Cooperación Relacionada, Cooperación Ambiental, Consultas Ambientales Colaborativas, Lista de Árbitros Ambientales, Relación con los Acuerdos Ambientales y las Definiciones.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

### Niveles de Protección

Se reconoce que cada Parte debe establecer sus propios niveles de protección ambiental, siempre que esos niveles sean altos y que se esfuercen en mejorar los programas y políticas de protección ambiental.

Se establece además el deber de elaborar nuevos marcos regulatorios o modificar los existentes, encaminados a establecer estándares ideales y superiores de protección ambiental.

### Aplicación de la Legislación Ambiental

El compromiso principal de Las Partes es garantizar la aplicación efectiva de su legislación ambiental<sup>50</sup>. En este sentido, desde la entrada en vigor del Tratado, no pueden dejar de acatar esta obligación, de modo tal, que el comercio entre ellas se vea afectado. Se entiende que las Partes pueden ejercer razonablemente la discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, acciones ante tribunales, de regulación y observancia de normas o que deriven de decisiones adoptadas de buena fe relativas a la asignación de recursos. Las Partes no podrán reducir los niveles de protección ambiental en sus legislaciones con el fin de propiciar el comercio.



<sup>50</sup> La República Dominicana cuenta con la Ley General de Medio Ambiente No. 64-00 del año 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cuenta además con leyes sectoriales y complementarias sobre asuntos propios de medio ambiente. También es signataria numerosos Acuerdos Multilaterales Medioambientales (AMUMAS), notablemente la Convención CITES.





El capítulo no faculta a las Partes a realizar actividades con el objetivo de hacer cumplir la legislación ambiental en el territorio de otra Parte.

### Reglas de Procedimiento

Se garantiza el acceso apropiado a los tribunales, ya sean estos judiciales o administrativos, para garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental. Las Partes deberán asegurar que estos procedimientos sean justos, equitativos y transparentes. A tales efectos, los tribunales serán imparciales e independientes. Además se instituye la posibilidad de revisión y, cuando proceda, la modificación de las resoluciones. Esto no debe interpretarse en el sentido de que el Tratado faculte para examinar las decisiones de dichos tribunales con respecto a la aplicación apropiada de la legislación ambiental. En caso de infracciones a la legislación ambiental, existe la posibilidad de demandar que las autoridades de la Parte investiguen dicha infracción y den seguimiento al caso. Se otorga, asimismo, la facultad a las personas de demandar por daños bajo la jurisdicción y de conformidad a la legislación de cada una de las Partes. También por el mismo mecanismo, se podrá solicitar a las autoridades competentes de las Partes, que adopten las medidas necesarias para proteger el ambiente.

### Mecanismos Voluntarios para Mejorar el Desempeño Ambiental

Con el objetivo de lograr un cabal cumplimiento de las disposiciones ambientales, las Partes acordaron medidas e iniciativas que le da importancia especial a las asociaciones empresariales, locales, organizaciones no gubernamentales, agencias gubernamentales y organizaciones científicas, poniendo a su disposición una serie de mecanismos e incentivos que faciliten acciones voluntarias de protección ambiental. En tal sentido, se mejora el uso eficiente de los recursos, reducción de los efectos ambientales y la recolección de datos.

### Consejo de Asuntos Ambientales

Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Ambientales integrado por representantes a nivel ministerial o equivalente (Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el caso de la República Dominicana) o los que sean designados por las Partes. Para facilitar las labores del Consejo, existirá una unidad dentro de los respectivos Ministerios de Ambiente (Punto de Contacto), la cual será nombrada por cada Parte<sup>51</sup>. Con el objetivo de supervisar la implementación, los avances y el estado de la cooperación, según las disposiciones de este capítulo, el Consejo se reunirá anualmente, a menos que las Partes acuerden lo contrario. En estas reuniones, el Consejo preparará su propia agenda tomando en cuenta los puntos de vista del público en los temas a discutir y procurará la realización de diálogos en los que se incluya al público. El Consejo tomará sus decisiones por consenso, salvo las relativas a expedientes de hecho y éstas serán públicas a menos que sus miembros decidan otra cosa.

<sup>51</sup> El Ministerio de Medio Ambiente dictó la Resolución No. 10-2006, que crea a la Dirección de Comercio y Ambiente que funge como Punto de Contacto.



### Oportunidades para la Participación Pública

Las Partes deberán poner a disposición del público y las otras Partes, lo más pronto posible, las comunicaciones que reciba del público sobre asuntos relacionados con este capítulo, las cuales considerará, revisándolas y respondiéndolas de acuerdo con sus procedimientos internos. Los esfuerzos de las Partes incluirán la atención de las peticiones de los nacionales de una Parte relacionados con la implementación de este capítulo por esa Parte<sup>52</sup>. Adicionalmente, las Partes pueden conformar un Comité Nacional Consultivo o asesor, o consultar uno ya existente, constituido por representantes de organizaciones empresariales y ambientales y demás miembros de la sociedad, para presentar puntos de vista sobre asuntos relacionados a la implementación de este capítulo<sup>53</sup>.

### Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental

El mecanismo de comunicaciones ambientales permite que cualquier persona de las Partes pueda remitir a un organismo creado por este capítulo (la Secretaría para Asuntos Ambientales del DR-CAFTA), las peticiones sobre el correcto cumplimiento de la ley ambiental. Si la Secretaría considera que la comunicación amerita la respuesta de la Parte, así se lo solicitará cumpliendo con el debido proceso establecido y los requisitos estipulados en este apartado.

### Expediente de Hechos y Cooperación Relacionada

Si después de recibida la respuesta de la Parte, la Secretaría estima que se debe elaborar un expediente de hechos (expediente relativo al caso), se lo informará con sus debidas razones al Consejo, el cual decidirá, mediante el voto de cualquiera de sus miembros, si la Secretaría preparará o no el expediente de hechos, lo cual no perjudicará cualquier medida ulterior que pueda adoptarse respecto a la comunicación.

Al elaborar un expediente de hechos, la Secretaría tendrá en cuenta la información proporcionada por la Parte y toda información pertinente, ya sea de naturaleza técnica, científica o de otra índole que esté disponible al público, sea presentada por personas interesadas o por comités nacionales consultivos o asesores, elaborada por expertos independientes o desarrolladas bajo el Acuerdo de Cooperación Ambiental.

Para el Consejo hacer público el expediente final de hechos, necesitará al menos un voto de cualquiera de las Partes. Este expediente final será considerado por el consejo a la luz de los objetivos de este capítulo y del Acuerdo de Cooperación Ambiental. Si es apropiado, el consejo proporcionará recomendaciones a la Comisión de Cooperación Ambiental sobre los asuntos tratados en el expediente.

### Cooperación Ambiental

Se otorga una importancia sustancial a la promoción del desarrollo sostenible, conjuntamente con el fortalecimiento de las relaciones de inversión y comerciales. Se acuerda expandir la

<sup>52</sup> El Ministerio de Medio Ambiente dictó la Resolución No. 11-2006 que establece el Procedimiento Institucional para el Manejo de estas Comunicaciones en el marco del DR-CAFTA.

<sup>53</sup> Resolución No. 12-2006 del Ministerio de Medio Ambiente crea el Consejo Nacional Consultivo o Comité Asesor para asuntos ambientales.



cooperación, reconociendo su importancia para la consecución de metas comunes, mejorando la protección ambiental, favoreciendo el incremento del comercio y la inversión de bienes y servicios ambientales. A través del Acuerdo de Cooperación Ambiental las Partes han identificado las áreas de cooperación prioritarias y al mismo tiempo establecen la Comisión de Cooperación Ambiental, encargada del desarrollo, revisión y actualización del programa de trabajo. Finalmente, se reconoce la importancia de las actividades de cooperación en otros foros. En el anexo 17.9 de este Tratado, se establece el compromiso de las Partes en un Acuerdo de Cooperación Ambiental.

### Consultas Ambientales Colaborativas

Las Partes podrán realizar consultas entre sí, sobre asuntos relacionados con este capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita, con la información suficiente y específica, a los respectivos puntos de contacto que las otras Partes hayan designado de conformidad con este capítulo<sup>54</sup>.

En la consulta, las Partes procurarán llegar a una solución mutuamente satisfactoria, tomando en consideración las oportunidades de cooperación, requiriendo asesoría o asistencia cuando estimen necesario. En el caso de que no se llegara a un entendimiento, la Parte consultante puede solicitar la convocatoria del Consejo para que conozca el asunto. Estas consultas se establecen como mecanismo previo a la resolución de disputas que busca evitar el resurgimiento de las mismas y logrando la conciliación de las Partes.

Si el asunto se refiere a que una Parte no está aplicando efectivamente su legislación ambiental y si no se llega a una solución dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega de la solicitud, la Parte reclamante podrá solicitar consultas en virtud del Artículo 20.4 (Consultas) del Tratado ó una reunión de la comisión en virtud del artículo 20.5 (Comisión-Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) y según lo dispuesto en el capítulo veinte (20) sobre Solución de Controversias.

El asunto que se refiera a la aplicación efectiva de la legislación ambiental, en todo caso deberá, antes de llegar al mecanismo de solución de controversias, agotar el procedimiento de las consultas ambientales colaborativas. Por último, si las Partes consultantes acuerdan que un asunto que surja de este capítulo, podría ser manejado de manera más apropiada en el ámbito de otro acuerdo del que sean Partes las consultantes, remitirán el asunto para realizar las acciones que procedan conforme a dicho Acuerdo.

### Listas de Árbitros Ambientales

Las Partes asumen el compromiso de elaborar una lista de veintiocho (28) personas que cuenten con las aptitudes necesarias para fungir como árbitros en las controversias que surjan sobre la aplicación efectiva de la legislación ambiental. Cada lista de árbitros permane-

<sup>54</sup> En este caso, a la Dirección de Comercio y Ambiente, mediante resolución No. 11-2006 del Ministerio de Medio Ambiente.





cerá vigente por un período mínimo de tres (3) años y seguirá con validez hasta que las Partes constituyan una nueva lista. Estas personas deben estar especializadas en materia laboral, comercio internacional, entre otros.

### Relación con los Acuerdos Ambientales

Se reconoce la importancia de los Acuerdos Ambientales Multilaterales (AMUMAS) para la protección del ambiente y el logro de los objetivos consagrados en los mismos.

### Definiciones

Para los efectos de este capítulo, se establece un glosario con los respectivos términos relevantes. Encontramos aquí la definición de legislación ambiental, que significa cualquier ley o regulación de una Parte, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humana, animal o vegetal mediante la prevención, reducción o control de una fuga, descarga de contaminantes ambientales, el control de químicos, desechos ambientales peligrosos y la protección o conservación de la flora y fauna silvestre, incluyendo las especies en peligro de extinción.

Se definen leyes o regulaciones con respecto a República Dominicana, disponiendo que son las leyes de su órgano legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de su órgano legislativo que se ejecutan mediante acción del órgano ejecutivo.

Igualmente se aclara el término “legislación ambiental” para excluir leyes y reglamentos que tiendan a la administración de la recolección o explotación comercial de recursos naturales, la recolección de recursos naturales con propósitos de subsistencia o recolección indígena. Se delimita igualmente qué se entenderá por procedimientos judiciales o administrativos, los cuales incluirán entre otros, la mediación, el arbitraje, etc..

### Anexo sobre Cooperación Ambiental

Las Partes resaltan la importancia de la cooperación para cumplir los compromisos asumidos, lograr el desarrollo sostenible y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Se espera que a través del Acuerdo de Cooperación Ambiental y las áreas de acción prioritarias, se fortalezcan las relaciones de cooperación y se facilite el logro de las metas comunes en materia ambiental.

**CAPÍTULO 18**  
**Transparencia**





## I. Objetivo

Establecer los compromisos y medidas específicas en materia de transparencia y anticorrupción. La transparencia es uno de los pilares principales del Tratado y es transversal a todos los capítulos del mismo. La aplicación de estas normas generales tienen por objetivo principal, asegurar que el comercio y la inversión internacional se realicen en un ambiente libre de los flagelos de la corrupción y el soborno.

Este capítulo está conformado por dos (2) secciones: transparencia y anti-corrupción, con un total de diez (10) artículos. Estos artículos establecen las obligaciones relativas a Puntos de Enlace, Publicación, Notificación y Suministro de Información, Procedimientos Administrativos, Revisión e Impugnación, Definiciones, Declaración de Principio, Medidas Anticorrupción, Cooperación en Foros Internacionales y Definiciones.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

### Sección A | Transparencia

#### Puntos de Enlace

Las Partes se comprometen a designar un punto de contacto para facilitar la comunicación de los asuntos propios de este Tratado.

#### Publicación

Las Partes deberán publicar lo antes posible, después de ser aprobadas, sus leyes y demás normativas que se refieran a asuntos comprendidos por el Tratado. En la medida de lo posible, se tratará que estas leyes y normativas sean publicadas por adelantado, para que las personas y las Partes puedan formular sus observaciones.

#### Notificación y Suministro de Información

Si una Parte estima que una norma vigente o en proyecto puede afectar, el funcionamiento del Tratado o intereses sustanciales de otra Parte, deberá notificarle a esta dichas medidas en la mayor brevedad posible. En todo caso, las Partes consultadas, deberán proveer la información requerida sobre esas medidas vigentes o en estudio.

#### Procedimientos Administrativos

En el sentido de dar oportunidad a las personas para presentar argumentos, previo a cualquier acción administrativa, respecto de la administración de las medidas de aplicación gene-

ral que tengan que ver con aspectos que cubre este Tratado. Este capítulo contempla que se deberá dar aviso razonable del inicio de dichas medidas, junto a una descripción general de las cuestiones tratadas en las mismas.

### Revisión e Impugnación

Para la revisión y corrección de acciones administrativas definitivas relacionadas con asuntos comprendidos en el DR-CAFTA, cada Parte establecerá tribunales o procedimientos imparciales que permitan la revisión y la corrección de dichas medidas.

### Definiciones

Para los efectos de este capítulo, se entenderá como resolución administrativa de aplicación general, aquellas que se apliquen a todas las personas y situaciones, pero que no incluyan resoluciones o fallos en un procedimiento administrativo o cuasi-judicial que se aplique en relación a una persona, mercancía o servicio en particular de otra Parte o a un fallo que resuelva un acto o práctica en particular.

## Sección B | Anti-Corrupción

### Declaración de Principios

Las Partes confirman su resolución de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio y la inversión internacional<sup>55</sup>.

### Medidas Anti-Corrupción

Las Partes se obligan a adoptar y mantener leyes y demás instrumentos necesarios para tipificar y penalizar los delitos de corrupción que afecten y perturben el comercio y la inversión internacional. Al mismo tiempo, se deberá ofrecer protección a las personas que denuncien dichos actos y mantener y adoptar sanciones y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las medidas sancionadoras.



Con respecto a la República Dominicana, se establecen sanciones a toda persona que actúe en calidad de sobornante, sobornado y cómplice del delito de soborno, según las especificaciones que establece la ley sobre soborno en el comercio y la inversión.

<sup>55</sup> En este sentido la República Dominicana promulgó la ley No. 448-06 del 6 de diciembre de 2006, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión.









### **Cooperación en Foros Internacionales**

Las iniciativas y los esfuerzos regionales y multilaterales para combatir el soborno y la corrupción en el comercio y la inversión internacional tienen una importancia preponderante en el DR-CAFTA. Las Partes por lo tanto, apoyan e impulsan estas iniciativas en los distintos foros internacionales.

### **Definiciones**

Entre los conceptos establecidos en este capítulo encontramos la definición de “Funcionario Público”, que es cualquier funcionario o empleado de una Parte a nivel del gobierno central, que haya sido designado o electo. Se entenderá por “Funcionario Extranjero” cualquier persona de un país extranjero que desempeñe un cargo legislativo, administrativo o judicial en cualquier nivel de gobierno que haya sido designado o electo.

Asimismo, se definen los conceptos de función pública y el de actuar o abstenerse de actuar en la ejecución de las funciones oficiales.

CAPÍTULO 19  
**Administración del Tratado y Creación de  
Capacidades Relacionadas con el Comercio**





## I. Objetivo

El establecimiento de la Comisión de Libre Comercio, la designación de los Coordinadores de Libre Comercio, la Administración de Procedimientos de Solución de Controversias y el Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio.

El capítulo diecinueve (19) está dividido en dos (2) secciones y cuatro (4) artículos que establecen las disposiciones siguientes:

- Los integrantes, obligaciones y funciones de la Comisión de Libre Comercio.
- La designación y las funciones de un Coordinador del Tratado.
- La designación y las funciones de oficinas de apoyo administrativo a grupos arbitrales.
- El establecimiento, funciones y responsabilidades del Comité para la Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio.

Este capítulo está conformado por cuatro (4) anexos.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido.

### Sección A | Administración del Tratado

#### Comisión de Libre Comercio

El artículo 19.1 establece la Comisión de Libre Comercio, la cual estará integrada por representantes de cada Parte a nivel Ministerial. Esta comisión se encargará de supervisar la ejecución, el desarrollo y las labores de todos los comités y grupos de trabajo, así como buscar resolver controversias que puedan surgir respecto de la interpretación y/o aplicación de este Tratado, además de conocer cualquier otro asunto que afecte su funcionamiento.

En este artículo se establece como responsabilidad de la Comisión:

- Establecer y delegar responsabilidades en comités y grupos de trabajo.
- Modificar, en cumplimiento con los objetivos del Tratado, las listas de Desgravación Arancelaria

(con el fin de acelerar la reducción arancelaria), Reglas de Origen específicas, las Directrices Comunes y los anexos referentes a Contratación Pública.

- Emitir interpretaciones sobre disposiciones del presente Tratado.
- Solicitar asesoría de personas o grupos sin vinculación gubernamental.

Dispone también que:

- La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos y todas sus decisiones se tomarán por consenso, a menos que la comisión decida lo contrario.
- Se reunirá por lo menos una vez al año y sus sesiones ordinarias serán presididas sucesivamente por cada una de las Partes.

#### **Coordinadores del Tratado de Libre Comercio**

El artículo 19.2 dispone la designación de un Coordinador del Tratado, el cual trabajará en conjunto con los coordinadores de las demás Partes en el desarrollo de agendas para reuniones de la comisión y darle seguimiento a sus decisiones.

#### **Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias**

El artículo 19.3 dispone que cada Parte designe una oficina de apoyo administrativo a los grupos arbitrales contemplados en el capítulo Veinte (20) sobre Solución de Controversias. También dispone que cada Parte sea responsable de la operación y costos de su oficina, así como la remuneración y gastos a pagarse a los árbitros y expertos.

### **Sección B | Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio**

#### **Comité para la Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio (Comité de Trade Capacity Building – TCB)**

El artículo 19.4 dispone el establecimiento de un Comité para la Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio, conformado por representantes de cada Parte. También establece que cada una de las Partes deberá actualizar periódicamente y presentar al Comité su estrategia nacional (Plan de Acción Nacional) sobre creación de capacidades relacionadas con el comercio.





También, este artículo establece como deberes del Comité:

- Buscar la priorización de los proyectos presentados por las Partes, a nivel nacional o regional.
- Invitar a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado y organizaciones no gubernamentales apropiadas, a brindar asistencia en el desarrollo e implementación de dichos proyectos.
- Trabajar con otros comités y grupos de trabajo establecidos, inclusive en sesiones conjuntas, en apoyo al desarrollo e implementación de tales proyectos.
- Monitorear y evaluar el progreso en la implementación de los mismos proyectos.
- Brindar un informe anual a la comisión describiendo las actividades del comité.

Finalmente, el artículo dispone lo siguiente:

- El Comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año.
- Podrá establecer los términos de referencia de su funcionamiento.
- Podrá establecer grupos de trabajo *ad hoc*.
- Sus decisiones deberán tomarse por consenso, a menos que el comité decida lo contrario.
- Las Partes establecen un grupo de trabajo inicial sobre administración aduanera y facilitación al comercio.

### **Anexo sobre la Comisión de Libre Comercio**

En el anexo 19.1 se establece que la Comisión de Libre Comercio estará conformada, en el caso de la República Dominicana, por el Ministro de Industria y Comercio.

### **Anexo sobre los Coordinadores del Tratado de Libre Comercio**

El anexo 19.2 establece que el Coordinador de Libre Comercio, para el caso de la República Dominicana, será el Viceministro de Industria y Comercio, encargado de Comercio Exterior.

### **Anexo sobre la Remuneración y los Pagos de Gastos**

- La Comisión fijará los montos de la remuneración y gastos que deban pagarse a árbitros y expertos;
- Dicha remuneración y gastos serán cubiertos en partes iguales entre las Partes contendientes.
- Cada árbitro y experto llevará un registro y presentará una cuenta final de su tiempo y gastos, así como el grupo arbitral llevará un registro y rendirá una cuenta final de sus gastos generales.

CAPÍTULO 20  
**Solución de Controversias** |





## I. Objetivo

El objetivo del capítulo veinte (20) es prevenir y solucionar cualquier problema entre las Partes relacionados con el cumplimiento del Tratado, con medidas adoptadas por ellas que sean incompatibles con las obligaciones del Tratado o que pudiera afectar otra Parte y las controversias sobre interpretación y aplicación del Acuerdo.

El capítulo está compuesto por veintidos (22) artículos que versan sobre el ámbito de aplicación, elección del foro, consultas, Comisión - Buenos Oficios - Conciliación - Mediación, Solicitud de un Grupo Arbitral, Lista de Árbitros, Informe Inicial y Final, entre otros.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

Los procedimientos de solución de controversias han sido establecidos para prevenir o solucionar controversias sobre:

- La aplicación o interpretación del Tratado.
- Cualquier medida de las Partes incompatible con el Tratado o que pudiera causar anulación o menoscabo.
- Incumplimiento de las Partes de las obligaciones del DR-CAFTA.

### Elección del Foro

El artículo 20.3 otorga una posibilidad de elección de foro ante el surgimiento de una controversia. Dicha posibilidad, la cual se le otorga a una Parte reclamante, permite que ante un conflicto que surja bien con relación al DR-CAFTA, bien con relación a otro Tratado de Libre Comercio del que las Partes contendientes sean Parte, o bien en relación al Acuerdo de OMC, ésta pueda solicitar el establecimiento de un grupo arbitral en el marco de cualquiera de los acuerdos referidos. En otras palabras, ante el surgimiento de uno de los conflictos indicados, la Parte reclamante puede escoger el foro ante el cual resolver el conflicto.

### Consultas

En relación con cualquier medida que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado, cualquier Parte podrá solicitar consultas a otra Parte, con el objetivo de que ambas alcancen soluciones mutuamente satisfactorias.

Al respecto, los comités establecidos en las Partes por disposición del Acuerdo, tendrán un rol fundamental para estas consultas, como fase previa que permitirá resolver el conflicto.



Los mismos, les permiten a las Partes colaborar o cooperar entre sí.

### Comisión-Buenos Oficios-Conciliación y Mediación

En caso de que una controversia no se resuelva mediante las consultas, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la Comisión de Libre Comercio se reúna para solucionar la misma. A tales efectos, la comisión tendrá la facultad de convocar asesores técnicos o crear grupos de trabajo o de expertos, acudir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación, u otros métodos y formular recomendaciones.

La acumulación de procedimientos es posible al amparo de este capítulo.

### Solicitud de un Grupo Arbitral

En caso de que la Comisión no haya podido resolver la diferencia entre las Partes consultantes, cualquiera de éstas podrá solicitar por escrito el establecimiento de un grupo arbitral para considerar el asunto.



Para la resolución del conflicto, el grupo arbitral se conformará y realizará sus funciones según el capítulo veinte (20), a menos que las Partes contendientes acuerden otra cosa.

Es válido aclarar que para la revisión de una medida en proyecto, no procede establecer un grupo arbitral.



## Lista de Árbitros

Con el objetivo de contar con una lista de árbitros disponible para el establecimiento de los grupos arbitrales, los países del DR-CAFTA deben conformar y mantener una lista de hasta setenta (70) individuos con las condiciones, aptitud y disposición requeridas para desempeñarse como árbitros frente a los eventuales conflictos. Esta lista tendrá una vigencia mínima de tres (3) años y estará en vigor hasta tanto las Partes conformen una nueva lista.

La posibilidad de reemplazo de los árbitros queda incluida, siempre que las Partes consideren que un árbitro no puede seguir en el desempeño de sus funciones. Se acordó que los miembros de la lista sean designados por consenso y con posibilidad de ser reelectos.

Dentro de los requisitos que deben cumplir los miembros del grupo se encuentran los siguientes:

- Tener conocimiento especializado o experiencia en Derecho, comercio internacional, solución de controversias comerciales internacionales o en cualquier otro tema incluido en el Acuerdo.
- Objetividad, confiabilidad y buen juicio.
- Independencia, no vinculación con las Partes y no recibir instrucciones de éstas.
- Cumplir con el Código de Conducta establecido por la Comisión.

## Selección del Grupo Arbitral

El grupo arbitral se compondrá de tres (3) miembros. El presidente del grupo será designado por las Partes, en su defecto, éste se seleccionará por sorteo de entre los miembros de la lista que no sean nacionales de ninguna de las Partes contendientes.

## Reglas de Procedimiento

Esta disposición establece que la Comisión de Libre Comercio debe elaborar las Reglas Modelo de Procedimiento, que regirán el proceso a menos que las Partes acuerden lo contrario. Asimismo, la Comisión cuenta además con la facultad de modificar estas reglas.

Dentro de los derechos que estas reglas deben garantizar, encontramos el derecho a una audiencia pública ante el grupo arbitral, oportunidad de presentar alegatos y réplicas, publicidad de documentos y la protección de la información confidencial.

En principio, el mandato del grupo arbitral será examinar, a la luz de las disposiciones aplicables de este Tratado, el asunto a que se hace referencia en la solicitud de establecimiento del grupo arbitral y emitir las conclusiones, determinaciones y recomendaciones y presentar informes escritos.

### Participación de Terceros y Función de los Expertos

Se establece la posibilidad de que terceras Partes participen en el proceso, previa entrega de notificación escrita.

Con el objetivo de obtener asesoría técnica e información de cualquier persona o grupo, se permite acudir a personas expertas o especializadas que puedan edificar sobre algún punto del proceso.

### Informe Inicial

El grupo arbitral debe elaborar un informe inicial para la solución de la disputa, con base en el Tratado, en los alegatos y documentos de las Partes en conflicto y en la información suministrada por un experto.

Dicho informe puede contener recomendaciones sobre la solución de la controversia y debe incluir las conclusiones de hecho, determinación sobre si una Parte ha incumplido las obligaciones del Tratado o si alguna medida suya causa anulación o menoscabo y las recomendaciones sobre la solución de la disputa, si las Partes así lo han solicitado.

Cuando no haya decisión unánime del grupo arbitral, los árbitros podrán emitir votos particulares.

### Informe Final

Igualmente, el grupo arbitral elaborará un informe final para las Partes para la solución de la controversia.

Cuando este informe determine que una Parte ha incumplido el Tratado o que una medida suya causa anulación o menoscabo, la solución será en principio eliminar el incumplimiento o la medida que causa tales daños.

El grupo arbitral propone sugerencias que pueden ser acogidas por las Partes, las cuales tendrán que ejecutar un plan de acción que satisfaga a ambas o resuelva el conflicto en cuestión.

El informe final debe ponerse a disposición del público, pero siempre respetando la información confidencial.

### Incumplimiento-Suspensión de Beneficios

Cuando las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la controversia, se iniciarán negociaciones tendentes a establecer una compensación aceptable para ambas. Si no se llega a un acuerdo sobre este punto, cualquier Parte reclamante notificará su intención de suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada.





Si la Parte demandada entiende que el nivel de beneficios a ser suspendido es manifiestamente excesivo, o si ya ha eliminado la disconformidad, o la medida que causa anulación o menoscabo, podrá solicitar nuevamente la constitución del grupo arbitral con el objetivo de examinar el asunto. Si el grupo entiende que el nivel de beneficios que el reclamante pretende suspender es manifiestamente excesivo, fijará el nivel que considere de efecto equivalente.

Cuando la Parte demandada notifique por escrito a la reclamante su decisión de pagar una contribución monetaria, la Parte reclamante no podrá suspender beneficios. Si la Parte demandada no paga la contribución, la reclamante podrá suspender los beneficios concedidos.

### Revisión de cumplimiento

Cuando la Parte demandada considere que ha eliminado la disconformidad, anulación o menoscabo constatada por el grupo arbitral, estará en facultad de someter el asunto a conocimiento de éste. Si el grupo arbitral confirma esta eliminación, la reclamante restablecerá lo antes posible los beneficios suspendidos y a la demandada no se le requerirá el pago de contribuciones monetarias acordadas o impuestas.

### Derecho de Particulares

El DR-CAFTA prohíbe que las Partes dispongan en su legislación interna, la posibilidad de acción contra otra Parte, bajo el argumento de que ésta ha incumplido las disposiciones del Tratado.

### Medios Alternativos para la Solución de Controversias Comerciales

Dentro de los compromisos asumidos por las Partes bajo el DR-CAFTA, se encuentra la responsabilidad de promover y facilitar el recurso al arbitraje y a otros medios alternos de solución de controversias comerciales internacionales entre particulares, en la zona de libre comercio.

Al efecto, deben emplearse los procedimientos necesarios para garantizar la observancia de los convenios de arbitraje y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales emitidos por esas controversias.

En este sentido, se requiere que los países del DR-CAFTA sean Parte y se ajusten a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958, o de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975. La República Dominicana ratificó la primera de éstas en el año 2002.

El DR-CAFTA dispone que la Comisión de Libre Comercio establezca un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas, cuyos integrantes deberán tener conocimientos especializados o experiencia en los asuntos y diferencias comerciales privadas de carácter internacional.





Las labores de este comité comprenden la elaboración de informes y recomendaciones para la Comisión de Libre Comercio, sobre asuntos relativos a la existencia, uso y eficacia del arbitraje y otros procedimientos, además promover la cooperación técnica entre las Partes.

### **Anexos en Materia de Solución de Controversias**

Los anexos incluidos en este capítulo versan sobre la anulación y el menoscabo y el Ajuste de la Fórmula de Inflación para las Contribuciones Monetarias.

El anexo 20.2 sobre anulación y menoscabo, dispone que cuando en aplicación de una medida compatible con el Tratado, las Partes entiendan que se anulan o menoscaban los beneficios establecidos en los capítulos 3, 4, 5, 7, 9, 11 y 15, podrán hacer uso del mecanismo de solución de controversias del capítulo.

CAPÍTULO 21 |  
**Excepciones**





## I. Objetivo

El capítulo veintiuno (21) establece las excepciones generales del Tratado, incluidas las excepciones a las obligaciones consagradas por las Partes.

Compuesto por seis (6) artículos y un anexo, el capítulo abarca asimismo las obligaciones relativas a la seguridad esencial, tributación, medidas de balanza de pagos al comercio de mercancías y divulgación de información.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

### Excepciones Generales

Las Partes se comprometen a garantizar y prever todas las condiciones necesarias para salvaguardar la vida o la salud humana, animal o vegetal, en el ejercicio del comercio de servicios, telecomunicaciones y comercio electrónico. De igual forma, asumen las medidas ambientales como parte integral del Tratado.

### Seguridad Esencial

Al divulgar información o dar acceso a la misma, las Partes tienen el derecho de proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.

### Medidas de Balanza de Pagos al Comercio de Mercancías

Cuando una Parte decida imponer medidas por motivos de balanza de pagos, se regirá según lo que establece la Declaración sobre las Medidas Comerciales Adoptadas por Motivos de Balanza de Pagos (Declaración de 1979) y el Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos.

Al adoptar tales medidas, la Parte consultará inmediatamente a las otras Partes y no menoscabará los beneficios otorgados a las otras Partes de conformidad con el DR-CAFTA.

### Divulgación de Información

Cuando la divulgación de la información de alguna de las Partes pudiera ser contraria al orden público, impedir el cumplimiento de las leyes o perjudicar el interés legítimo de las empresas particulares, sean éstas públicas o privadas, las Partes no están obligadas a proporcionar o dar acceso a la misma.

### **Definiciones**

Para la correcta aplicación de este capítulo se definen los términos “Convenio tributario” que es todo convenio consagrado por las Partes para evitar la doble tributación u otro convenio o arreglo internacional en materia tributaria.

Los “Impuestos” son las contribuciones establecidas en la ley nacional de las Partes, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

“Tributo” es toda carga fiscal o prestaciones en dinero que fija la ley nacional de las Partes con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos.

### **Anexo sobre Autoridades Competentes**

La autoridad competente en República Dominicana, a efectos del Capítulo 21, es el Viceministro de Hacienda.





CAPÍTULO 22  
**Disposiciones Finales**





## I. Objetivo

El presente capítulo tiene como objetivo establecer las disposiciones finales sobre las obligaciones y compromisos asumidos por las Partes contratantes para la implementación y administración del Acuerdo.

Este capítulo está constituido por nueve (9) artículos relativos a los anexos, apéndices, notas de pie de página, modificaciones del Acuerdo de la OMC, reservas, entrada en vigor, adhesión, denuncia, depositario y textos auténticos.

## II. Ámbito de Aplicación y Contenido

### Anexos, Apéndices y Notas al Pié de Página

Los anexos, apéndices y notas de pie de página constituyen una parte integral del Tratado, los cuales no pueden ser obviados por ningunas de las Partes y tienen la misma fuerza jurídica que los artículos consagrados en el Acuerdo.

### Enmienda

Las Partes podrán realizar cualquier modificación a este Tratado, depositando los textos originales en inglés y español de cualquier enmienda y entregando una copia certificada a cada Parte.

Una enmienda no puede ser obviada por ninguna de las Partes, ya que la misma se considerará parte integral del Acuerdo. Entrará en vigor en la fecha en que todas las Partes hayan notificado por escrito su aprobación al depositario o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

Actualmente se han realizado varias enmiendas al Tratado, la primera versa sobre la entrada en vigencia. Se dispuso que el DR-CAFTA entrara en vigor para cualquier Parte, en la fecha en que una de las Partes y los Estados Unidos certificaran, por medio de intercambio de notas diplomáticas, que han completado sus procedimientos jurídicos aplicables. El Presidente de los Estados Unidos deberá autorizar que el Tratado entre en vigencia, respecto de los países que hayan tomado las medidas necesarias para su entrada en vigor.



Otras enmiendas al Tratado versan sobre la modificación de las reglas de origen a las tela interior de bolsillo, el tratamiento de las cervezas exportadas de Guatemala a Estados Unidos, la prórroga de la entrada en vigor del Tratado para Costa Rica hasta octubre de 2008 y una última, hasta enero de 2009.

### **Modificaciones del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC)**

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC establecida en el Tratado, es enmendada por las Partes, éstas deberán consultar con miras a modificar la disposición correspondiente del Tratado.

### **Reservas**

Toda reserva a este Tratado deberá ser realizada con el consentimiento de todas las Partes.

### **Entrada en Vigor**

El DR-CAFTA hubiese entrado en vigor el 1 de enero de 2005 si los Estados Unidos y uno o más de los otros signatarios hubiesen notificado por escrito el cumplimiento de las adecuaciones jurídicas aplicables al depositario para esa fecha.

Como dicha fecha no fue viable, el DR-CAFTA establece que entrará en vigencia una vez que los Estados Unidos y al menos uno o más de los otros signatarios realicen dicha notificación, en la fecha que posteriormente ellos acuerden. El primer país que realizó sus adecuaciones jurídicas para la entrada en vigor del Tratado fue El Salvador en marzo de 2006. La entrada en vigor para la República Dominicana fue en marzo de 2007.

A menos que las Partes acuerden otra cosa, un signatario no podrá realizar la notificación a la que se refiere este párrafo, después de dos (2) años luego de la fecha de entrada en vigor del Tratado. Esta disposición fue modificada para permitir la entrada en vigor del Tratado para Costa Rica hasta enero de 2009.

### **Adhesión**

Cualquier país o grupo de países podrá adherirse a este Tratado sujeto a los términos y condiciones acordados entre ese país o países y la Comisión, luego de aprobarse según los procedimientos jurídicos aplicables de cada Parte y país adherente.

<sup>56</sup> Dominican Republic-Central America- United States Implementation Act. HR 3045. Senado de Estados Unidos. Cámara de Representantes de Estados Unidos. 23 de Junio del 2005.



### Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá realizar la denuncia del Tratado, notificando al depositario. La denuncia tendrá efectos seis (6) meses después de que una de las Partes haya realizado la notificación por escrito, al menos que se haya acordado otro plazo. Después que se realice la denuncia, el Tratado tendrá vigor para las otras Partes.

### Depositario

Establece que los textos originales en inglés y español de este Tratado serán depositados en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, la cual fungirá como depositario. El depositario suministrará sin demora una copia certificada de los textos originales a cada signatario.



### Textos Auténticos

Establece que los textos en inglés y español de este Tratado son igualmente auténticos.

## Glosario

**Arancel:** Impuesto pagado a las Aduanas por la importación de un bien.

**Arbitraje:** Método de solución de controversias que involucra una o más terceras partes, generalmente acordadas por las Partes en la disputa, y cuya decisión (“laudo”) es obligatorio.

**ADPIC:** Acuerdo de la OMC sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

**Acuerdo General de Comercio de Servicios (AGCS):** Acuerdo General de la OMC sobre el Comercio de Servicios.

**Acuerdo de Valoración Aduanera:** Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluidas sus notas interpretativas, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC.

**Ayuda Interna:** En agricultura, ayuda del Estado a los agricultores para hacer más rentable y competitiva la producción agrícola. Puede revestir la forma de: alquiler de equipos a precios más bajos, venta de fertilizantes u otros insumos a precios bajos, crédito agrícola a tasas preferenciales, pago a los agricultores de un monto para compensarlos si los precios del mercado o de venta disminuyen por debajo de sus costos de producción (precios de sustentación), subsidios en efectivo para ayudarles, etc.

**Acuerdo Bilateral:** Acuerdo concertado entre dos países o dos grupos de países.





**Caribbean Basin Trade Partnership Act (CBPTA):** Ley promulgada por los Estados Unidos para la ampliación de las preferencias arancelarias otorgadas por la Iniciativa de la Cuenca del Caribe.

**Causa Sustancial:** Causa que es importante y no menor a cualquier otra causa.

**Centroamérica:** Las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

**Clasificación Arancelaria:** Es la operación de ubicar una determinada mercancía en las partidas o subpartidas del arancel de aduanas.

**Comisión:** Significa la Comisión de Libre Comercio de conformidad con el Artículo 19.01 del Tratado.

**Contingente Arancelario:** Cuando los derechos de importación que se aplican a las cantidades dentro del contingente son más bajos que los que se aplican a las cantidades fuera del contingente.

**Cooperación:** Ayuda que da un país a otro bajo forma de donaciones en naturaleza, préstamos blandos, asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación de recursos humanos, ventas a precio muy reducido o a ser pagadas a largo plazo para enfrentar una emergencia, contrarrestar un déficit o emprender proyectos de desarrollo en principio, sin exigir nada a cambio ni reciprocidad.

**Comercio Transfronterizo de Servicios:** Suministro de un servicio: a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte, b) en el territorio de una Parte, por una persona de esa Parte, a una persona de otra Parte, c) por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte.

**Competencia Leal:** Todo acto de competencia conforme a los usos comerciales honestos. Actos conformes a usos comerciales honestos significan por lo menos las prácticas tales como el cumplimiento de los contratos y acuerdos pactados, la observancia de las normas comerciales y su cumplimiento, la buena fe y la sana competencia.

**Consolidación Arancelaria:** Aceptación del compromiso de no aumentar un derecho de aduana por encima de un nivel convenido. Una vez que un país ha consolidado un derecho, no lo puede aumentar sin compensar a los países afectados.

**Contratación Pública:** Proceso mediante el cual un gobierno adquiere el uso o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no para la venta o reventa comercial, o uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial.

**Daño Grave:** Menoscabo general significativo de la posición de una rama de la producción nacional.

**De Minimis:** Mecanismo que permite que un bien no cumpla con el cambio de clasificación arancelaria de conformidad con el anexo 4.1 sobre Reglas de Origen, considerándose originario si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción no excede el 10% del valor ajustado de la mercancía.

**Días:** Significa días calendario.

**Derechos Antidumping:** Derechos que se cobran a las importaciones que son consideradas objeto de dumping por el daño que causan a los productores de bienes elaborados en el país importador.

**Derechos Arancelarios:** Derechos o impuestos de aduana aplicados a las mercancías importadas. Pueden ser ad valorem (calculados como un porcentaje del valor de la mercancía) o específicos (calculados en base al, volumen de mercancías).

**Derechos de Propiedad Intelectual:** Derechos aplicados a la propiedad de las obras de creación, es decir, las obras literarias y artísticas (protegidas por el derecho de autor), las invenciones (protegidas por patentes), los signos identificadores de los productos de una empresa (protegidos por marcas de fábrica o de comercio) y demás elementos de la propiedad industrial.

**Desgravación Arancelaria:** Indica la forma y el plazo en que se llevara a cabo la reducción gradual de arancel aduanero hasta llegar a libre comercio.

**Dumping:** Exportación o venta en general de productos a un precio inferior a su valor normal, es decir, a un precio inferior al costo de producción o al que se aplica en el mercado interno o en otros países.

**Empresa:** Cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, u otra asociación.

**Empresa del Estado:** Una empresa que es propiedad de una Parte, o que se encuentra bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio.

**Empresa de una Parte:** Una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte.





**Exención:** En comercio internacional, autorización concedida por la OMC a un país miembro para que éste último deje de cumplir los compromisos normales. Las exenciones tienen plazos y su prórroga debe justificarse

**Excepciones:** Son las situaciones que legitiman el incumplimiento de lo pactado por las Partes.

**Existente:** Significa vigente a la fecha de entrada en vigor del Tratado.

**Facilitación de Comercio:** Supresión de obstáculos al movimiento transfronterizo de mercancías, por ejemplo, simplificación de los procedimientos aduaneros.

**Función Pública:** Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre de una Parte o al servicio de una Parte.

**GATT de 1994:** Significa Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC. Término oficial utilizado para referirse a la nueva versión del Acuerdo General que está incorporada al Acuerdo sobre la OMC e incluye el GATT de 1947.

**Institución Financiera:** Cualquier intermediario financiero u otra empresa que este autorizada a hacer negocios y que es regulada o supervisada como una institución financiera de conformidad con la ley de la Parte en cuyo territorio este localizada.

**Inversión:** Activo propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o el asumir riesgo. En el DR-CAFTA las formas que puede adoptar una inversión incluye: una empresa, acciones, bonos, diversos tipos de contratos, derechos de propiedad intelectual, licencias, permisos, autorizaciones y otros derechos de propiedad tangibles o intangibles.

**Inversionista de una Parte:** Una Parte o una empresa del Estado de la misma, o un nacional o empresa de la Parte, que intenta realizar, esta realizando o ha realizado una inversión en el territorio de otra Parte; considerando, sin embargo, que una persona natural que tiene doble nacionalidad se considerara exclusivamente un nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva.

**Inversionista de un País no Parte:** Un inversionista que no es nacional de una de las Partes y que intenta realizar, esta realizando o ha realizado una inversión en el territorio de una Parte.

**Indicaciones Geográficas:** Nombres de lugares (o términos relacionados con el nombre de un lugar utilizados para identificar productos (por ejemplo, “Champagne”, “Tequila” o “Roquefort”) que tienen una cualidad, reputación u otra característica particular.



**Información Protegida:** Información de negocios confidencial o información privilegiada o que de otra manera se encuentre protegida de divulgación de conformidad con la legislación de la Parte.

**Licencia de Importación:** Procedimiento administrativo que requiere la presentación de una solicitud u otros documentos (que no sean los que se requieren generalmente para los efectos del despacho aduanero) al órgano pertinente como una condición previa a la importación en el territorio de la Parte importadora.

**Lista de Escaso Abastecimiento:** Consiste en el trato preferencial para los productos que incorporen materiales definidos de conformidad al anexo 3.25 del Tratado, los cuales no estén disponibles en cantidades comerciales de manera oportuna en ninguna de las Partes.

**Medida:** Cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito, disposición o práctica, entre otros.

**Medidas Compensatorias:** Medidas generalmente de un país importador, en forma de un aumento de los derechos, con el objetivo de contrarrestar las subvenciones concedidas en el país exportador a los productores o a los exportadores.

**Medidas no Arancelarias:** Medidas que influyen sobre el volumen de las importaciones, pero que no consisten en aumentar o disminuir aranceles. Podemos mencionar, por ejemplo los contingentes, los regímenes de licencias de importación, las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, las prohibiciones de importación, etc.

**Medidas de salvaguardia:** Medidas destinadas a proteger una determinada rama de producción nacional contra un aumento imprevisto de las importaciones.

**Medidas de Salvaguardia Especial:** Medidas destinadas a productos agrícolas, de carácter automático, cuando se supera los niveles de importación establecidos en el Tratado, en donde se procede a la activación de la salvaguardia previamente acordada.

**Mercancía:** Cualquier material, materia, producto o parte.

**Mercancía no Originaria o Material no Originario:** Significan mercancías o materiales que no cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo cuatro (4) del Tratado.

**Modos de Suministro:** La manera en que se suministran y consumen los servicios en el comercio internacional. **Modo 1:** suministro transfronterizo; **modo 2:** consumo en el extranjero; **modo 3:** presencia comercial extranjera; y **modo 4:** movimiento de personas físicas.



**Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF):** Medidas o reglamentaciones aplicadas por los gobiernos para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales y para garantizar la inocuidad de los alimentos.

**Multilateral:** Abarca todos los países miembros de la OMC.

**Trato de la Nación más Favorecida (NMF):** Establece que todo privilegio o concesión otorgado por un miembro del GATT a un producto originario de otro país Miembro será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de todos los países Miembros de la OMC.

**Nacional:** Significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte.

**Normas de Origen:** Leyes, reglamentos y procedimientos administrativos que determinan el país de origen de un producto.

**Notificación:** Obligación en materia de transparencia en virtud de la cual los gobiernos de las Partes deben informar al órgano competente sobre cualquier modificación o medida legislativa o administrativa que pudiera tener un efecto sobre las Partes.

**Obstáculos Técnicos al Comercio:** Barreras al comercio que se derivan de la aplicación de reglamentos técnicos y normas, como etiquetado, envase y embalaje, marcado y certificación.

**OMC:** La Organización Mundial del Comercio fue establecida en 1995 como sucesora del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT). Esta institución administra los acuerdos comerciales multilaterales, ofrece un foro para las negociaciones comerciales, y monitorea las políticas comerciales nacionales de sus 147 países miembros. La meta general de la OMC es lograr una estructura global unificada sobre el comercio y sus actividades relacionadas.

**Partes:** Cada estado signatario del Tratado.

**Persona:** Persona natural o una empresa.

**Persona de una Parte:** Nacional o una empresa de una Parte.

**Período de Transición:** Período de diez años que comienza en la fecha de entrada en vigor del Tratado, excepto en el caso de cualquier mercancía incluida en la lista de desgravación arancelaria de cualesquiera de las Partes sea por más de diez años, el período de transición significa el período de eliminación de esa mercancía, según se establezca en esa lista.



**Portabilidad del Número:** La capacidad de los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones de mantener, en el mismo lugar, los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia, cuando cambie entre proveedores similares de servicios públicos de telecomunicaciones.

**Productor de Fonogramas:** Persona natural o jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o las representaciones de sonidos.

**Proveedor:** Persona que ha provisto, provee o podría proveer mercancías o servicios a una entidad contratante.

**Proveedor de servicios de una Parte:** Persona de una Parte que pretenda suministrar o suministra un servicio.

**Proveedor de Servicios Financieros de una Parte:** Persona de una Parte que se dedica al negocio de suministrar un servicio financiero en el territorio de esta Parte.

**Publicar:** Difundir información a través de un medio electrónico o en papel, que se distribuye ampliamente y disponible al público en general.

**Radiofusión:** Transmisión inalámbrica, por satélite de sonidos, sonidos e imágenes o de las representaciones de estos, para su recepción por el público, incluyendo la transmisión inalámbrica de señales codificadas cuando los medios de decodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiofusión o con su consentimiento.

**Servicios Financieros:** Todo servicio financiero. Comprende todos los servicios de seguros y relacionados con seguros, servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros).

**Servicios Profesionales:** Significa los servicios, que para su prestación requieren educación superior especializada o experiencia equivalente, cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte. Esto no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o los tripulantes de naves mercantes.

**Sistema Armonizado:** Nomenclatura internacional establecida por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), basada en una clasificación de las mercancías conforme a un sistema de códigos de seis (6) dígitos aceptado por todos los países participantes. Éstos pueden establecer sus propias sub-clasificaciones de más de seis (6) dígitos con fines arancelarios o de otra clase.



**Subvención:** Monto, generalmente monetario, acordado en beneficio de un productor con el fin de estimularlo y ayudarlo en una de las partes de su proceso productivo o de comercialización.

**Territorio:** El espacio terrestre, marítimo y aéreo de cada Parte, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme a su legislación y al derecho internacional.

**Tratado:** Acuerdo vinculante entre las Partes.

**Tratado de Libre Comercio:** Acuerdo comercial regional o bilateral entre dos o más países, o entre un país y un bloque de países que es de carácter vinculante (es decir, de cumplimiento obligatorio) y cuyo objeto es eliminar obstáculos al intercambio comercial, consolidar el acceso a bienes y servicios y favorecer la captación de inversión privada.

**Transparencia:** En el contexto comercial, este término implica que las negociaciones y acuerdos comerciales deben ser abiertos y difundidos para que el grueso de la población afectada entienda el proceso y sus términos.

**Trato Nacional:** Principio según el cual cada Parte concede a los nacionales de las demás Partes el mismo trato que otorga a sus nacionales.

**Zona de Libre Comercio:** Zona conformada por un grupo de países, en el seno de los cuales el comercio se realiza libre de aranceles, pero en la cual los miembros establecen sus propios aranceles para las importaciones procedentes de países no miembros.





# DR-CAFTA

*Tres Años de Compromisos y Logros*

